SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece normas de eficiencia hídrica y adaptación al cambio climático.

BOLETÍN Nº 13.179-09.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía tiene el honor de presentar su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señoras Allende y Provoste y señores Castro Prieto y Elizalde, y ex Senadora señora Muñoz.

Es preciso señalar que la Comisión, en virtud de lo prescrito en los artículos 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y 27 del Reglamento de la Corporación, resolvió remitir el proyecto a la Comisión de Hacienda. Lo anterior, atendida la aprobación de indicaciones del Ejecutivo relativas a materias de competencia de esta última.

A una o más de las sesiones en que se analizó este asunto concurrieron quienes se identifican a continuación. De la Biblioteca del Congreso Nacional: el investigador, señor Eduardo Baeza. Asesores parlamentarios: de la Senadora señora Allende, don Alexandre Sánchez, don Javier Bravo y don Hermes Ortega; del Senador señor Bianchi Retamales, don Eduardo Sepúlveda y don Claudio Mardones; del Senador señor Castro Prieto, don Sergio Mancilla, don Daniel Quiroga y don Óscar Fernández; del Senador señor Latorre, doña Fernanda Valencia, doña Jennifer Astudillo, doña Valeria Cárcamo, don Jorge Díaz, don Sebastián Villarroel, don Cristián Miquel y don Camilo Huneeus; de la Senadora señora Provoste, doña Gabriela Donoso y don Rodrigo Vega; del Senador señor Pugh, don Michael Heavey; del Senador señor Saavedra, don Luis Batalle, y de la ex Senadora señora Muñoz, don Carlos Estévez.

Asistieron, especialmente invitadas, las siguientes personas. Del Ministerio de Obras Públicas: el Ministro, señor Juan Carlos García; el Jefe de Asesores, señor Carlos Estévez; los asesores, señores Luis Felipe Ramos, Stefano Salgado y Sebastián García; el ex asesor legislativo, señor Nicolás Rodríguez; el ex Director General de Aguas, señor Óscar Cristi, y el Jefe de la División Legal de esa Dirección, señor Eduardo Pérez. Del Ministerio de Agricultura: el asesor legislativo, señor Xavier Palominos; el ex asesor legislativo, señor Andrés Meneses; el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, señor Wilson Ureta; el asesor

de ese organismo, señor André Moreau, y el ex asesor, señor Manuel Jara. Del Ministerio del Medio Ambiente: la asesora de agua y gobernanza, señora Pilar Barría, y el asesor legislativo, señor Cristóbal Correa. De Fundación Chile: la Subgerente de Sustentabilidad y Líder de Escenarios Hídricos 2030, señora Ulrike Broschek, y la Líder de Estrategias Hídricas de la Gerencia de Sustentabilidad, señora Claudia Galleguillos. De Fundación Terram: la Directora Ejecutiva, señora Flavia Liberona.

Los respectivos documentos con sus opiniones fueron debidamente considerados por los miembros de la Comisión y se encuentran a disposición de las señoras y señores Senadores, en lo pertinente, en la página web institucional.

- - -

Cabe destacar que, además de las indicaciones parlamentarias, el Ejecutivo presentó una para sustituir íntegramente el texto aprobado en general por la Sala (indicación número 1A), respecto de la cual la Comisión acordó debatir y votar cada una de sus propuestas por separado.

En relación con los alcances de la referida indicación sustitutiva, el Jefe de Asesores del MOP, señor Carlos Estévez, aclaró que, en lo relativo a las materias contenidas en el texto aprobado en general que no se contemplan en aquélla, la voluntad del Gobierno es que sean eliminadas de la iniciativa legal. Lo anterior, sin perjuicio de los aspectos de tales materias que sean objeto de discusión y votación expresa en la Comisión.

Con posterioridad, el Ejecutivo formuló dos indicaciones para incorporar un artículo permanente y otro transitorio -referidos, en lo sustantivo, al Plan Nacional de Eficiencia Hídrica-, que se describen oportunamente.

Por otro lado, es menester consignar que los informes financieros de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, acompañados a las indicaciones del Ejecutivo, señalan que la implementación del proyecto de ley y del Plan Nacional de Eficiencia Hídrica será asumida a través de los recursos vigentes de los organismos responsables, razón por la cual -sostienen- no irrogarán un mayor gasto fiscal.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El inciso cuarto del artículo 2° y el artículo 13 del proyecto deben aprobarse con quórum calificado, de conformidad a lo prescrito en el artículo 19, N° 12°, párrafo penúltimo, de la Constitución Política, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de la referida Ley Suprema.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: ninguno.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: número 1A, en cuanto a sus artículos 12, N° 3, y 13, y número 5.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: número 1A, en cuanto a sus artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9° -que pasa a ser 8°-, 10 -que pasa a ser 9°-, 11 -que pasa a ser 12-, N°s 1 y 2, y transitorio -que pasa a ser primero transitorio-, y números 1, 6, 8 bis, 8 ter, 9, 10, 11, 11 bis, 12 bis, 15 y 17.

4.- Indicaciones rechazadas: número 1A, en cuanto a su artículo 8°, y números 2, 3, 4, 7, 7 bis, 8, 12, 13, 14 y 16.

5.- Indicaciones retiradas: número 5 bis.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

- - -

DEBATE PREVIO

En forma previa al examen pormenorizado de las indicaciones formuladas -en definitiva- a esta iniciativa legal, **el señor Andrés Meneses, ex asesor legislativo del Ministerio de Agricultura,** informó que la mesa técnica conformada por dicha cartera y asesores parlamentarios para proponer enmiendas al proyecto ha realizado una labor que ha permitido lograr ciertos avances.

Indicó que el eje principal de este trabajo ha consistido en definir la tipología de los usuarios que quedarían sujetos a esta normativa en lo relativo al ingreso al sistema de evaluación de impacto

ambiental, lo que dependería de determinados parámetros que se establezcan al efecto.

Recordó que existen otros aspectos -como el balance hídrico- que también están siendo abordados mediante iniciativas más focalizadas, por ejemplo, la reforma al Código de Aguas o la Ley Marco sobre Cambio Climático.

Respecto de la propuesta de consultar una nueva letra t) en el artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente -contenida en el proyecto en examen-, sostuvo que, como metodología, entre el Ministerio de Agricultura y la Comisión Nacional de Riego se listaron las principales preocupaciones expresadas por los autores del mismo y sus asesores.

Sobre el particular, mencionó que un punto en que hay algún consenso se vincula con la inquietud por la proliferación de cierto tipo de plantaciones frutícolas en suelos frágiles o con un grado importante de pendiente, específicamente en la V Región y en lugares en que existen restricciones críticas.

Se buscó, entonces, determinar de qué manera, desde el punto de vista agrícola, agronómico y de las perspectivas de riego, podría acotarse la redacción de esta nueva disposición.

En ese sentido, la primera puntualización radica en circunscribir tal propuesta a proyectos frutícolas, más que a aquellos de tipo agrícola o de riego en general. Ello, en tanto, si se considera el concepto de eficiencia hídrica tal cual está planteado en el proyecto, esto es, atendiendo al requerimiento de agua que tienen las distintas especies, podría existir un problema importante derivado del grado de consumo de los cultivos tradicionales, específicamente, algunos como cereales, legumbres o leguminosas.

Añadió que solo los proyectos frutícolas tienen los horizontes temporales de inversión y los márgenes de rentabilidad suficientes para hacerse cargo de eventuales nuevas normativas que tiendan a regular el impacto ambiental de los mismos.

Por otra parte, se consideró la condición del suelo en el cual se van a establecer estos cultivos, ya que la preocupación principal es la incorporación de nuevas tierras que antes no se ocupaban en faenas agrícolas, especialmente en las laderas de los cerros y en terrenos marginales.

Al respecto, se estimó apropiado utilizar la clasificación o categorización de suelos por su capacidad de uso, que

distingue las tierras, según su aptitud agrícola, identificándose, en relación con esta iniciativa, las categorías V a VII como aquellas en que se ubican plantaciones, por ejemplo, paltos, en condiciones de laderas.

Otro asunto abordado fue la superficie de los proyectos que debieran someterse a evaluación de impacto ambiental. Para ello, se utilizó la nomenclatura contemplada en la ley N° 19.300, que se refiere, para el caso de los proyectos silvoagropecuarios, a iniciativas de dimensiones industriales. Observó, sin embargo, que a los asesores parlamentarios les pareció más adecuado precisar el asunto en términos de superficie.

Recogiendo dichos planteamientos, se ha propuesto situar el límite de ingreso en las 200 hectáreas de riego ponderado, para lo cual se usa la clasificación contenida en el decreto supremo N° 95, del Ministerio de Agricultura, promulgado en 2014 y publicado en 2015, que contiene el reglamento de la ley N° 18.450, sobre fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje. En términos muy simples, explicó que el riego ponderado extrapola una hectárea de riego básico de los diversos valles existentes en el país para poder hacerlas comparables cualitativamente.

El último aspecto, en que reconoció que hay bastante consenso al interior del grupo de trabajo, se refiere a que una de las consideraciones para determinar los proyectos que deberían someterse al SEIA apunta a las características de pendiente, lo que puede estimarse comprendido en las categorías sobre capacidad de uso de suelo, ya explicadas.

Finalmente, sostuvo que otros factores relevantes a tener en cuenta dicen relación, por una parte, con la tecnología, en tanto las diversas opciones existentes influyen en la mayor o menor eficiencia hídrica de los proyectos, y, por otra, con las zonas del país en que se radiquen los cultivos.

Seguidamente, **el señor Alexandre Sánchez, asesor de la Senadora señora Allende**, resaltó que el contexto en que se analiza este proyecto es un escenario de cambio climático y sequía. Recientemente, el Informe del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático concluyó, en lo sustantivo, que éste es irreversible e inevitable en al menos 1.5° C.

Remarcó que la lógica de esta iniciativa legal no es someter a los pequeños y medianos proyectos al SEIA, entendiendo que éstos son sensibles a la estación en que se efectúan las plantaciones y también a los plazos, por lo que una exigencia de esta envergadura los haría inviables. Hizo énfasis en que a través de medidas de este tipo se busca que

Chile se transforme en un referente en la materia, a la luz de que la disponibilidad de agua irá disminuyendo.

Refiriéndose al punto principal abordado en la aludida mesa técnica, recordó que el proyecto incorpora la siguiente letra t) al artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre sujeción al sistema de evaluación de impacto ambiental:

"t) Proyectos de riego y/o cultivo agrícola, según sus magnitudes, uso de agua en función del balance hídrico de la cuenca, tipo de cultivo, tecnología de riego, suelo y zona del país.".

Señaló que dicha disposición menciona una serie de factores que, a su juicio, deberían ser definidos con mayor precisión por el reglamento. En contrapartida a esa fórmula, el Ministerio de Agricultura, tras conversaciones con los del Medio Ambiente y Obras Públicas, ha elaborado la siguiente redacción alternativa:

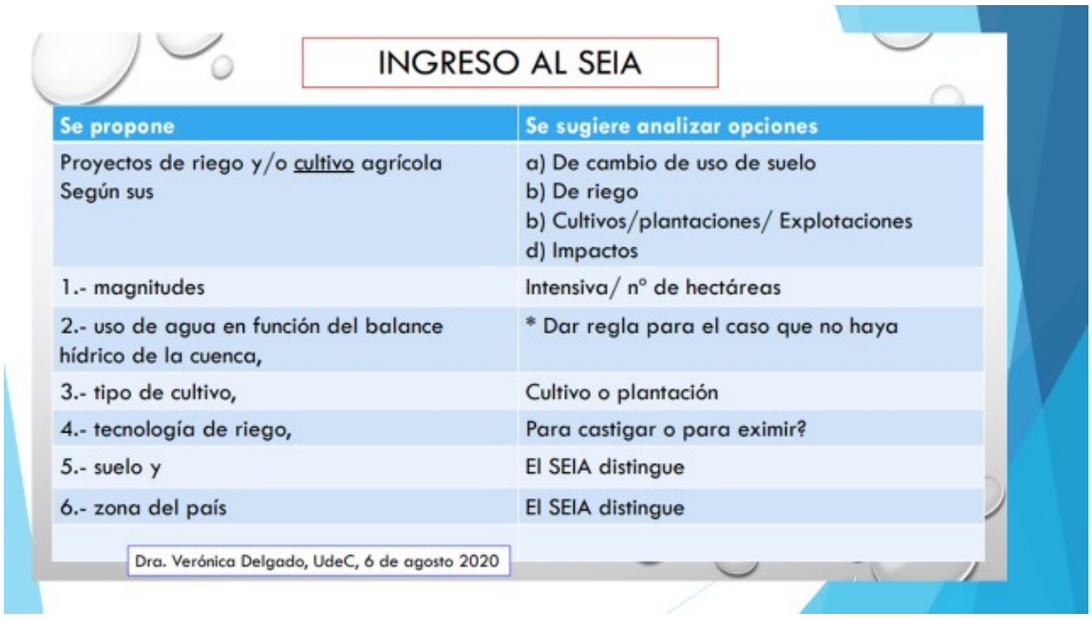
t) Proyectos frutícolas en suelos cuya clasificación de capacidad de uso sea de V a VII, según la normativa vigente, de dimensiones industriales, de una superficie igual o mayor a 200 hectáreas ponderadas de acuerdo al Decreto 95 del Ministerio de Agricultura del año 2015 y cuyas características de pendiente, tecnología de riego y zonas del país sean fijadas por dicho reglamento

Resumiendo, ese texto establece los siguientes requisitos para definir la exigibilidad o no de evaluación ambiental:

- Frutícolas
- Clasificación capacidad de uso de suelo
- Dimensiones industriales
- Superficie igual o mayor a 200 hectáreas
- Ponderación Decreto 95 MINAGRI 2015
- Características de pendientes, tecnología de riego por reglamento

Sostuvo que la preocupación de los asesores parlamentarios es que la cantidad y contenido de los requisitos contemplados pudiera llevar a generar una hipótesis que constituya un conjunto vacío. Por ello, resultaría conveniente obtener de la Biblioteca del Congreso Nacional o de alguna otra entidad especializada, información concreta respecto de cuántos proyectos cumplen efectivamente tales requisitos.

Destacó que la profesora Verónica Delgado, en una exposición realizada en agosto de 2020 ante esta Comisión, se refirió a los posibles mejoramientos que admitiría la redacción original del proyecto de ley, ocasión en que presentó la siguiente tabla:



Explicó que, comparando los factores incluidos en la Moción con aquellos comprendidos en la propuesta del Ministerio de Agricultura, se observan diferencias sustantivas, por lo que manifestó la necesidad de revisar algunos criterios que destacó subrayados en rojo:

- Frutícolas
- Clasificación capacidad de uso de suelo
- Dimensiones industriales
- Superficie igual o mayor a 200 hectáreas
- Ponderación Decreto 95 MINAGRI 2015
- Características de pendientes, tecnología de riego por reglamento

Observó, por ejemplo, que la referencia a dimensiones industriales sería reiterativa en relación a la mención explícita a una superficie igual o mayor a 200 hectáreas. Asimismo, resulta innecesario explicitar en la ley que la ponderación de riego deriva del citado decreto supremo N° 95, puesto que se trata de una acotación que habitualmente se realiza en el reglamento. En último término, la precisión de las características de las pendientes y tecnología de riego también deberían establecerse en dicho texto complementario. Resaltó que es habitual que el artículo 3° del decreto supremo N° 40, reglamento del sistema de evaluación de impacto ambiental, complemente, con mucha precisión, las características de aquellas actividades que el artículo 10 de la ley respectiva obliga a someter a la evaluación en cuestión.

Apuntó, seguidamente, al uso de la clasificación de suelo propuesta por el Ejecutivo. Recordó que ésta supone exigir

evaluación ambiental solo a los proyectos que utilicen suelos categorías V a VII, cuyas características se detallan en el siguiente cuadro.

Tabla 7. Clasificación de suelos según capacidad de uso

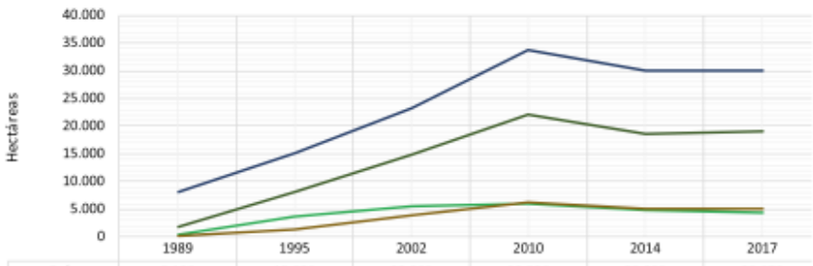
Características/ Suelo	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII
Aptitud para frutales	buena	buena a moderada	limitada	mala	mala	mala	Mala	Terreno sin valor agrícola, ganadero o forestal. Solo para vida silvestre
Pendiente	0 - 2%	2 - 5%	5 - 8%	8 - 12%	plano	12-39%	30-60%	
Profundidad	> 1,0 m	0,6 - 1,0 m	0,4 - 0,6 m	0,2 - 0,4 m	media a delgada	delgada	muy delgada	
Riesgo de Erosión	sin	ligero	moderado	alto	sin	alto	muy alto	
Uso de suelo	cultivo muy intensivo	cultivo intensivo	cultivo moderado	cultivo ocasional	pastoreo intensivo	pastoreo moderado	forestal	

Fuente: INIA, s.f.

Señaló, al respecto, la pertinencia de considerar eventuales cambios en la categorización del suelo, como también el uso de terrenos que no se encuentren clasificados.

Asimismo, utilizando datos del texto “Erosión de Suelos y Crisis Hídrica”, de la Fundación Terram, subrayó el notorio incremento de la plantación de paltos y su exportación en los últimos años, lo que se expresa en los siguientes gráficos:

Gráfico 4. Superficie plantada con paltos periodo 1989-2017, hectáreas.



	1989	1995	2002	2010	2014	2017
País	8.190	15.050	23.260	33.836	29.993	30.078
Valparaíso	1.872,70	8.071,20	14.929,80	22.007,60	18.588	19.134,50
RM	429	3.672	5.577,40	6.103	4.894,90	4.493,80
Coquimbo	86,6	1.256,10	3.931,90	6.290,70	5.024	5.024

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Odepa-Ciren, 2017.

Gráfico 6. Evolución de las exportaciones de paltas, periodo 1998-2017.En toneladas.

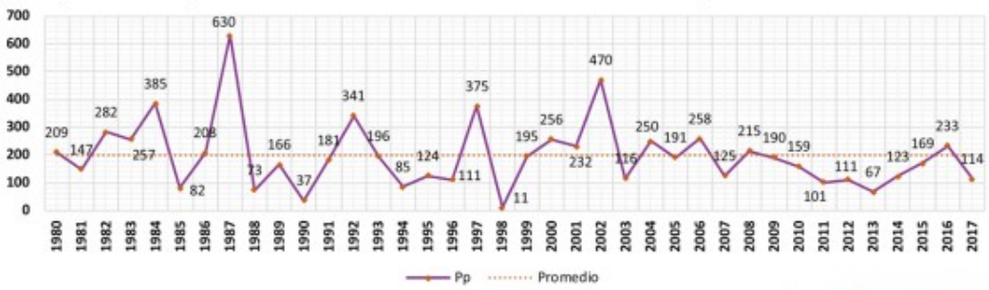


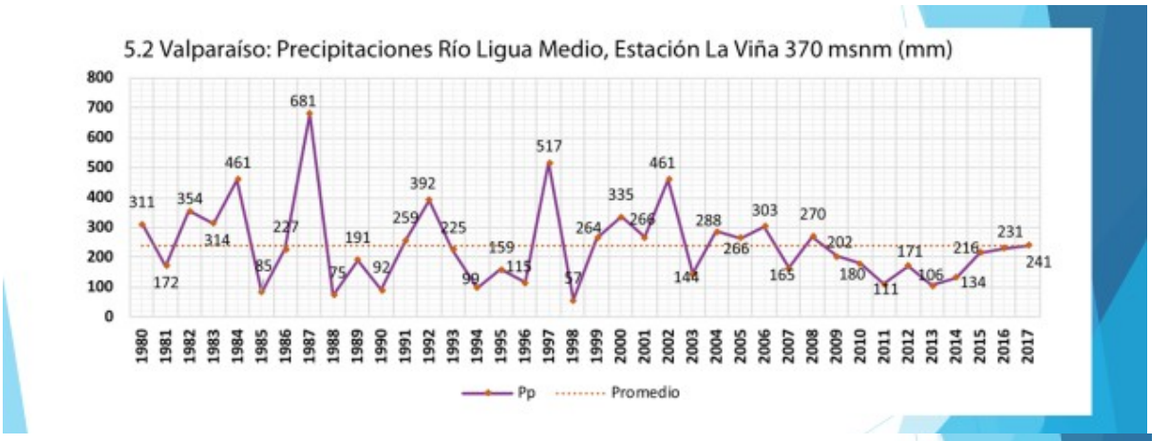
Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Servicio Nacional de Aduanas

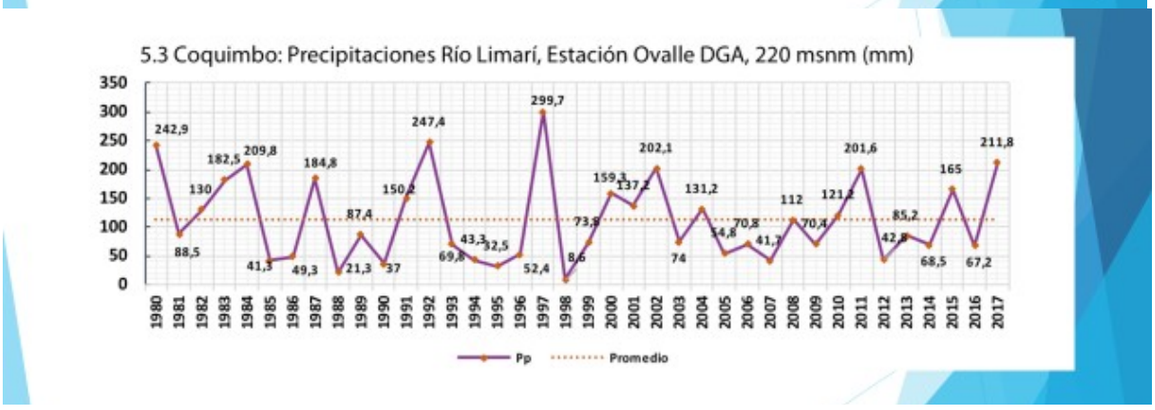
Hizo hincapié en que el notorio aumento en la superficie utilizada para esta especie se da a la par de un declive evidente en las precipitaciones, que se revela en los siguientes gráficos correspondientes a los ríos Petorca Medio, Ligua Medio y Limarí:

Gráficos 5. Evolución de las precipitaciones anuales en principales regiones productoras de paltas

5.1 Valparaíso: Precipitaciones Río Petorca Medio, Estación Hierro Viejo 440 msnm (mm).



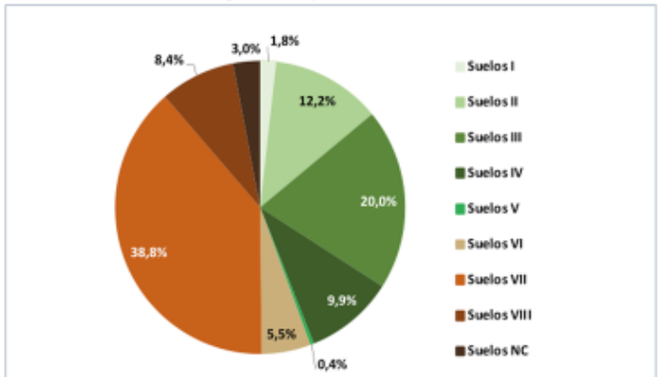




Sostuvo que esta divergencia evidente es la que insta a contar con una regulación. Resaltó que no está en el espíritu de los impulsores de la iniciativa afectar la producción agrícola, sino reconciliar la poca disponibilidad de agua con estas plantaciones.

Recurriendo a la misma fuente, mostró que los suelos utilizados para estas plantaciones corresponden, en buena parte, a las categorías V a VII, incluidas en la propuesta del Ejecutivo:

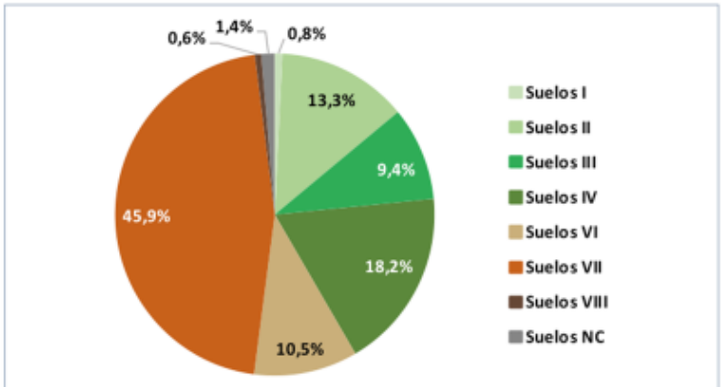
Gráfico 10. Plantaciones de Paltos por Categoría de Uso del Suelo, Región de Valparaíso, año 2014.



Categoría de uso	Total	Suelos I	Suelos II	Suelos III	Suelos IV	Suelos V	Suelos VI	Suelos VII	Suelos VIII	Suelos NC*
Superficie (ha)	18.588	332,39	2.275,83	3.721,54	1.841,34	74,01	1.018,44	7.207,71	1.558,64	558,10
Plantaciones (N°)	6.845	278	1.602	2.089	660	83	274	1.247	341	271

*Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Odepa.cl | *No Clasificados, cuerpos y cursos de agua.*

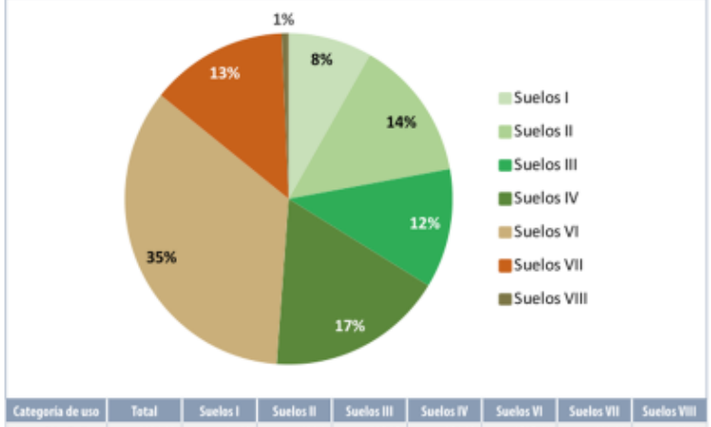
Gráfico 11. Plantaciones de Paltos por Categoría de Uso del Suelo, Región de RM, año 2014.



Categoría de uso	Total	Suelos I	Suelos II	Suelos III	Suelos IV	Suelos VI	Suelos VII	Suelos VIII	Suelos NC
Superficie (ha)	4.894	37,0	648,7	460,7	888,48	513,9	2.247	31,1	66,8
Plantaciones (N°)	1.441	57	451	292	246	118	261	3	13

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Odepa.cl.

Gráfico 12. Plantaciones de Paltos por Categoría de Uso del Suelo, Región de Coquimbo, año 2015.



Categoría de uso	Total	Suelos I	Suelos II	Suelos III	Suelos IV	Suelos VI	Suelos VII	Suelos VIII
Superficie (ha)	5024,02	414,85	696,1	585,37	874,92	1737,44	681,01	34,33
Plantaciones (N°)	1953	196	254	247	424	688	131	13

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Odepa.cl.

Hizo presente que, si se consideran dichos datos para la Región de Valparaíso y se dividen las hectáreas utilizadas en suelo clase VII (7.207 hectáreas) por el número de plantaciones (1.247), se arroja un resultado promedio de entre 5 a 6 hectáreas, lo que dista de las 200 que se establecen como mínimo en la propuesta del Ministerio de Agricultura.

Reiteró, entonces, la inquietud de los asesores parlamentarios en cuanto a que la conjunción de los diversos requisitos planteados implique que no haya proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental. Insistió, por tanto, en la necesidad de contar con estimaciones actualizadas.

Señaló, además, que hay otro elemento, que aún no se ha podido zanjar en el trabajo de la mesa, cuál es la incorporación, como factor, del balance hídrico de la cuenca. Agregó que, si bien éste no ha sido determinado para todas las cuencas del país, la reforma al Código de Aguas y la Ley de Cambio Climático obligan a hacerlo, a partir de lo cual dicha información, que requiere una inversión cuantiosa, debería contribuir a elaborar mejores políticas públicas.

Planteó, también, la posibilidad de contemplar la declaratoria de catástrofe por escasez hídrica. Recordó, al respecto, que la ley N° 19.300 establece que, en casos de calamidad pública, los plazos de evaluación ambiental pueden reducirse a la mitad, lo que podría aplicarse, atendido que los proyectos agrícolas son altamente sensibles a los plazos.

Citó, nuevamente, la intervención de la profesora Verónica Delgado acerca de la necesidad de regular, además, la

denominada contaminación difusa, que se refiere al uso de fertilizantes y pesticidas, como, asimismo, la inclusión de nuevas tierras agrícolas, recogiendo legislación comparada, tanto de la Unión Europea como de Perú.

Subrayó que, junto con revisar la propuesta del Ejecutivo a fin de eliminar las categorías redundantes ya mencionadas, se sugiere analizar la incorporación de otras, tales como, la disponibilidad hídrica, el cambio de uso de suelo o nuevas normas agrícolas, y evaluar la contaminación difusa.

Relevó, en último término, que el proyecto de ley, que contiene diversas medidas además de aquella que se ha profundizado en esta presentación, requiere el patrocinio del Ejecutivo para ser aplicable, ya que su redacción original omitió muchos aspectos indispensables con el objeto de salvar problemas de admisibilidad.

El señor Andrés Meneses realizó algunas precisiones a las inquietudes expuestas. Al respecto, indicó que al referirse a los suelos categorías V a VII se comprenden precisamente aquellos que han motivado la preocupación de los parlamentarios y que ocupan las laderas de cerros.

Recogió las opiniones citadas de la profesora Verónica Delgado, como también la legislación peruana, con el objeto de explicar que se hacen cargo, precisamente, de la inclusión de nuevas tierras que encontrándose incultas pueden incorporarse a la agricultura gracias a la tecnología.

Remarcó que la propuesta, sea que se hable de categorías de uso de suelo, de pendientes u otros aspectos más generales, se orienta en la misma dirección que lo hace tanto la normativa europea, como la aludida peruana.

En lo referido a las cifras y estadísticas necesarias para evaluar estas sugerencias, acotó que probablemente a mediano plazo se contará con los datos actualizados del censo que se está desarrollando.

Destacó que, según la información que posee el Ministerio de Agricultura, la superficie de paltos plantados en los valles de los ríos Ligua y Petorca ha disminuido en aproximadamente un 40%, justamente por la escasez de agua, lo que conlleva problemas de viabilidad.

En cuanto al límite de 200 hectáreas, apuntó que éste se vincula con el impacto de ciertos proyectos frutícolas en determinados tipos de suelo y zonas particulares. Asimismo, observó que dicho guarismo resulta concordante con el límite de acceso a los beneficios de la ley N° 18.450.

Enfatizó que, en materia de riego, el Ministerio de Agricultura ha buscado insistentemente orientar las ayudas y focalizar los recursos en los pequeños y medianos productores, a los que hoy se destina el 98% de los aportes, con porcentajes de bonificación que oscilan entre el 90% y el 70%. Solo un 2% de los recursos va a agricultores cuyas superficies abarcan entre las 80 y 200 hectáreas.

Afirmó que la cartera está disponible a considerar la declaración de zona de catástrofe como un elemento que debe tenerse presente a la hora de evaluar ambientalmente los proyectos.

En cuanto a los fertilizantes y pesticidas, si bien concordó con la opinión citada de la profesora Delgado, recordó que el Congreso Nacional despachó, hace varios meses, una nueva ley sobre elaboración, composición y etiquetado de fertilizantes, uno de cuyos aspectos es que exista concordancia entre el rotulado de estos elementos y su contenido efectivo, con lo que se avanza en evitar su impacto en la calidad del uso del suelo.

En lo referido a los pesticidas, precisó que Chile está obligado a cumplir ciertas normas de límites máximos residuales de la presencia de plaguicidas en la fruta que produce, lo que significa que los productos que superen tales márgenes no están en condiciones de ingresar a los mercados internacionales.

Subrayó, por tanto, que, a juicio del Ministerio de Agricultura, en materia de fertilizantes y pesticidas existe legislación reciente y también normativa contenida en acuerdos internacionales que obligan al país en cuanto a límites máximos residuales.

Valoró el papel de esa repartición, a través de la Comisión Nacional de Riego, en lo relativo a eficiencia hídrica, ya que se procura regar la misma superficie con cada vez menos agua y, en ese sentido, se ha contribuido a masificar el riego tecnificado, que alcanza hoy aproximadamente un 30% de las 1.200.000 hectáreas respectivas, lo que, sin embargo, es aún insuficiente.

La Honorable Senadora señora Allende hizo hincapié, en primer término, en que este proyecto requiere el patrocinio del Ejecutivo para tener viabilidad. Consideró que la sola instalación de la mesa técnica debiera representar el interés del Ministerio de Agricultura en la materia.

Destacó que este involucramiento es especialmente relevante ante el escenario expuesto en el Informe del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático, que alertó en torno a los efectos

de este fenómeno en el mundo, lo que hace indispensable ocuparse del tema.

Solicitó, concretamente, el apoyo de la Dirección General de Aguas tanto para dicho patrocinio, como para pronunciarse, en lo particular, acerca de la consideración del balance hídrico como uno de los elementos que condicionarían la necesidad de evaluación de impacto ambiental.

Remarcó que la iniciativa no busca perjudicar a la agricultura, pero expresó que se requiere un uso racional del agua, estableciendo criterios y parámetros claros que puedan hacer exigible la evaluación ambiental de los proyectos. En ese sentido, sostuvo que la definición de las categorías V a VII y el límite de 200 hectáreas resultan excesivos.

Refutó lo expresado en torno a los avances en la focalización de la inversión en riego, recordando que muchas de estas ayudas estuvieron vigentes por largo tiempo y beneficiaron a grandes empresas.

En el mismo sentido, lo manifestado respecto de pesticidas y fertilizantes, si bien es un avance positivo, motivado en las mayores exigencias internacionales, solo ha sido posible tras largos años de denuncias sobre el uso de plaguicidas con contraindicaciones a nivel internacional.

El señor Andrés Meneses insistió en la importancia de la focalización que se está implementando en la respectiva normativa y que excluye de los beneficios a regantes con superficies de 200 o más hectáreas.

La ex Senadora señora Muñoz destacó que nos encontramos en una situación de crisis en materia de cambio climático, existiendo una catástrofe planetaria, que, a su juicio, genera una interpelación a los parlamentarios en torno a la forma en que se ha elaborado la legislación, las políticas públicas y los instrumentos de fomento.

Resaltó que las regulaciones no pueden seguir concibiéndose en consideración a una situación de normalidad. Afirmó que la prórroga de la normativa relativa al riego, que indudablemente es positiva, lamentablemente se asocia a un aumento de las plantaciones.

Llamó a discutir acuciosamente estos asuntos, con el objeto de no aprobar preceptos que pudieran estar absolutamente desapegados de la crítica realidad actual. Indicó, por ejemplo, que, según datos de ODEPA, solo hay 683 predios frutícolas superiores a 100 hectáreas,

por lo que aquellos de más de 200 han de ser muy pocos. Expuso el contrasentido que se advierte en localidades como Illapel o Salamanca, en que coexisten grandes plantaciones en los cerros con comunidades cuyos pozos para abastecerse de agua están secos.

Reconoció la existencia de una cierta tensión entre estándares ambientales y actividad productiva, pero subrayó la necesidad de elaborar legislaciones que sean aplicables y que realmente apunten a los objetivos, pues de lo contrario serán insuficientes para enfrentar un desafío de la magnitud del cambio climático.

El ex Director General de Aguas, señor Óscar Cristi, recordó que, en un trámite anterior, fueron invitados a dar su parecer respecto de esta iniciativa, ocasión en que el planteamiento de la DGA fue que abordaba materias muy interesantes, si bien se expresaron dudas en cuanto a si debían ser incorporadas en un único proyecto.

En lo relativo a la eficiencia, manifestó compartir lo señalado, en orden a la incoherencia de buscar insistentemente nuevas fuentes de agua si, al mismo tiempo, no se da un uso más eficiente del recurso. En esa materia, denotó que se presenta un desafío muy importante para la agricultura de mejorar la eficiencia no solo en cuanto al riego, sino también en lo referido al transporte, manejo de compuertas y otros aspectos.

En su opinión, el censo permitirá determinar los avances en este campo, pero anticipó que hay muchos espacios para seguir progresando. Según un estudio de CORFO, se ha concluido que, si la agricultura mejorara un 5% su eficiencia, en promedio, ello significaría más agua que la derivada del listado de 26 embalses proyectados, a un mucho menor costo y con mayor rapidez.

Ratificó la disposición de la DGA para integrar la mesa técnica y contribuir a perfeccionar la iniciativa, en conjunto con el Ministerio de Agricultura.

El Honorable Senador señor Castro Prieto remarcó que ha sido un permanente defensor de la agricultura, puesto que representa un pilar económico fundamental de la Región del Maule, al tiempo que constituye un importante proveedor de alimentos para la población. Expresó, también, su respaldo a la prórroga de la normativa sobre riego, ya que se trata de una necesidad del sector.

Explicó que el país cuenta con un número de hectáreas con riego superficial que, producto del cambio climático, se está volviendo insuficiente.

Apuntó que el problema existente es que en lugares que no son terrenos de riego, sino laderas, cerros, lomajes o áreas de secano, se instalan grandes empresas que compran vastas extensiones que son regadas por medio de pozos profundos.

Observó que, si tales empresas generaran sus plantaciones en suelos que hoy son de riego y fueran eficientes en el uso del agua superficial disponible, a través de tecnificación, no habría reparos.

Precisó que las críticas surgen por las perforaciones para extraer aguas subterráneas, que afectan a las poblaciones aledañas, dando lugar a situaciones como las que se viven en La Ligua y Petorca.

En una sesión posterior, **la ex Senadora señora Muñoz** recordó que se encomendó a una mesa técnica analizar posibles perfeccionamientos al texto.

El señor Andrés Meneses, ex asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, expuso que se ha estado trabajando con los asesores parlamentarios, conjuntamente, en otra instancia similar, referida al proyecto de ley que introduce modificaciones y prorroga la vigencia de la ley N° 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje (Boletín N° 14.068-01), que se encuentra siendo estudiado por las Comisiones unidas de Agricultura, de Medio Ambiente y Bienes Nacionales y de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía. Advirtió que dicha iniciativa y la debatida tienen algunos aspectos coincidentes, en tanto ambas se vinculan con la citada ley N° 18.450.

Informó que en el aludido grupo de trabajo se han abordado esencialmente los dos aspectos que, desde el punto de vista de la cartera que representa, resultan más significativos, como son el ahorro en el uso del agua y la eventual incorporación de proyectos agrícolas a aquellos que requieren evaluación de impacto ambiental, determinando los criterios de acceso.

En relación a lo primero, ilustró que la proposición contenida en el proyecto en examen dispone una devolución del respectivo 25% del caudal ahorrado como consecuencia de la tecnificación del riego. En su lugar, el Ministerio de Agricultura ha sugerido trasladar a esta Moción un planteamiento contenido en el Boletín N° 14.068-01.

Detalló que la ley N° 18.450 asigna recursos a las obras de riego a través de concursos públicos, en los cuales participan los interesados, tanto individualmente como en forma asociada, los que obtienen puntuación, según determinadas variables preestablecidas. Indicó que lo que se había considerado, al respecto, era instaurar la devolución o renuncia

parcial de derechos de aprovechamiento como un criterio de evaluación; vale decir, aquella persona que estuviera dispuesta a restituir alguna parte del agua ahorrada como consecuencia del riego tecnificado podría obtener un mayor puntaje.

Informó que, en la reunión con los asesores parlamentarios, se ofreció trasladar todas las normas vinculadas a esa enmienda a este proyecto, incluyendo las definiciones de asuntos tales como el ahorro de agua y la forma en que esa devolución o renuncia se debe materializar jurídicamente.

El segundo tema se refiere a la tipología de proyectos que deberían someterse a evaluación de impacto ambiental. En ese ámbito, sostuvo que se han recogido algunas observaciones contenidas en las indicaciones ya presentadas por los parlamentarios y se continuó analizando el perfil de proyectos que deberían cumplir tal exigencia.

Al respecto, la propuesta que se había formulado consistía en incorporar una nueva letra t) al artículo 10 de la ley N° 19.300, que obligaría a evaluar el impacto ambiental de aquellos proyectos frutícolas desarrollados en suelos cuya clasificación de capacidad de uso sea de VI a VIII, de acuerdo a los parámetros existentes, de superficies mayores a 200 hectáreas y cuyas características de uso de agua, en función de la demanda hídrica, superficie, pendiente, tecnología de riego y zona del país, serían fijadas por el reglamento.

Admitió que, al realizar ese planteamiento, surgieron dudas y observaciones, una de las cuales consistía en extender dicha tipología a partir de la categoría V, lo que luego de un análisis al interior de la cartera -con la Comisión Nacional de Riego- se estimó atendible.

La Honorable Senadora señora Allende manifestó que este proyecto de ley se ha dilatado excesivamente y resulta especialmente necesario ante el evidente imperativo de eficiencia en el uso del agua. Valoró que se haya retomado el diálogo e insistió en la urgencia de legislar al respecto.

Don Alexandre Sánchez, asesor de la Senadora señora Allende, actualizó una presentación anterior, destinada a destacar los avances en la mesa de trabajo sobre este proyecto.

Recordó, someramente, las razones que motivan la pertinencia y urgencia de legislar en esta materia y que dicen relación, especialmente, con el cambio climático, documentado en diversos estudios internacionales y que fue recogido, también, en la Mesa Nacional del Agua,

donde se consagró la educación sobre el uso del agua y la eficiencia hídrica como un eje transversal de la futura política hídrica.

En cuanto a la propuesta de modificación de la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, para obligar a determinadas plantaciones a someterse a estudio de impacto ambiental, aclaró que dicho cuerpo legal se estructura a través de un listado de proyectos que deben sujetarse a ese procedimiento, contenido en su artículo 10, y cuyos caracteres puntuales se desarrollan o precisan en el reglamento correspondiente. Manifestó que, entonces, el sentido de establecer criterios en un literal t) es que éstos sean profundizados y especificados a través de dicho texto complementario.

Sostuvo que, durante el año 2021, el Ministerio de Agricultura presentó una redacción alternativa a la propuesta del proyecto, que ya circunscribía la exigencia a los proyectos frutícolas localizados en suelos desde la categoría V a la VII. Asimismo, relevó que se hacía alusión al carácter industrial de la explotación, como también, se fijaba una superficie mínima de 200 hectáreas ponderadas, de acuerdo al decreto 95 del Ministerio de Agricultura, de 2015, que fija el reglamento de la denominada Ley de Riego, cuestiones, estas últimas, en que no existía consenso.

Comentó, a continuación, la propuesta más reciente realizada por el Ministerio de Agricultura, que es la siguiente:

“t) Proyectos frutícolas en suelos cuya clasificación de capacidad de uso sea de V a VIII, según la normativa vigente, de superficie mayor a 200 hectáreas y cuyas características de pendiente, tecnología de riego y zonas del país sean fijadas por dicho reglamento.”.

Remarcó que se mantiene la exigencia circunscrita a proyectos frutícolas y a terrenos cuya capacidad de uso de suelo se encuentre en los niveles de V a VIII.

En lo tocante a la extensión de la superficie, se persiste en las 200 hectáreas, aunque eliminando la precisión de que éstas sean ponderadas, entendiendo que se trata de una terminología propia de la ley N° 18.450. Criticó que se utilice un guarismo uniforme para todo el país, sugiriendo que éste pueda ser determinado por el reglamento. Asimismo, se reitera la alusión a la pendiente y a la tecnología de riego, que serían desarrolladas reglamentariamente.

Hizo hincapié en que la propuesta no contempla un factor que estimó sustantivo y que se refiere al balance hídrico de la cuenca, que permitiría considerar las características específicas del territorio. Indicó que ello fue cuestionado por el Ministerio, advirtiendo las dificultades para medirlo. Relevó, en todo caso, que los planes estratégicos por cuenca

considerados en el Código de Aguas y en el proyecto de Ley Marco de Cambio Climático contemplan dicho balance. Postuló que la complejidad de su determinación podría salvarse utilizando las declaraciones de zona de escasez hídrica.

En lo relativo a las categorías de capacidad de uso de suelo, ilustró que la Guía para la Descripción del Uso del Territorio del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, emanada del Servicio de Evaluación Ambiental, describe las clases consideradas en nuestro país, que van desde la I a la VIII, estimándose que desde la V a la VIII son no arables, lo que explicaría la exigencia de evaluación de impacto ambiental, sin que pueda estimarse como una propuesta excesivamente gravosa, pues recoge criterios ya existentes en torno al buen uso de las tierras, de acuerdo a su aptitud agrícola.

Seguidamente, se refirió al otro punto expuesto por don Andrés Meneses, que dice relación con el ahorro de agua. Al respecto, resaltó lo que se conoce como “la paradoja de la eficiencia”, que implica que, en muchas ocasiones, si bien hay incentivos para reducir el uso de este elemento, ello no se traduce en la liberación de los caudales no utilizados en favor de la cuenca y sus usuarios, sino en el incremento de la superficie plantada.

Manifestó que, en un principio, la propuesta del proyecto contemplaba que un 25% del ahorro originado producto de una bonificación obtenida a través de la ley N° 18.450, debía restituirse al caudal, lo que fue criticado por algunos invitados que sostuvieron que no quedaba claro el mecanismo de restitución. En razón de ello, a través de la siguiente indicación, se reformuló este planteamiento, obligando a los beneficiarios a ahorrar efectivamente la totalidad del agua resultante de la eficiencia producida:

“7.- De la Honorable Senadora señora Allende, para reemplazar el artículo 5, por el siguiente:

“Artículo 5.- Las ganancias en eficiencia hídrica, producida por proyectos que reciban bonificaciones de las referidas en la ley N° 18.450, deberán traducirse en un ahorro efectivo de agua para el respectivo ecosistema, en el mismo porcentaje que la eficiencia producida. El cumplimiento de esta obligación será de cargo de los adjudicatarios, dentro del plazo de un mes de recibidos los beneficios, lo que deberá ser informado a través de un plan de eficiencia que será publicado y se encontrará accesible para todas las personas. El incumplimiento de lo anterior se sancionará con una multa equivalente al monto del beneficio percibido.

Se exceptuarán de esta obligación las personas referidas en la letra a) del inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.450.”.

Admitió que el texto presenta imprecisiones, las que atribuyó a la necesidad de sortear eventuales inadmisibilidades, a falta de patrocinio del Ejecutivo. Descartó que el plazo de un mes sea excesivamente breve, puesto que, en la mecánica de la Ley de Riego, la bonificación se entrega una vez que el proyecto ya está ejecutado.

Luego, se hizo cargo de la propuesta del Ministerio de Agricultura de trasladar a este proyecto la figura sobre ahorro de agua incluida en relación con la Ley de Riego, de acuerdo a la siguiente redacción:

“Artículo 5° bis.- El titular de un derecho de aprovechamiento de aguas podrá renunciar a todo o parte de él ante la Dirección General de Aguas mediante el mecanismo de renuncia establecido en el artículo 6, inciso final, del Código de Aguas.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular podrá celebrar un contrato de donación irrevocable sujeta a un modo, el cual deberá celebrarse por escritura pública e inscribirse en el Conservador de Bienes Raíces competente. El modo de la donación consistirá en la carga de destinar todo o parte de ese derecho de aprovechamiento de aguas, al consumo humano o a la conservación del patrimonio ambiental.

Además, el donatario deberá ser un Comité de Agua Potable Rural, la Dirección de Obras Hidráulicas, o el Ministerio del Medio Ambiente. El contrato de donación al que se refiere este artículo estará exceptuado de cumplir el trámite de la insinuación establecido en el artículo 1.401 del Código Civil y estará exento de todo impuesto.

Igualmente, el dueño del respectivo derecho de aprovechamiento podrá constituir un derecho real de usufructo, en favor de un Comité de Agua Potable Rural o la Dirección de Obras Hidráulicas, el cual quedará exento de lo establecido en el Título XI del Libro Primero del Código de Aguas.”.

Si bien apreció dicho mecanismo, expresó dos reparos. Por una parte, en cuanto a que trasladarlo al proyecto de eficiencia hídrica pudiera demorar su puesta en vigor, atendido que la modificación y prórroga de la Ley de Riego es probable que culmine antes su tramitación. Por otro lado, discrepó del carácter facultativo para los beneficiarios, incluso adoptando la naturaleza de donación. En su concepto, debería ser imperativo renunciar a un caudal similar al ahorro efectivo de agua, quedando a criterio del Estado reasignarlo y no al arbitrio del donante.

Por último, observó que, a su juicio, el mandato de la mesa técnica apuntaba no solo a revisar aquellas disposiciones de interés para el Ministerio de Agricultura, sino también las normas que podrían ser perfeccionadas mediante el patrocinio del Ejecutivo, como la obligación de

someter a evaluación de impacto ambiental a otros proyectos, la exigencia para empresas de gran tamaño de contar con un sistema de recolección de aguas lluvias y la creación de mecanismos de certificación, a cargo del Estado, respecto de la huella del agua.

La Honorable Senadora señora Allende valoró que se haya retomado el trabajo de esta mesa técnica y expuso la necesidad de que éste continúe. Resaltó la conveniencia de conocer aquellos temas que el Ministerio está dispuesto a respaldar.

Don Andrés Meneses enfatizó algunos aspectos adicionales. En primer término, reconoció que el Ministerio concuerda en abandonar el concepto de hectárea ponderada para determinar las superficies obligadas a la evaluación de impacto ambiental.

Asimismo, admitió que existen reparos a la utilización de los balances hídricos de cuencas como factor a considerar, en tanto ya están incorporados en los planes estratégicos, contenidos en la reforma al Código de Aguas.

Destacó que la categorización incluida en la Guía elaborada por el Servicio de Evaluación Ambiental se recogió del Manual de Buenas Prácticas Agrícolas, por lo que advirtió sintonía, en este punto, entre lo señalado por las carteras del Medio Ambiente y Agricultura.

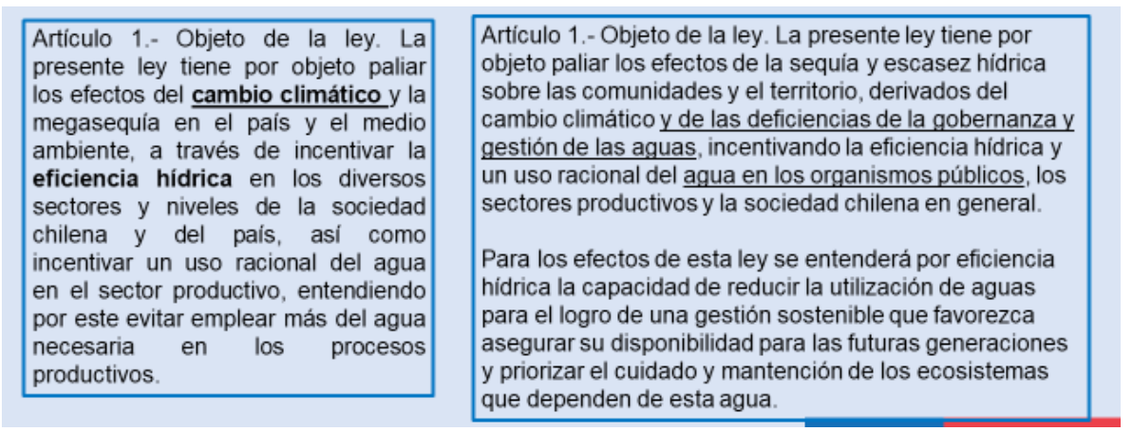
Por último, postuló que la paradoja de la eficiencia es un tema interesante, pero debe revisarse con cautela.

En la siguiente sesión, **el señor Carlos Estévez, en su calidad de Jefe de Asesores del Ministerio de Obras Públicas (del nuevo Gobierno del Presidente Gabriel Boric),** recordó que dicha cartera comprometió trasladar la discusión de este proyecto al Comité Interministerial para una Transición Hídrica Justa. Informó que ello tuvo lugar, se creó una mesa técnica con representantes de las diversas secretarías de Estado que lo componen y se afinó una propuesta, con la idea de volver a debatir el texto en esta Comisión, antes de enviarlo al Ministerio Secretaría General de la Presidencia y a la Dirección de Presupuestos para concretar la o las indicaciones del caso.

Añadió que algunas disposiciones, atendido su contenido, fueron concordadas con los Ministerios Secretaría General de Gobierno y de Educación. Resaltó, en consecuencia, que el MOP culminó su labor en la redacción del articulado que propondrá, la que solo retomará en caso de que el Ministerio Secretaría General de la Presidencia formule alguna observación.

Dicho lo anterior, presentó la propuesta en su estado actual. En cuanto al objeto de la ley, contenido en el artículo 1°, advirtió que la Moción tenía dos focos, uno vinculado a la adaptación a los efectos del cambio climático y otro, más específico, orientado a la eficiencia hídrica. Sin embargo, varias de las disposiciones que se referían a la primera de estas temáticas fueron recogidas en la Ley Marco de Cambio Climático, por lo que el texto se modificó para enfocarlo a la segunda de ellas.

Añadió que las modificaciones propuestas pretenden incorporar, entre los fines perseguidos, paliar los efectos de las deficiencias de la gobernanza y gestión de las aguas e incentivar su uso racional en los organismos públicos. Asimismo, se define eficiencia hídrica para los efectos de esta normativa. Ilustró lo anterior, a través de la siguiente lámina:



En torno a las excepciones que consideraba el artículo 2° del texto original, puntualizó que ello derivaba de las características del proyecto, centrado en establecer limitaciones, aun cuando se expresaran en términos facultativos.

La Honorable Senadora señora Allende explicó que el tenor facultativo de algunas normas obedecía a la falta de iniciativa legislativa para darle un sentido más imperativo, especialmente tratándose de deberes del Estado y sus organismos.

El señor Estévez reconoció dicha situación. Expresó que, sin perjuicio de contemplar, también, algunas restricciones y dar a las normas un carácter más obligatorio, se viene introduciendo un Título I destinado a establecer disposiciones de promoción, educación e incentivos, en el que se propone insertar los siguientes artículos 2° al 6°, cuyos contenidos resumió de esta forma:

- Art. 2°, regula instrumentos de promoción (campañas de utilidad pública, difusión e información).
- Art. 3°, regula iniciativas en materia de educación.
- Art. 4°, se refiere a instrumentos de fomento.
- Art. 5°, amplía las facultades de organismos públicos (especialmente de la DOH) para financiar estudios, diseños, inversiones y conservación para promover la eficiencia hídrica y el reúso de aguas servidas tratadas.
- Art. 6°, creación de indicadores de eficiencia de los recursos hídricos.

Seguidamente, detalló los alcances del artículo 2° propuesto, referido a las campañas de utilidad pública:

Art. 2° instrumentos de promoción (campañas de utilidad pública, difusión e información)

Instr**umentos de promoción**. Se entenderá por instrumentos de promoción aquellos destinados a promover la eficiencia hídrica, a través de campañas de utilidad pública o información destinada a la opinión pública, a través de distintos medios de comunicación social, tales como la televisión, radioemisoras, prensa escrita o digital, redes sociales de internet y otros.

Las **radioemisoras** que operen concesiones de radiodifusión sonora emitirán, en su programación semanal, al menos treinta minutos de información o contenidos que permitan la generación de conciencia sobre la crisis hídrica, la importancia de proteger las fuentes naturales de aguas y promover su uso eficiente.

Se mandata a que el reglamento del **Fondo de Fomento de Los Medios de Comunicación Social Regionales, Provinciales o Comunales** (Art. 4° inciso 2 de la ley N°19.733), que administra SEGEGOB considere entre los distintos géneros que pueden ser objeto de postulación de proyectos, uno referido al cuidado del medio ambiente, crisis hídrica y uso eficiente del agua.

Se reemplaza el inciso 2° del literal m) del art. 12 de la ley N°18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión, de forma de integrar dentro de las **campañas de utilidad pública que los concesionarios de TV están obligados a transmitir** (diseñadas por el Ministerio SEGEGOB), el respeto y promoción de los derechos de las personas, del medio ambiente y el uso eficiente del agua.

Admitió que, si bien algunas obligaciones, como las que se disponen para las radioemisoras, pudieran estimarse moderadas, ellas recogen las dificultades que enfrentaron otras normas similares y tienen por objeto establecer un mínimo, que muchas radios ya cumplen sobradamente. En el caso de la televisión, a través de un diálogo con la SEGEGOB, se consideró pertinente incorporar el respeto y la promoción del medio ambiente y el uso eficiente del agua entre los objetivos de las campañas de utilidad pública.

Expuso, a continuación, las orientaciones del artículo 3° propuesto, referido a educación y certificación ambiental, a saber:

Educación. En todos los niveles y modalidades educativas se promoverá la entrega de conocimientos sobre el cuidado de las aguas y las cuencas hidrográficas, así como el uso eficiente de las aguas y el desarrollo de hábitos sostenibles en su uso y gestión.

El programa del Sistema Nacional de Certificación Ambiental de Establecimientos Educacionales del Ministerio de Medio Ambiente, deberá incorporar entre las respectivas certificaciones a docentes, aquellas materias relacionadas con el agua y su uso eficiente.

El Sistema de Certificación Ambiental Municipal, deberá incluir la eficiencia hídrica entre las temáticas ambientales cubiertas en su línea de capacitación.

Observó que se busca ampliar las temáticas medioambientales a todos los niveles educativos, superando el ámbito escolar, al tiempo que se obliga al Ministerio del Medio Ambiente a incorporar entre las respectivas certificaciones a docentes aquellas materias relacionadas con el agua y su uso eficiente. Algo similar se prescribe en el sector municipal.

En relación al artículo 4° propuesto, vinculado a instrumentos de fomento, precisó que en él se plantea que los fondos de investigación científica, desarrollo tecnológico y social, que tengan asignados recursos en la ley de presupuestos, puedan financiar proyectos vinculados a la eficiencia hídrica y la gestión sustentable de las aguas. Resaltó que se usó una expresión facultativa, atendido que pudiera tratarse de recursos destinados a actividades alejadas de estas temáticas.

Indicó que ello no obsta a la imperatividad que se exige en el numeral 3 del literal b) del artículo 299 del Código de Aguas, que faculta a la DGA para coordinar los programas de investigación e inversión que corresponda a las entidades del sector público y a las privadas que realicen estos trabajos con financiamiento parcial del Estado.

Asimismo, enfatizó que siempre se podrá financiar proyectos para estos fines con cargo al Fondo para la Investigación, Innovación y Educación en Recursos Hídricos, dependiente del MOP, conforme al artículo 293 ter del Código de Aguas. Apuntó que dicho precepto está relacionado con la implementación del Plan Estratégico de Recursos Hídricos en las cuencas.

Finalmente, la norma propuesta indica que las unidades o centros de investigación sobre el uso sustentable de las aguas o la eficiencia hídrica de las instituciones de educación superior, siempre podrán postular a este fondo con iniciativas que promuevan el desarrollo de nuevas tecnologías y técnicas de eficiencia hídrica o el desarrollo de capacidades para el mismo propósito en los organismos de cuencas.

Recordó que este fondo se encuentra recién creado, por lo que resulta pertinente establecerle orientaciones a través de estas normas.

Mencionó, posteriormente, que el artículo 5° propuesto persigue fomentar la eficiencia hídrica en los organismos del Estado, de forma que ello resulte ejemplarizador para toda la sociedad, lo que se expresa de la siguiente manera:

“Artículo 5°.- Las unidades de administración de los organismos públicos elaborarán un protocolo o plan de acción de eficiencia hídrica para sus instalaciones y edificaciones.”.

Añadió que la propuesta del Ejecutivo considera un artículo 6°, del siguiente tenor:

“Artículo 6°.- La Dirección de Obras Hidráulicas y la SSSR del MOP siempre podrán financiar el estudio, diseño, construcción y conservación de obras que apunten a la eficiencia hídrica en relación con:
a) las aguas servidas tratadas,
b) la recarga de acuíferos en conformidad al artículo 66 bis del Código de Aguas, y
c) el reúso de las mismas.”.

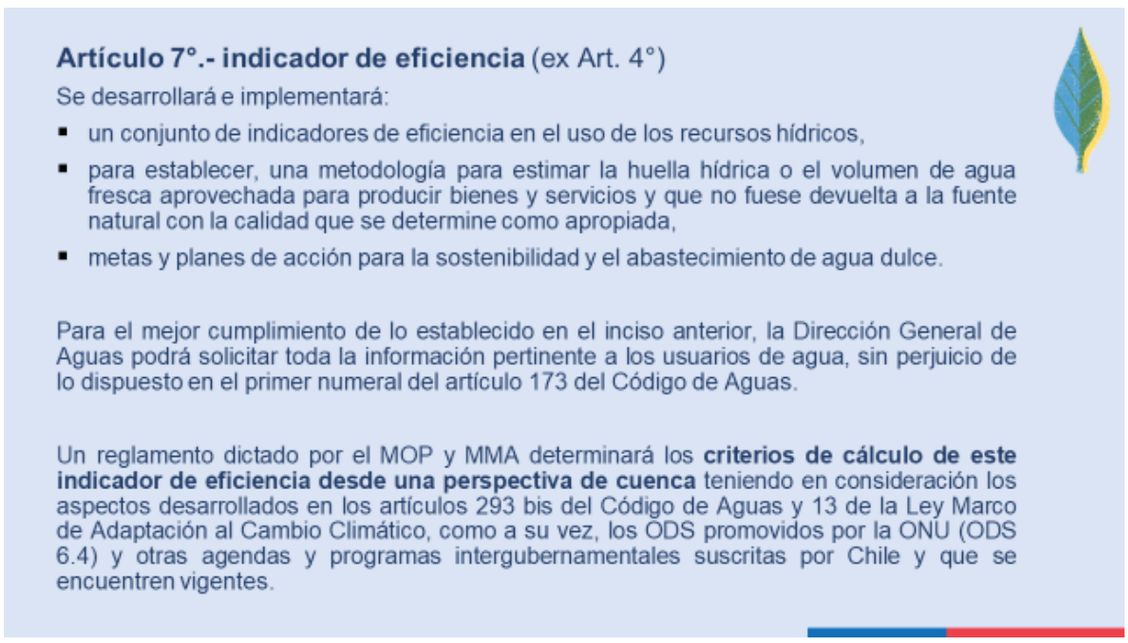
Afirmó que mediante esta formulación se pretende evitar diferencias de interpretación, aportando un mandato explícito en la ley que permita financiar obras que apunten a la eficiencia hídrica y que, en la regulación actual, parecieran estar fuera del propósito o mandato de los organismos públicos involucrados.

Mencionó que, posteriormente, vendría el artículo 7°, que corresponde al contenido del artículo 4° del proyecto, que establecía planes, sistemas y auditorías de eficiencia hídrica. Agregó que el artículo 6° del texto original resultaba, de alguna forma, complementario al citado artículo 4° y facultaba a solicitar el desarrollo de estándares y certificaciones de eficiencia hídrica a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático. Informó, al respecto, que se ofició a dicha entidad pidiéndole un pronunciamiento, sin que se haya obtenido respuesta.

Advirtió que es complejo requerir que un organismo desarrolle certificaciones y estándares con el objeto de que éstos sean aceptados por entidades a nivel internacional, pues certificaciones como las otorgadas por Alliance for Water Stewardship funcionan con una lógica de contrato de adhesión, en que el interesado se somete a un procedimiento y obligaciones ya establecidas. Añadió que, para ese tipo de organismos, no solo son relevantes las acciones orientadas a la eficiencia hídrica emprendidas en el proceso productivo y al interior de los

establecimientos, sino también otras, como la relación con las comunidades y pueblos originarios.

Apuntó que la redacción consignada en la Moción, además de formularse en términos facultativos, tenía un sentido muy limitado, circunscrito a ciertos destinatarios y circunstancias. Señaló que el MOP estimó más pertinente crear un sistema general, sin perjuicio de que, mediante indicaciones, se establezcan algunas situaciones particulares. Ilustró su alcance con la siguiente lámina:



En relación con lo señalado en el último párrafo, mencionó que los reglamentos respectivos deberán considerar el desarrollo de los planes estratégicos de cuenca y los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) promovidos por Naciones Unidas, suscritos por Chile, particularmente el 6, referido a la gestión sostenible del agua y el derecho humano al agua potable y el saneamiento. Acotó que dicho objetivo se acompaña de una serie de metas, siendo la 6.4, la eficiencia hídrica.

Remarcó que hay indicadores de eficiencia en la materia y, por tanto, es aconsejable utilizar los ya existentes, más aún cuando Chile ha suscrito los instrumentos internacionales respectivos.

Manifestó, luego, respecto al Título II, que el artículo 8° de la propuesta del MOP recoge el contenido del artículo 5° de la Moción, que se refería a la restitución a la fuente de un 25% de la eficiencia hídrica obtenida a través de un proyecto bonificado por la Comisión Nacional de Riego.

Resaltó que la materia presenta dificultades, atendido que se trata de la implementación de proyectos de riego, de diversa naturaleza, algunos de los cuales, como los de conducción e interprediales, generan ahorro, pero que resulta difícil de cuantificar. Asimismo, tienen variabilidad estacional y en el tiempo.

Por tanto, expresó que la nueva redacción flexibiliza la exigencia en dos aspectos. Primero, permitiendo que ésta pueda satisfacerse no solo restituyendo, sino que, no extrayendo las aguas, evitando así la complicación de recogerla, conducirla y devolverla a la fuente. Segundo, se propone reducir la proporción a un rango de entre 20% y 25%. Sostuvo que esto fue concordado con el Ministerio de Agricultura, que propondrá una norma similar en las modificaciones a la ley N° 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje.

La Honorable Senadora señora Allende apuntó que los parlamentarios aún desconocen las indicaciones que se formularán en el aludido proyecto. Recalcó que, en este punto, se pretende evitar que la eficiencia hídrica lograda se transforme en la extensión indefinida de las áreas de cultivo; por el contrario, la idea es que se restituya parte del agua al cauce para promover un ciclo más natural.

Don Carlos Estévez prosiguió con la reseña del artículo 8° de la propuesta del MOP, relevando que se postula la inclusión de dos incisos, que buscan recoger la eficiencia del ciclo hidrológico en términos naturales y no solamente desde la perspectiva de la intervención humana, en la forma siguiente:

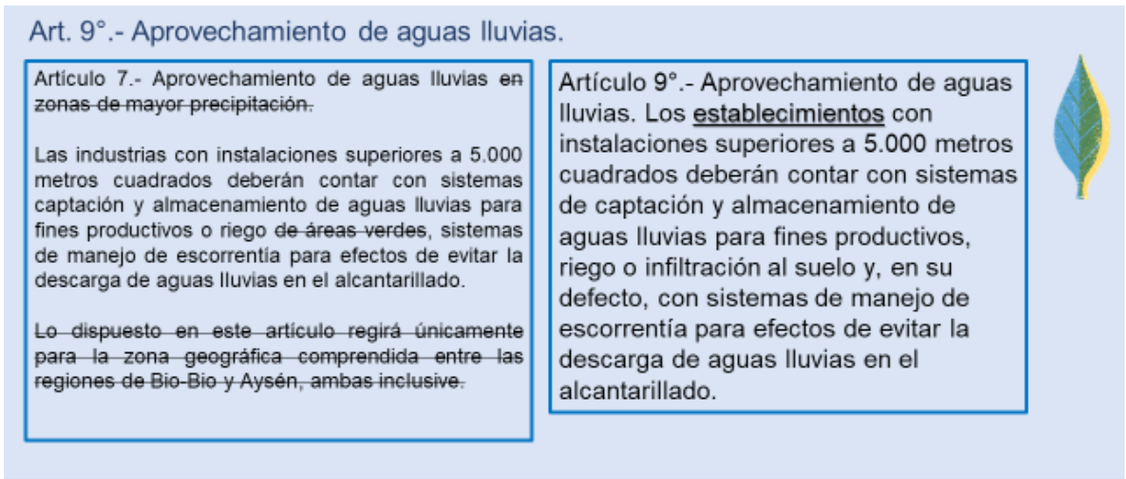
> Al aprobar el proyecto y construcción de modificación de cauces naturales al que se refiere el artículo 41 del Código de Aguas, la DGA velará también por la protección del cauce natural en atención a la recarga que se genera en el acuífero.
>
> Se mandata a los ministerios de Obras Públicas y Medio Ambiente a elaborar un reglamento que defina los criterios técnicos para asegurar que las quebradas permitan la efectiva recarga de los acuíferos, en relación con los permisos de intervención en cauce que se regulan en el Art. 41 del Código de Aguas.

Explicó que los artículos 41 y 171 del Código de Aguas prescriben que para intervenir un cauce se requiere la autorización de la DGA y, en algunos casos, también de la DOH. En base a ello, se propone que, en tales situaciones, dichos organismos, además de las exigencias que les fijan aquellas disposiciones, deban velar por la protección del cauce natural, en atención a la recarga de los acuíferos.

Asimismo, el inciso tercero propuesto busca saldar una antigua falencia de la normativa respecto de las quebradas. Anotó que cuando se ubican en el entorno urbano habitualmente se recubren de cemento, lo que dificulta la recarga de los acuíferos, al tiempo de motivar problemas con el escurrimiento de las aguas lluvia. Por ello, se mandata a los Ministerios de Obras Públicas y del Medio Ambiente a elaborar un reglamento que vele por la recarga de los acuíferos, al momento de analizarse los permisos de intervención de cauces.

Respecto del artículo 7° de la Moción, que pasaría a ser 9° en la reformulación del MOP, reseñó que planteaba obligar a las industrias con instalaciones de más de 5.000 metros cuadrados, ubicadas entre las Regiones del Bío-Bío y Aysén, a contar con sistemas de almacenamiento de aguas lluvias y manejo de escorrentías. Recordó que ya se había sugerido no circunscribir la aplicación a dichas zonas, lo que el MOP ha recogido, dándole alcance general, pues la eficiencia hídrica no solo debe funcionar en el área de mayor precipitación. Agregó que la nueva redacción busca, también, ampliar la aplicación de la norma utilizando la expresión “establecimientos”, en lugar de “industrias”, lo que permite incorporar, por ejemplo, a los centros comerciales.

Expuso, adicionalmente, que se prefirió eliminar como destino del agua lluvia canalizada el riego de áreas verdes, ya que no parece aconsejable, a diferencia del riego productivo que puede darse en recintos ubicados fuera del área urbana. Asimismo, se incluyó como finalidad de estas aguas la infiltración al suelo. Presentó la siguiente lámina comprensiva de dichas propuestas:



La Honorable Senadora señora Allende reparó en la dificultad que podría provocar la extensión de este precepto a todo el país, considerando que hay zonas del territorio en que las aguas lluvia son prácticamente inexistentes.

El señor Estévez mencionó que esas dificultades pudieran zanjarse a través de normas transitorias, que establezcan cierta gradualidad en la aplicación para determinados territorios.

Se refirió, en último término, al artículo 8° de la Moción, que pasaría a ser 10 en la propuesta del MOP y que contiene una de las tres modificaciones que el proyecto propone realizar a la ley N° 19.300, sobre bases generales del medio ambiente. En particular, se trata de incorporar un literal t) a su artículo 10, que obliga a ingresar ciertos proyectos agrícolas al sistema de evaluación de impacto ambiental. Dio lectura, al respecto, al siguiente texto, que ha sido concordado con el Ministerio de Agricultura, a través de la Comisión Nacional de Riego:

“Artículo 10.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:

t) Proyectos de cultivo agrícolas de más de 200 hectáreas de riego básico, según tipo de proyecto, ciclos del cultivo, sistema productivo, así como características socioambientales del territorio donde se emplazarán y de uso de suelo del proyecto. Un reglamento suscrito por los Ministerios de Agricultura y de Medio Ambiente definirá los parámetros de los criterios antes descritos para cada zona del país.”.

Rememoró que, en discusiones anteriores, se planteó que esta normativa era esencial en la Moción, por lo que se ha buscado mantenerla.

La Honorable Senadora señora Allende compartió la trascendencia de esta disposición. Resaltó que la referencia a 200 hectáreas de riego básico, revela que, en ningún caso, se está poniendo dificultades a pequeños proyectos o a la agricultura familiar campesina. Consultó si el guarismo límite fue sugerido por el Ministerio de Agricultura.

Don Carlos Estévez confirmó que dicha propuesta emanó del MINAGRI y que, de esta forma, fue enviada, para su revisión, al Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

La Honorable Senadora señora Allende valoró que el Ministerio de Agricultura haya expresado su disposición a avanzar en esta materia, aun cuando manifestó su intención de discutir más profundamente el límite establecido.

Enfatizó que, a su juicio, no se puede seguir aceptando la instalación de proyectos agrícolas de grandes dimensiones que no pasen por el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, atendida la

vulnerabilidad que nuestro país presenta al cambio climático y sus evidentes consecuencias en materia de sequía.

Refiriéndose a la propuesta del MOP, en su conjunto, apreció un avance en el proyecto, que permitiría continuar su tramitación una vez que se obtengan los pronunciamientos correspondientes y se formule la indicación que la formalice.

El Honorable Senador señor Castro Prieto resaltó la importancia de esta iniciativa y la necesidad de promover una mayor cultura en la sociedad respecto del cuidado de los recursos hídricos, por su relevancia para la subsistencia humana.

Expresó su inquietud por el precepto que apunta a obligar a los beneficiarios de proyectos de riego a restituir un 25% del ahorro de agua. Señaló que, en situaciones de escasez, como la actual, los caudales que se obtienen por los regantes son insuficientes, llegando incluso a menos de un 50% del caudal normal. Ello significa que, aún con la tecnificación, los agricultores no logran regar el total de sus predios. Observó que el fomento a estas innovaciones se orienta, precisamente, a tener la posibilidad de cultivar el máximo de terreno disponible.

En consecuencia, manifestó que el mecanismo propuesto resulta adecuado solo en una situación de normalidad en el abastecimiento de agua o, al menos, cuando se cuenta con un porcentaje significativo de ésta.

Subrayó, además, su interés de que en este proyecto pueda incorporarse la obligación de que las aguas tengan más de un uso. Reiteró sus críticas a la utilización, en la Laguna del Maule y en otros lugares de la zona central, de las aguas embalsadas para generación eléctrica durante el invierno, con grave perjuicio a los agricultores y otras actividades como el turismo, lo que, a su juicio, es inexplicable al existir más fuentes de energía disponibles y, también, la posibilidad de una mejor planificación, a cargo del Coordinador Eléctrico Nacional.

Argumentó que lo consignado se vincula con el mismo principio de reutilización que está presente en otras iniciativas, como la ley N° 21.075, que regula la recolección, reutilización y disposición de aguas grises, las que también pudieran usarse en el riego, al menos de aquella flora que es necesaria para la sustentabilidad, y, eventualmente, en riego productivo, en caso de contarse con un tratamiento que lo haga posible.

El Honorable Senador señor Latorre solicitó profundizar acerca de la manera en que el proyecto de ley abordará los incentivos asociados a la eficiencia hídrica. Reparó en que el buen diseño de

estos instrumentos es fundamental para obtener los resultados esperados, más aún si se quiere conseguir cambios culturales o conductuales que sustituyan visiones tales como la propiedad privada de los derechos de agua y la errónea percepción de abundancia de este recurso.

En el mismo sentido, resaltó la pertinencia de conocer los alcances presupuestarios de estas innovaciones, particularmente en educación y promoción, y la existencia de interrelaciones con los Ministerios del Medio Ambiente y de Educación en los planes y programas de dichas carteras, asociados a la educación ambiental.

Consultó, además, si los indicadores contenidos en el artículo 6° de la Moción se mantendrán en el texto. Advirtió que en la discusión sobre zonas saturadas se ha dado un debate similar, respecto de las materias que se consignarán a nivel legal y las que se entregan al ámbito administrativo.

En lo tocante a la disposición relativa al ahorro de agua, derivado de proyectos de riego, requirió puntualizar cómo se aplicaría el rango previsto.

La Honorable Senadora señora Allende relevó la importancia de las disposiciones en materia de auditoría, que, según su parecer, son fundamentales para el cumplimiento de las obligaciones previstas, de forma que no queden a nivel de orientaciones. Recordó que en el proyecto de ley sobre zonas declaradas latentes y saturadas se han incorporado algunas normas que establecen plazos para determinados procedimientos y sanciones para las autoridades que no los cumplan oportunamente. Sintetizó que la conjunción de plazos, auditorías y sanciones es indispensable en estas temáticas.

Don Carlos Estévez reconoció que la discusión acerca del artículo sobre ahorro de agua, que incluye este guarismo de 25% o un rango de entre 20% a 25%, como propone el Ejecutivo, es compleja, pero aclaró que no se trata de un caudal ecológico, vale decir, que los agricultores no deben aportar un 25% a todo evento, sino que la norma propuesta apunta a que solo en aquellos proyectos financiados con cargo a la ley N° 18.450, en que como resultado se obtenga eficiencia hídrica, entre un cuarto y un quinto del ahorro quede en la fuente natural.

Recalcó que la exigencia está referida a un porcentaje del ahorro obtenido, de tal forma que si, por cualquier causa, éste no se produce, no habrá obligación alguna.

Puntualizó que en los casos en que haya escasez hídrica y que, en razón de ella, el proyecto se materialice en un contexto de

menor disponibilidad, el ahorro eventualmente será menor al contemplado inicialmente y, en base a éste, se calculará la proporción exigida.

La Honorable Senadora señora Allende destacó que, incluso en el gobierno anterior, la Comisión Nacional de Riego estaba de acuerdo en la implementación de un sistema de restitución como el expuesto.

Don Carlos Estévez subrayó que el porcentaje en cuestión se calcula en base al ahorro y no sobre los derechos de agua que posea el titular. De esta forma, cuatro quintos del ahorro obtenido quedan en favor del regante y un quinto cede en beneficio de la comunidad. Enfatizó, además, que la obligación surge de la utilización del subsidio de que se trata, pues si el agricultor desarrolla el proyecto de tecnificación con sus propios medios la norma no es aplicable.

En cuanto a que las aguas se usen más de una vez, indicó que comparte ese criterio, que estimó muy relacionado con la discusión referida a los consejos de cuenca. Admitió la dificultad de implementar estas instancias, pero remarcó que avances como los conseguidos en la Laguna del Laja son paradigmáticos en torno a la importancia de conciliar los distintos intereses existentes, como la generación, el riego, el consumo humano y el cuidado ecosistémico.

Sobre lo señalado por el Senador señor Latorre, acerca de los indicadores, respondió que, efectivamente, la ley obligará a crearlos, pero la regulación de los mecanismos de cálculo se entrega al reglamento. Acotó que es posible que a través de indicaciones se incluya, al menos, un estándar básico.

Asimismo, en cuanto a la discusión de incentivos, sostuvo que hay una estrecha relación con el concepto de plan estratégico de recursos hídricos en cuencas, a que se refieren el artículo 13 de la Ley Marco de Cambio Climático y el artículo 293 bis del Código de Aguas.

En una sesión posterior, **el Ministro de Obras Públicas, señor Juan Carlos García,** realizó una presentación en la que resaltó los principales contenidos de la indicación sustitutiva formulada por el Ejecutivo.

Comenzó relevando que esta iniciativa es solo uno de los diversos proyectos de ley que dicha cartera está impulsando con el objeto de enfrentar la crisis hídrica, los que detalló en la siguiente lámina:

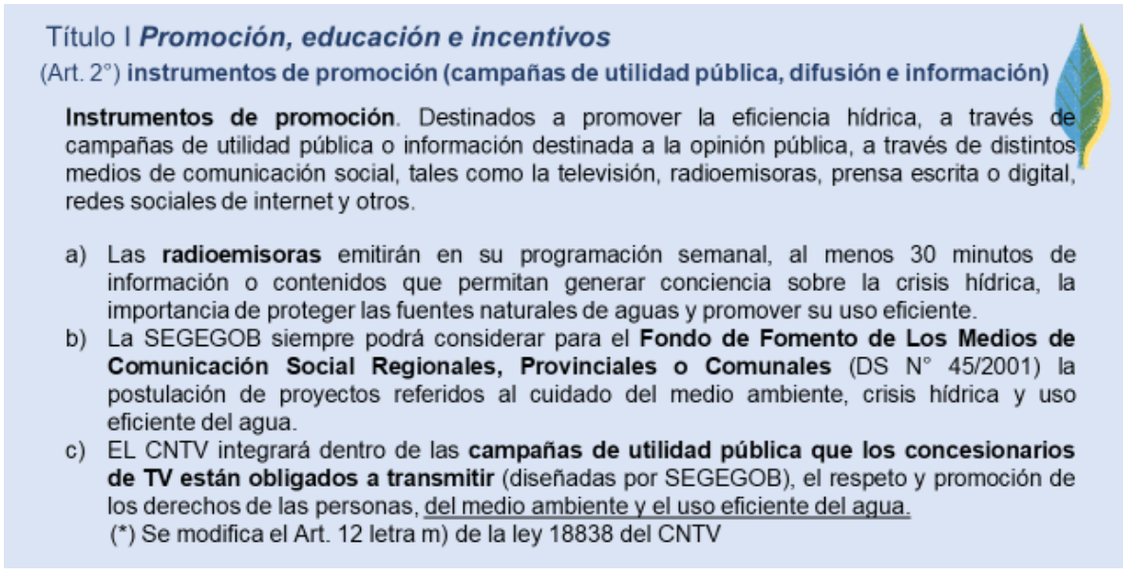


Destacó, además, que se presentará un mensaje vinculado a la regulación de los consejos de cuenca. Valoró, especialmente, que estas propuestas hayan sido habitualmente coordinadas con las restantes secretarías de Estado involucradas en la materia.

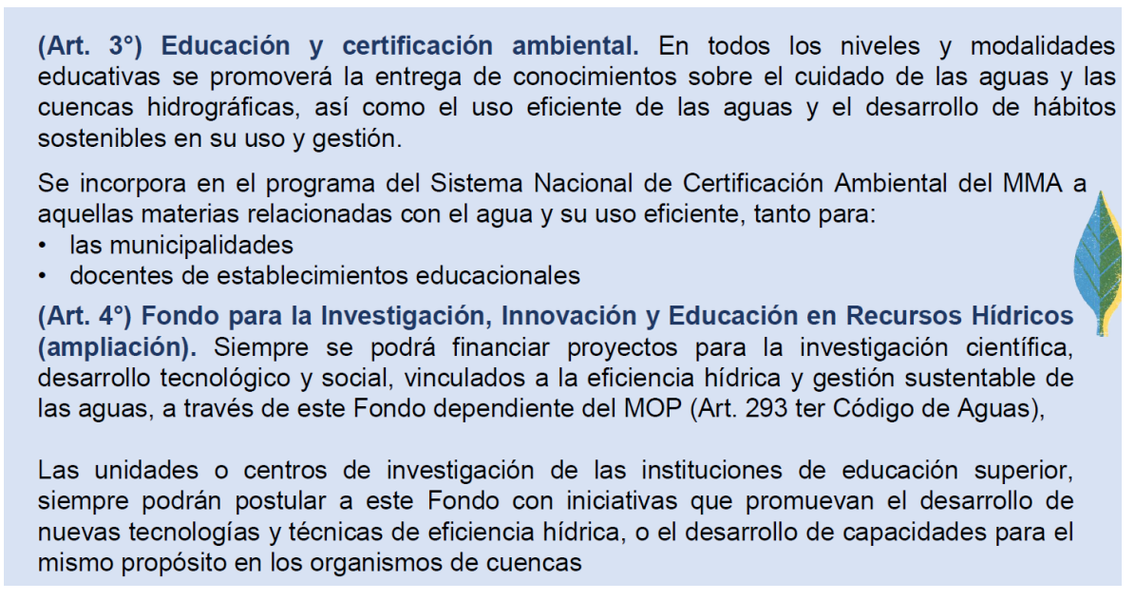
Respecto de la indicación sustitutiva, recordó que la Comisión solicitó al MOP proponer algunos mejoramientos, para lo cual dicha cartera trasladó su análisis al Comité Interministerial para una Transición Hídrica Justa (CITHJ).

Detalló que en el artículo 1°, sobre el objeto de la ley, se mantuvo la idea matriz, abordando los efectos de la sequía en las comunidades y el territorio. Recalcó que estos derivan no solo del cambio climático, sino también de las deficiencias en la gobernanza y gestión de las aguas. Asimismo, anotó que se amplía su ámbito de aplicación, en materia de incentivos y difusión. Además, se extiende a los organismos públicos. Agregó que se fija una definición de eficiencia hídrica para los efectos de esta normativa.

Luego, expresó que la indicación contiene un nuevo Título I, denominado “Promoción, educación e incentivos”, que cuenta con 6 artículos, cuyos contenidos reseñó mediante diversas láminas, del modo que sigue:



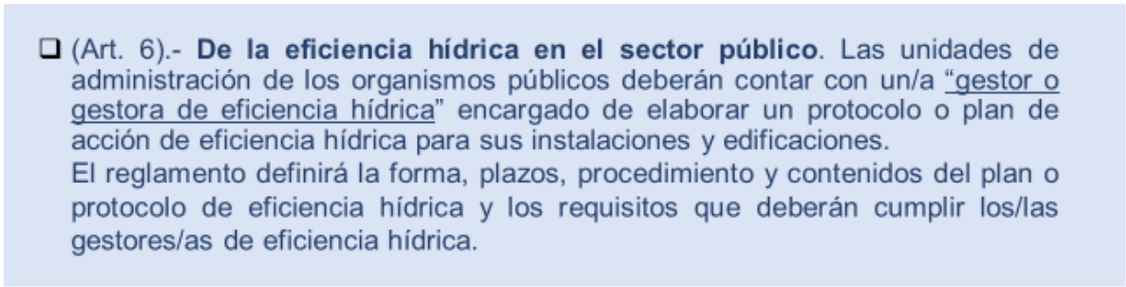
Enfatizó la importancia de la promoción, pues, a su juicio, parte relevante del desafío que enfrenta el país se orienta a fortalecer la conciencia de la ciudadanía. Abordó, luego, los artículos 3° y 4° con la diapositiva siguiente:



Respecto del artículo 5°, señaló que clarifica las atribuciones de la Dirección de Obras Hidráulicas y de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales para financiar el estudio, diseño, construcción y conservación de obras que apunten a la eficiencia hídrica, aguas servidas tratadas, la recarga de acuíferos y el reúso de aguas. Resaltó que permitirá fortalecer las acciones propias del MOP en materia de eficiencia hídrica, afianzando su rol, el que estimó que, en algunos casos, no es del todo nítido.

Para **la Honorable Senadora señora Allende** es muy importante esclarecer que la intervención del MOP debe ser suficientemente amplia. Recordó que en la V Región se han realizado cuantiosas inversiones en pozos para el abastecimiento de agua, los que no pueden ponerse en funcionamiento por falta de financiamiento de las bombas y energía necesaria para su operación.

El señor Ministro de Obras Públicas recogió la inquietud expuesta y retomó su análisis, explicando el artículo 6° propuesto en la indicación sustitutiva, que apunta a que los servicios públicos asuman un compromiso con la eficiencia hídrica, cuyas características detalló a través de la siguiente imagen:



Finalmente, en lo tocante a este Título, planteó que el artículo 7°, que reemplaza al artículo 4° de la Moción, dispone que los Ministerios de Obras Públicas y del Medio Ambiente desarrollarán e implementarán conjuntamente indicadores de eficiencia y una metodología para estimar la huella hídrica, incluyendo metas y planes de acción, lo que será detallado a través de un reglamento que considere una perspectiva de cuenca, acorde a lo dispuesto en el artículo 293 bis del Código de Aguas, en el artículo 13 de la ley N° 21.455, Ley Marco sobre Cambio Climático, y en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. Para la aplicación de los citados indicadores, se faculta a la DGA para solicitar toda la información pertinente, fijando sanciones en caso de incumplimiento.

En torno al Título II, "Limitaciones y obligaciones", exhibió, a través de la siguiente lámina, la formulación que el Ministerio de Agricultura y la Comisión Nacional de Riego han considerado para el artículo 8°, en materia de eficiencia en proyectos de riego:

❑ **Título II. Limitaciones y obligaciones.**

(Art. 8°).- **Eficiencia hídrica en proyectos de riego**. Al menos el 20% de la ganancia en caudal y/o agua que se produzca por eficiencia hídrica producto de una obra *extrapredial* bonificada vía la ley 18.450, deberá dejar de extraerse desde el punto de captación o, en su defecto, restituirse a la respectiva fuente de agua subterránea o superficial.

Para los *intraprediales*, esta obligación será exigible en la misma proporción, respecto a la ganancia por eficiencia hídrica que supere lo requerido para regar la superficie cultivable del predio que postula.

El proyecto postulado deberá contemplar las obras y procedimientos necesarios que permitan conocer y verificar el cumplimiento de esta exigencia y reportar la información de la restitución a la fuente a la DGA y los organismos competentes.

Lo anterior no aplicará a:

a) Pequeños productores agrícolas y campesinos según definición de la ley N° 18.910.

b) Personas que demuestren un promedio de ingresos anuales menores o iguales a 2.400 UF , y posean una superficie menor o igual a 12 hectáreas de riego básico.

c) Comunidades de aguas o de obras de drenaje integradas por al menos un 50% o más de agricultores pertenecientes a las letras a) y b).

Añadió que el artículo 9° se denomina “Protección del cauce natural” y dispone que, al aprobar un proyecto y construcción de modificación de cauces naturales, según el artículo 41 del Código de Aguas, la DGA velará también por la protección del cauce natural, en atención a la recarga que se genera en el acuífero. Del mismo modo, se mandata a los Ministerios de Obras Públicas y del Medio Ambiente a elaborar un reglamento que defina los criterios técnicos para asegurar que las quebradas permitan la efectiva recarga de los acuíferos.

El artículo 10, sobre aprovechamiento de aguas lluvias, constituye una reedición del artículo 7° del proyecto original. Así, se eliminó la restricción territorial que lo circunscribía a la zona más lluviosa del país, al tiempo de referirlo a todo tipo de nuevas construcciones, reconstrucciones y modificaciones con superficies de más de 5.000 metros cuadrados construidos y no solo a instalaciones industriales. Subrayó, asimismo, que se elimina la posibilidad de destinar estas aguas al riego ornamental, priorizando la recarga o infiltración.

Continuó con el Título III, “Disposiciones varias”, cuyo artículo 11 reúne tres modificaciones a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. La primera de ellas incorpora una letra t) al artículo 10, obligando a someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a los proyectos de cultivo agrícola que cumplan con alguna de las siguientes características:

a) de más de 200 hectáreas de riego básico, según tipo de proyecto, ciclos del cultivo, sistema productivo y las características socioambientales del territorio donde se emplazarán;

b) de más de 70 hectáreas de riego básico emplazados en laderas con pendiente superior a 25 grados.

La segunda enmienda incluye, en la letra d) del artículo 12 de la misma ley, a continuación de la palabra riesgo, la frase: “, así como una evaluación de la huella hídrica, en el caso de los proyectos de cultivo agrícola a los que se hace referencia en el literal t) del artículo 10”.

En tercer lugar, en la letra t bis) del artículo 70, que detalla las atribuciones del Ministerio del Medio Ambiente, en materia de otorgamiento de certificados, rótulos o etiquetas a personas naturales o jurídicas públicas o privadas, respecto de tecnologías, procesos, productos, bienes, servicios o actividades, que cumplan con los criterios de sustentabilidad y contribución a la protección del patrimonio ambiental del país, se añade, como criterio, el “uso eficiente del agua”.

Reseñó, finalmente, que el artículo 12 de la indicación sustitutiva reemplaza el párrafo segundo del literal m) del artículo 12 de la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión, con el objeto de incorporar entre las temáticas que pueden ser abordadas por las campañas de interés público “la protección del medio ambiente y el uso eficiente del agua”.

A continuación, **la señora Ulrike Broschek, Subgerente de Sustentabilidad y Líder de Escenarios Hídricos 2030 de Fundación Chile,** destacó el potencial de la eficiencia hídrica para alcanzar el balance de aguas en las distintas regiones del país, subrayando la necesidad de fijar objetivos más ambiciosos en la materia.

Recalcó que, pese al incremento en la pluviosidad de los últimos meses, sigue existiendo un déficit en relación a los promedios históricos en prácticamente todo el territorio. Añadió que esto ha motivado un uso más intensivo de las aguas subterráneas, a través de la proliferación y profundización de pozos, sin el debido cuidado por su recuperación. Remarcó el riesgo de sostener el desarrollo en el uso de estas reservas. Postuló la necesidad de buscar soluciones sostenibles y que aseguren resolver la crisis en lugar de agravarla.

Ilustró la situación existente en la cuenca del Maipo, afirmando que los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas otorgados superan en un 35% la capacidad de recarga natural. En el Maule, en tanto, esta sobreutilización llega a un 13%. Enfatizó que, en caso de ponerse en uso todos estos derechos, habría evidente sobreexplotación de los acuíferos, siendo imprescindible ocuparse de su recarga.

Relevó que la eficiencia hídrica aporta una interesante oportunidad. Ésta alcanza hoy a aproximadamente un 50%, por lo que incrementándola sería posible extraer menos agua de las fuentes

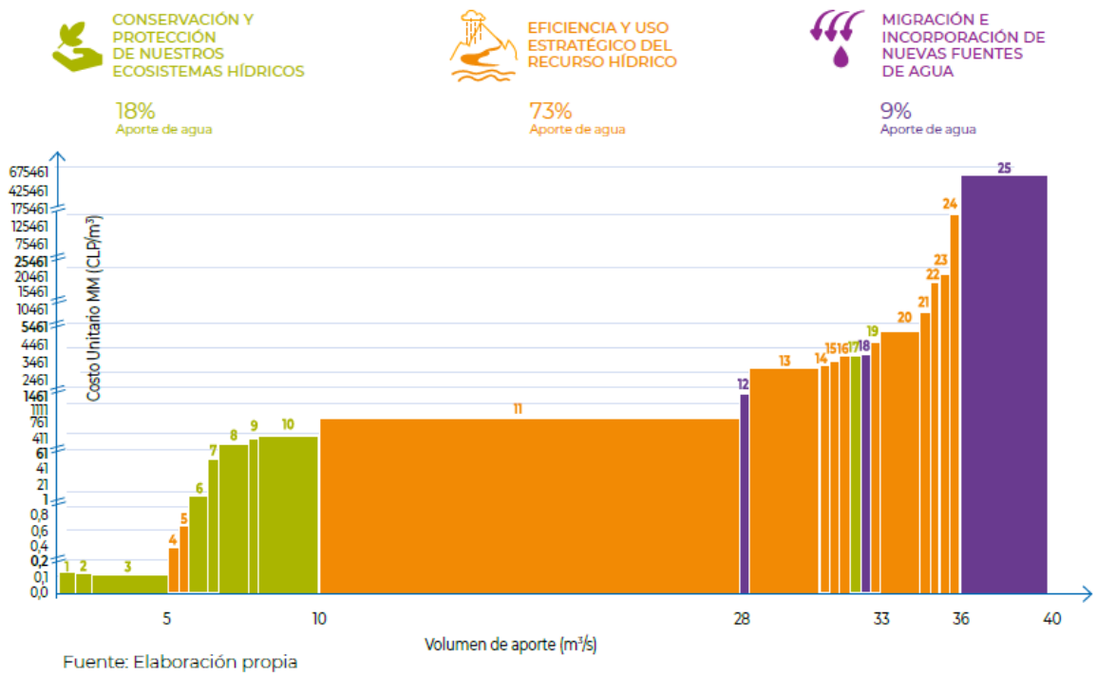
naturales. Agregó que, además, se evitarían problemas anexos, como la contaminación difusa por arrastre y percolación. Consideró que, a la luz de la situación hídrica del país, resulta insuficiente la propuesta de obligar a los beneficiarios de proyectos de riego a no extraer o restituir un porcentaje que oscile entre el 20% y 25% del ahorro obtenido.

Retomó el análisis de la brecha hídrica, reseñando la situación de la cuenca del Maipo. Observó que la brecha histórica, desde 1990 a 2016, en el caso más desfavorable, alcanza a 63.5 m^3/seg. Si se consideran las proyecciones climáticas más severas, esta brecha aumentaría a 92.1 m^3/seg. Precisó que dicho pronóstico no contempla eventuales aumentos de demanda, como consecuencia de la expansión de áreas de riego o cambio de uso de suelo, cuestión que podría agravar la situación.

En el caso del Maule, la brecha histórica es de 265.7 m^3/seg y podría incrementarse a 271.5 m^3/seg en un escenario desfavorable. Hizo presente que la modelación tuvo en cuenta aspectos como la estacionalidad.

Aludió, seguidamente, a la curva de abatimiento de la brecha de agua para la cuenca del río Maipo, elaborada por Fundación Chile, en que se exponen las diversas soluciones posibles y su volumen de contribución. El gráfico considera, asimismo, los costos asociados a cada una de ellas:

FIGURA 19. CURVA DE ABATIMIENTO DEL CONJUNTO DE SOLUCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA BRECHA HÍDRICA EN LA CUENCA DEL RÍO MAIPO.



Fuente: Elaboración propia

Evidenció que las soluciones ligadas a la eficiencia hídrica contribuyen con un 73%; las basadas en la naturaleza con un 18%, y las nuevas fuentes de agua solo con un 9%. Anotó, especialmente, que la solución consignada al lado derecho, que representa un proyecto de desalación de gran tamaño (4m^3/seg) tiende a diluirse en el contexto de los aportes a la brecha total de agua. En otras palabras, no es posible depender exclusivamente de este tipo de soluciones y adquieren relevancia otros mecanismos como la eficiencia hídrica.

Enfatizó que esta simulación no logra cubrir la brecha hídrica, sino que aporta 52.4 m^3/seg, inferior a los 63.5 m^3/seg de brecha actuales y a los 92.1 m^3/seg previstos para el escenario más complejo. En esta situación, la gestión de demanda de agua pasa a tener una relevancia fundamental.

Respecto de la cuenca del Maule, el mismo ejercicio demostró que la contribución de las soluciones basadas en la naturaleza alcanzaría un 53% de aporte, las vinculadas a la eficiencia hídrica un 46% y las derivadas de fuentes nuevas un 1%. Explicó que la diferencia con el Maipo surge del diverso potencial productivo, usos, pluviometría y ecosistemas existentes. Destacó que en el Maule el conjunto de soluciones permitiría cerrar la brecha hídrica de la cuenca.

Recalcó que en regiones del norte una mega desaladora representa una contribución mayor al cierre de la brecha, puesto que la matriz de demanda se ha adaptado a la sequía estructural del territorio. En la zona centro sur, en cambio, como en las cuencas mencionadas, la demanda es tan alta que el efecto de una obra de esa naturaleza se diluye. Sin embargo, la gestión de la demanda, a través de la eficiencia hídrica y las soluciones basadas en la naturaleza, puede realizar una contribución muy significativa.

En su concepto, ello obliga a considerar soluciones diferenciadas para cada zona. Asimismo, parece necesario incrementar el nivel de restitución propuesto en el proyecto, fijando una gradualidad para la implementación de una restitución completa.

A su turno, **la señora Claudia Galleguillos, Líder de Estrategias Hídricas de la Gerencia de Sustentabilidad de Fundación Chile,** resaltó que en nuestro país ya hay un sistema de certificación y de gestión referido a la huella de agua, que es la norma ISO 14046, utilizada para hacer eficiencia hídrica en sectores productivos, empresas y productos. Consideró que ello es más pertinente para estos fines que la huella hídrica, que se usa con mayor frecuencia para determinar los consumos territoriales.

Señaló que, en base a lo anterior, se creó el certificado azul, ya en utilización por la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, que está validado y cuenta con indicadores de impacto en el agua, el ecosistema, la salud de las personas y otros recursos y, además, dispone de un mecanismo de auditoría y reportabilidad ya instalado. Postuló, por tanto, la conveniencia de incorporar en el proyecto de ley esta certificación, en lugar de generar un sistema paralelo, más aún cuando ella fue concebida previendo la posibilidad de que, en el futuro, pudiera ser transferida a alguna autoridad nacional del agua u otra entidad pública.

Precisó que el citado sistema de gestión y reportabilidad, vinculado al certificado azul, dispone de gradualidad, contándose con tres niveles, que se muestran en la siguiente imagen:



Sostuvo que se trata de acciones voluntarias, buscándose que los proyectos generen sostenibilidad en el largo plazo, tanto para la empresa como para el territorio. Valoró que en menos de un año han ingresado más de 50 empresas y que, a nivel tributario, el SII reconoce los gastos incurridos como necesarios para producir la renta. Además, cuenta con un reconocimiento público-privado y a nivel internacional, puesto que se inserta en iniciativas subregionales.

Observó que, en el proceso de construcción del sistema referido, se ha identificado que el indicador base para lograr eficiencia es la extracción de agua y no el consumo.

Concordó con incorporar algunos proyectos agrícolas al SEIA, por su efecto en el ciclo hidrológico. Afirmó, al respecto, que los criterios básicos consisten en verificar si los proyectos aumentan la utilización del agua y si hay cambios de uso de suelo. En relación con los parámetros establecidos en la indicación sustitutiva, aludió a datos estadísticos, derivados de ODEPA, que revelan que solo un 7.6% de las explotaciones tienen más de 100 hectáreas, siendo en gran parte forestales.

En el mismo sentido, apuntó que la plantación en laderas es una acción no sostenible, que viene siendo cuestionada en resoluciones tanto de la Contraloría General de la República como de la Corte Suprema, que han fijado restricciones a estas prácticas.

La Honorable Senadora señora Provoste coincidió con la Fundación Chile en torno a que la plantación en laderas es una acción no sostenible, por lo que cuestionó que se permita o facilite este tipo de explotaciones. Además, se establece una superficie bastante amplia como requisito para su ingreso al SEIA. Planteó que los criterios de incorporación deberían vincularse a indicadores más específicos.

Por otro lado, reforzó la necesidad de modificar la regulación de las juntas de vigilancia. Recordó que durante el gobierno del ex

Presidente Sebastián Piñera se expresó la disposición del Ejecutivo para ello, lo que no llegó a concretarse. Agregó que, durante la reciente reforma del Código de Aguas, se eludió avanzar en dicho tema y la indicación sustitutiva en análisis tampoco se hace cargo de él. Añadió que, sin embargo, existen diversas denuncias de malas prácticas en la materia, que ameritarían un mayor control del Estado sobre la extracción y distribución de las aguas. Ilustró que, en el río Copiapó, el modelo de reparto es incomprensible, lo que favorece la sobreexplotación. En tanto, en el río Huasco, se han constatado situaciones irregulares y poco transparentes.

Además, estimó insuficiente obligar a los beneficiarios de bonificaciones de riego a no extraer o restituir un 20% de la eficiencia obtenida. Solicitó aportar los antecedentes que el Ejecutivo tuvo a la vista para fijar dicho porcentaje.

Requirió, asimismo, precisar si el MOP está analizando incluir otro instrumento para la gobernanza del agua o indicador en el proyecto, como la certificación azul y la participación de organismos como la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático. Sugirió, por ejemplo, la extensión de este tipo de acreditación de eficiencia a nivel de hogares.

En cuanto a la huella hídrica, resaltó la conveniencia de consagrar incentivos orientados a la vegetación nativa, cuyos efectos en la generación de agua son muy significativos. Ello también sería concordante con las normas incorporadas en materia de difusión y promoción. Relevó, particularmente, la necesidad de incluir a CONAF en esta temática.

El Honorable Senador señor Latorre sugirió analizar la factibilidad de introducir en el proyecto la certificación azul como un indicador de eficiencia hídrica.

El Honorable Senador señor Castro Prieto expuso la pertinencia de abordar con mayor detención algunas innovaciones propuestas, como la obligación de extender los sistemas de captación de aguas lluvias a todo el país y el ingreso al SEIA de proyectos agrícolas ubicados en laderas. Subrayó, en ambos casos, la conveniencia de tener en cuenta la diversidad geográfica del país.

Reiteró su interés en que entre las acciones destinadas a impulsar la eficiencia hídrica se consigne que las aguas deben tener un doble uso, evitando situaciones como la utilización del agua embalsada para generación eléctrica en pleno invierno, cuando ella no puede servir, además, para el riego.

La Honorable Senadora señora Allende enfatizó la relevancia de la eficiencia hídrica como vía principal para enfrentar la situación existente. Destacó que, de los antecedentes proporcionados, fluye que ésta y las soluciones basadas en la naturaleza son más eficaces que las nuevas fuentes.

Complementó que, a su juicio, resulta sustancial disponer de un marco conceptual claro, dentro del cual los objetivos deben ser, en orden decreciente, reducir el uso; reutilizar el agua, sea gris o negra, y, finalmente, generar nuevas fuentes.

En relación a aspectos específicos, discrepó de la propuesta de reducir de un 25% a un 20% la restitución de la eficiencia obtenida. Señaló, por el contrario, que debiera propenderse a liberar un 100% del ahorro producido. Hizo especial hincapié en la necesidad de referirse a la extracción en lugar del consumo.

Asimismo, cuestionó los requisitos para el ingreso de los proyectos agrícolas al SEIA, particularmente a la luz de las estadísticas que permiten anticipar la escasa aplicación que produciría fijar un límite de 200 hectáreas. Reparó, además, en que las plantaciones en laderas se contradicen con los criterios sustentados por la Contraloría General de la República y los tribunales.

Admitió que estas materias pudieran encontrar algunas resistencias en el Ministerio de Agricultura, pese a lo cual son imprescindibles de abordar, pues, más allá del aumento coyuntural de las precipitaciones, Chile es uno de los países con mayor vulnerabilidad frente al cambio climático. Ligó lo señalado con la discusión de las modificaciones a la ley de fomento al riego. Recogió, además, las observaciones expuestas en el sentido de analizar la utilización de la certificación azul, mecanismo que ya está en aplicación.

En un plano más general, destacó que las exigencias que se establecen en este proyecto en materia de eficiencia hídrica son de menor entidad que las que se incorporaron al legislar sobre eficiencia energética, por ejemplo, en materia de certificación de artefactos.

Sin perjuicio de estas objeciones puntuales, resaltó la disposición del Ejecutivo a perfeccionar la Moción y fortalecer sus contenidos. Valoró especialmente, los preceptos propuestos en cuanto a promoción, difusión e incentivos.

La Honorable Senadora señora Provoste subrayó la pertinencia de hacer un paralelo con lo ocurrido en relación a la eficiencia energética. Postuló, particularmente, la necesidad de contar con un

plan nacional de eficiencia hídrica que ponga de manifiesto el carácter crítico y urgente de la situación que enfrenta el país.

El señor Ministro de Obras Públicas compartió que la eficiencia es el pilar de cualquier estrategia para enfrentar la escasez hídrica, mientras la generación de nuevas fuentes de agua es complementaria a ese esfuerzo. Recalcó que, precisamente, esa es la explicación para que este proyecto esté en discusión en forma previa al de desalinización.

Asimismo, concordó con que en este asunto no existe una solución única para el territorio nacional, sino que éstas son variadas, de acuerdo a las características de cada zona.

Acotó que las observaciones realizadas se enfocan, principalmente, en los mecanismos de certificación, los porcentajes de restitución o no extracción de agua por parte de beneficiarios de la ley de fomento al riego y las características de los predios agrícolas que ingresan al SEIA.

A juicio del **señor Carlos Estévez,** la agenda existente sobre eficiencia hídrica es bastante más profunda que la implementada en lo relativo a eficiencia energética. Debe considerarse no solo esta Moción, sino todos los esfuerzos acerca del asunto, como los diversos proyectos de ley expuestos en la presentación del Ministro señor García y, particularmente, el referido a la creación de los consejos de cuencas.

En ese sentido, añadió que la reciente modificación al Código de Aguas contiene nuevas herramientas en esta dirección. Estimó que, en los próximos meses, caducarán entre 60.000 y 200.000 derechos de aprovechamiento de agua. Apuntó que, en muchos casos, ello da cuenta de un sobre otorgamiento.

En relación a las propuestas de Fundación Chile, consideró que algunas son atendibles. Sin embargo, aclaró que el trabajo realizado por el MOP tuvo como base el texto aprobado en general, al que se agregó un nuevo Título sobre instrumentos de promoción, además de otras enmiendas. Anticipó que, posiblemente, se propongan nuevos mejoramientos a este proyecto en su segundo trámite constitucional, una vez que se cuente con los resultados de algunos estudios que se han encomendado.

En cuanto a las cuencas de los ríos Maipo y Maule, resaltó que el Comité Interministerial para una Transición Hídrica Justa ha concordado con los Gobernadores Regionales iniciar un trabajo piloto con una cuenca por región, de acuerdo a las priorizaciones que

realicen los propios territorios. Dicha experiencia, aún antes de dictar una ley de consejos de cuenca, permitirá advertir las dificultades con miras a una posterior iniciativa legislativa formal.

Señaló que el mencionado Comité se encuentra, además, trabajando en una propuesta de articulado para una Política Nacional Hídrica, la que incluirá la reutilización de agua, soluciones basadas en la naturaleza, fuentes alternativas y otras medidas.

Contestó, seguidamente, algunos planteamientos de los integrantes de la Comisión. Desestimó que, a través de la indicación que, en lo pertinente, fue consultada al Ministerio de Agricultura, se esté facilitando el uso de laderas. Subrayó que, en general, la geografía de nuestro país está compuesta, en gran porcentaje, por laderas y la propuesta es que cualquier proyecto de grandes dimensiones en esos territorios deberá someterse al SEIA. Destacó la necesidad de distinguir entre quienes pretenden mejorar el riego en las pendientes y los que desean incrementar la superficie de riego a lugares en que hoy no hay actividad agrícola. Remarcó que esto último es especialmente cuestionable y pudiera abordarse en futuras indicaciones.

Insistió en que la norma en análisis reviste similitud con aquella que el Ejecutivo está ingresando como enmienda a la ley N° 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje.

En lo referente a una modificación de las juntas de vigilancia, confirmó que durante el Gobierno anterior existió un compromiso de legislar en la materia, mientras la actual Administración ha priorizado abordar los consejos de cuencas, cuya mirada resulta más amplia y comprensiva.

Acerca de la restitución a la fuente de origen, informó que fue una discusión que existió al elaborarse la indicación sustitutiva, particularmente con la Comisión Nacional de Riego (CNR). Recordó que el planteamiento inicial del proyecto era obligar a restituir al acuífero un 25% de la eficiencia obtenida por proyectos bonificados. Estimó que si se exigiera un 100% se perdería el incentivo para postular a estos aportes estatales. En tal caso, quienes puedan, realizarán el proyecto sin pedir apoyo fiscal.

Reveló que la CNR y el Ministerio de Agricultura manifestaron la importancia de diferenciar los proyectos extraprediales de los intraprediales. Ello motivó que, en definitiva, en éstos la restitución solo opere una vez que se asegure el riego del predio. Admitió que, a través de la indicación sustitutiva, se busca abrir una discusión sobre esta materia, luego de lo cual puede realizarse un análisis más detallado acerca del porcentaje

de restitución. Hizo presente, además, que existe una importante dificultad práctica en la fiscalización de esta obligación.

Compartió la inquietud expuesta en relación a la complejidad de los modelos de distribución de agua en el Huasco. Al respecto, admitiendo que el problema es más amplio, expresó que se está proponiendo una modificación al Código de Aguas en lo relativo a los juicios de perfeccionamiento de los títulos de aprovechamiento, que es, precisamente, uno de los problemas existentes en dicha zona. Indicó que hay disposición del Ejecutivo a ingresar un proyecto de ley sobre juntas de vigilancia, aunque advirtió que es un asunto complejo y donde existirá un importante debate.

Acerca de la posibilidad de incorporar el certificado azul en el proyecto, puntualizó que en la Moción original ello no estaba planteado, aunque hay dos preceptos que podrían permitirlo, particularmente, uno que se refiere a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático. Lamentó que, en la elaboración de la indicación sustitutiva, habiéndose consultado a dicha entidad, no se haya obtenido respuesta oportuna. Resaltó, con todo, que existen diversos sistemas de certificaciones e indicadores, uno de los cuales es la certificación azul, que se dirige básicamente a quienes están sujetos a carga tributaria. Asimismo, en el mundo hay numerosos organismos y estándares.

Descartó que se esté planteando la creación de algún mecanismo paralelo, ya que lo que se busca es generar uno más amplio que aquellos orientados especialmente al sector exportador.

Por otro lado, consideró pertinente la sugerencia de incorporar a CONAF y la protección de la vegetación nativa en esta propuesta.

En cuanto a la preocupación por la extensión a todo el país de la obligación de captar aguas lluvias en construcciones de más de 5.000 metros cuadrados, en su concepto, aprovechar estas aguas para recarga de acuíferos o acumulación resulta positivo en cualquier circunstancia. Hizo hincapié, en todo caso, en que ello afectaría exclusivamente a las nuevas obras y no a las existentes. En torno al reúso de las aguas y la regulación de los pozos profundos, manifestó que no se han considerado en la propuesta del MOP, pues se estimó que se abordarían en las respectivas iniciativas legales.

Finalmente, se hizo cargo del planteamiento acerca de la necesidad de favorecer, primero, la reducción del uso, luego la reutilización y, en último término, las nuevas fuentes. Apuntó que para el MOP es difícil propiciar una priorización inamovible, pues es necesario disponer de todas las herramientas conjuntamente.

La Honorable Senadora señora Allende reconoció que la coyuntura motiva la búsqueda de soluciones paralelas a las problemáticas, pero argumentó que su planteamiento se ubica en el ámbito conceptual. Desde esa mirada, remarcó la importancia de apuntar a la eficiencia para recuperar los cauces y evitar mayores extracciones, como forma de cerrar la brecha hídrica.

Criticó, en este punto, el retardo en materia de reutilización de aguas grises y, especialmente, la inexistencia de una normativa sobre aguas negras. Subrayó que todo ello permite advertir que los avances en nuestro país son muy lentos para la gravedad y profundidad de la crisis. Acotó que en la versión original del proyecto se contempló la participación ciudadana, lo que, a su parecer, es indispensable reforzar.

La señora Claudia Galleguillos hizo presente la disponibilidad de Fundación Chile para analizar con el MOP la viabilidad de incorporar la certificación azul. Destacó que la gradualidad de este sistema permitiría acceder a él no solo a empresas. Anunció que se está trabajando para poder expandirlo a escuelas y otros organismos. Añadió que se trata de un sistema que está disponible para ser trasladado y también ampliado. Informó, asimismo, que la Superintendencia de Servicios Sanitarios está trabajando en un sello azul para artefactos sanitarios y el uso eficiente del agua potable.

La señora Ulrike Broschek valoró que la infiltración de aguas lluvias pueda ampliarse a todo el país. Señaló que hay suficiente evidencia sobre el potencial de ello no solamente en las zonas de mayor pluviosidad. Observó que en el altiplano existen episodios de lluvias muy intensas, lo que ha motivado la formulación de proyectos para recuperarlas. Asimismo, en la zona central, las soluciones basadas en la naturaleza también presentan interesantes perspectivas.

Constató que ello está relacionado con el doble uso de las aguas. Postuló que si se fomentara la recarga de acuíferos las aguas utilizadas para generación podrían llegar a ser recuperadas como reserva para épocas de mayor escasez.

Sobre las restituciones a la fuente, acotó que actualmente la ineficiencia en el riego permite la infiltración hacia las napas, aunque ello también puede arrastrar pesticidas y fertilizantes, generando contaminación difusa. Advirtió que mejorar eficiencia, pero con expansión de uso de suelo, produce un incremento en la demanda de agua y disminuye la infiltración, lo que aumentaría la brecha. Recalcó que ello muestra que la eficiencia debe ir ligada a las disminuciones de extracción, lo que justifica apuntar a restituir el 100% del ahorro obtenido por bonificaciones de riego,

aún con mecanismos de gradualidad y considerando instrumentos para demostrar el uso social y ambiental de lo ahorrado.

En torno al respectivo Título acerca de promoción e incentivos, anotó que, en la normativa comparada, cuando una empresa logra eficiencia hídrica puede acceder a subsidios y franquicias tributarias, los que son posibles de complementar con certificaciones y reconocimiento público y privado de la buena gestión. Resaltó, en todo caso, que el incentivo más relevante es la adaptación al cambio climático y a la escasez, lo que permite evitar el colapso y asegurar la sostenibilidad del proceso productivo.

Insistió, pues, en la importancia del proyecto en trámite, destacando el potencial que la eficiencia hídrica tiene tanto ante la urgencia inmediata, como respecto de las proyecciones del tema a futuro, particularmente, por su sostenibilidad y bajo costo, comparado con otras alternativas.

En la siguiente sesión, **la Honorable Senadora señora Allende** sostuvo que ha parecido relevante profundizar sobre las plantaciones en laderas, toda vez que se trata de una materia que también ha sido objeto de debate con ocasión del proyecto que introduce modificaciones y prorroga la vigencia de la ley Nº 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje (Boletín 14.068-01), actualmente radicado en las Comisiones de Agricultura, de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, y de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, unidas.

En lo relativo al aludido tema, **el investigador de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Eduardo Baeza,** comenzó su presentación remarcando que en nuestro país no existe una regulación específica referida a los cultivos en laderas, aunque sí hay cuerpos legales aplicables a estas actividades o producciones. Expuso, seguidamente, una serie de consideraciones que, a su juicio, deben tenerse en cuenta al analizar este asunto.

Así, en primer lugar, anotó que se trata de suelos de baja productividad, habitualmente categorías VII y VIII, vale decir, no arables. Aclaró que ello se refiere a su aptitud agrícola y no a sus características paisajísticas o su potencialidad para otros rubros, como la ganadería o la silvicultura. Acotó que la Ley de Bosques, cuyo texto se encuentra contenido en el decreto supremo Nº 4.363, del Ministerio de Tierras y Colonización, de 1931, los define, para esos efectos, como arables en forma moderada.

Otro aspecto lo constituye la erosión, cuestión que ha sido advertida y considerada por la República Popular China desde mediados del siglo pasado. Añadió que el impacto dependerá de la magnitud

de la pendiente, utilizándose habitualmente suelos con más de un 30% de declive.

La Honorable Senadora señora Allende solicitó aclarar si todas las normativas utilizan este parámetro de medición.

El señor Eduardo Baeza expresó que las principales regulaciones consultadas, como la de República Popular China, Europa y Estados Unidos, utilizan el porcentaje, que se mide comparando la altitud del sector elevado con el nivel base. Señaló que, en ese último país, se estima riesgosa la utilización de terrenos cuyo declive oscila entre 15% y 25%, recomendándose regular su uso a partir de la primera de dichas cifras.

El Honorable Senador señor Castro Prieto observó que habitualmente los terrenos de baja pendiente, esto es, hasta un 15%, se usan para plantaciones agrícolas, mientras los de mayor inclinación, particularmente, los que superan el 30%, son empleados en gran medida para cultivos frutales.

El señor Eduardo Baeza confirmó, en general, lo recién expuesto, manifestando que se trata de situaciones que deben ser analizadas caso a caso. Ahora bien, a su juicio, la utilización productiva de laderas, cualquiera sea su objeto, debiera ser regulada.

El Honorable Senador señor Castro Prieto esclareció que tanto las plantaciones agrícolas en terrenos de baja pendiente como los cultivos frutales en zonas más escarpadas pueden ser objeto de tecnificación del riego.

Don Eduardo Baeza compartió lo señalado. Sin embargo, postuló que es necesario establecer un límite, vale decir, la inclinación máxima habilitada para la producción.

Prosiguió su exposición, resaltando que otra consideración acerca de esta materia se refiere a la biodiversidad. En ese sentido, desde la perspectiva forestal, el artículo 5° de la Ley de Bosques prohíbe extraer vegetación nativa en terrenos cuya pendiente supere el 45%. Reveló un vacío en la normativa en el caso de desniveles inferiores. Más aún, evidenció que la parte final de dicha disposición contempla una excepción, cuando un plan de manejo lo permita. Es decir, incluso sobre el 45% la prohibición no es absoluta.

El Honorable Senador señor Castro Prieto puso de manifiesto que, de acuerdo a lo dicho, buena parte de las plantaciones existentes en laderas dispondrían de un plan de manejo autorizado.

Don Eduardo Baeza precisó que el 45% aludido equivale, aproximadamente, a una pendiente de 20°. Expresó, asimismo, que las situaciones son muy diversas y se requiere un análisis caso a caso.

Relevó que otra consideración deriva de la disponibilidad de agua. Por tal razón, la Ley de Bosques también prohíbe que se intervenga la vegetación contigua a manantiales y cursos de agua en la pendiente, consagrándose sanciones en caso de que ello se vulnere.

Añadió, como otro aspecto a tener en cuenta, el funcionamiento de los mercados, atendido que el bajo estándar regulatorio en la protección del suelo o su incumplimiento podrían ser estimados por otras naciones o bloques, como la Unión Europea, como “dumping ambiental”. No descartó que dichas represalias puedan provenir de los mismos compradores, presionados por organizaciones de consumidores.

Se ocupó, luego, de detallar las principales normativas nacionales aplicables a este tipo de plantaciones.

En primer lugar, mencionó la protección que la Constitución Política de la República dispone, en el numeral 8) del artículo 19, que garantiza el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Resaltó que, en virtud de ello, el Estado debe evitar que cualquier sistema productivo o actividad lo afecte.

Sostuvo, en segundo término, que la mencionada Ley de Bosques también se vincula con esta temática, contemplando prohibiciones como las anotadas, sobre la extracción de vegetación nativa.

El tercer cuerpo legal aplicable, que estimó de particular relevancia, es la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Recordó que sus artículos 10 y 11 definen las actividades que deben sujetarse a evaluación ambiental, sin incorporar los cultivos en laderas, aunque sí las plantaciones forestales.

A su juicio, es adecuado que, tal como lo señala la indicación del Ejecutivo, la normativa obligue a ingresar al SEIA a los cultivos agrícolas en laderas, lo que permitiría un análisis técnico y casuístico del eventual daño que cada proyecto pudiera ocasionar.

En lo tocante a la legislación comparada, explicó que, en Estados Unidos, diversos Estados regulan el uso de las pendientes, precisando qué tipo de producciones y actividades son más aconsejables, según lo abrupto del terreno, comenzando esta regulación a partir del 15% de inclinación. Asimismo, observó que la implementación queda entregada al gobierno local, lo que permite un control efectivo.

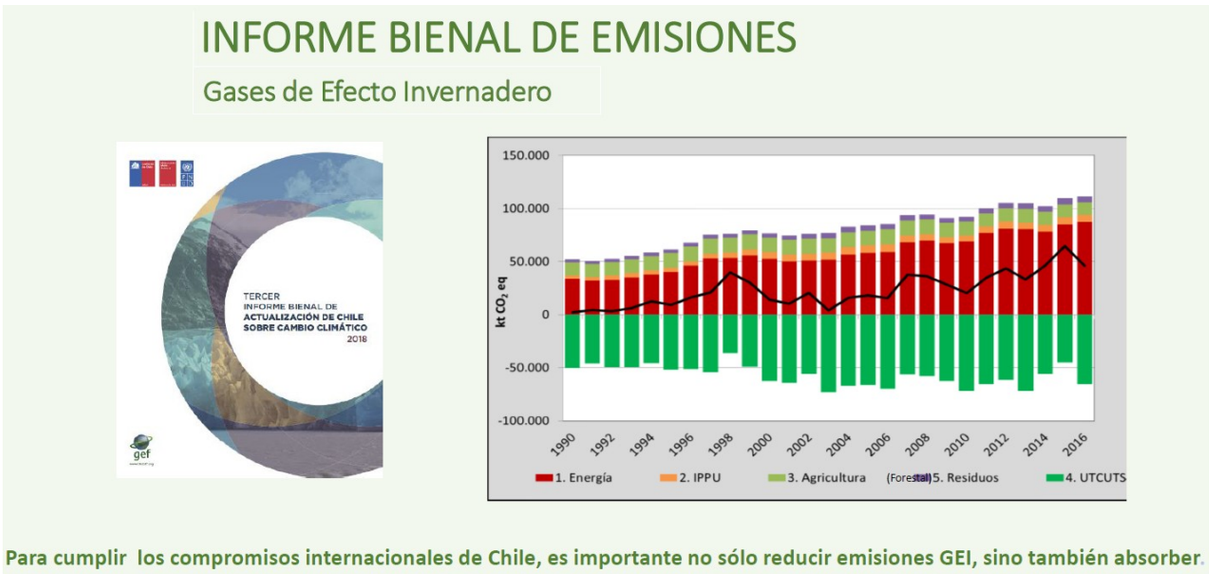
A su turno, la República Popular China cuenta con una normativa muy detallada al respecto, que incluye el cultivo de frutales. Ésta data de mediados del siglo XX y se orientó a combatir la erosión. Igualmente, su implementación queda entregada a los gobiernos locales.

Llamó la atención acerca de la coincidencia en las regulaciones y objetivos, pese a los diversos sistemas políticos de ambas naciones.

Finalmente, expuso que en la Unión Europea existe una Directiva Marco sobre Protección del Suelo, que contribuye a uniformar las políticas estatales.

Enseguida, **la señora Flavia Liberona, Directora Ejecutiva de Fundación Terram,** realizó una presentación, anticipando que ésta tiene un enfoque diverso al de la Biblioteca del Congreso Nacional, al enmarcar la eficiencia hídrica en el fenómeno más global del cambio climático.

A través del gráfico que se expone a continuación, ilustró la necesidad de alcanzar un balance de emisiones, lo que implica reducirlas, particularmente en el ámbito energético y de transportes, pero, también, aumentar la absorción, mediante el cambio de uso de suelo, en que tienen relevancia los bosques y la vegetación nativa:



Señaló que en la parte inferior (en verde), que expresa los cambios de uso de suelo, se hallan parques y reservas, bosques nativos y plantaciones forestales, que aportan a la absorción. En el tramo

superior se aprecian los aportantes de emisiones, entre los que se considera a la agricultura.

Recalcó la trascendencia de la vegetación nativa en el objetivo señalado y, además, por su contribución al ciclo hidrológico, tanto a nivel de purificación como mediante la infiltración de napas subterráneas y el aporte a cursos superficiales.

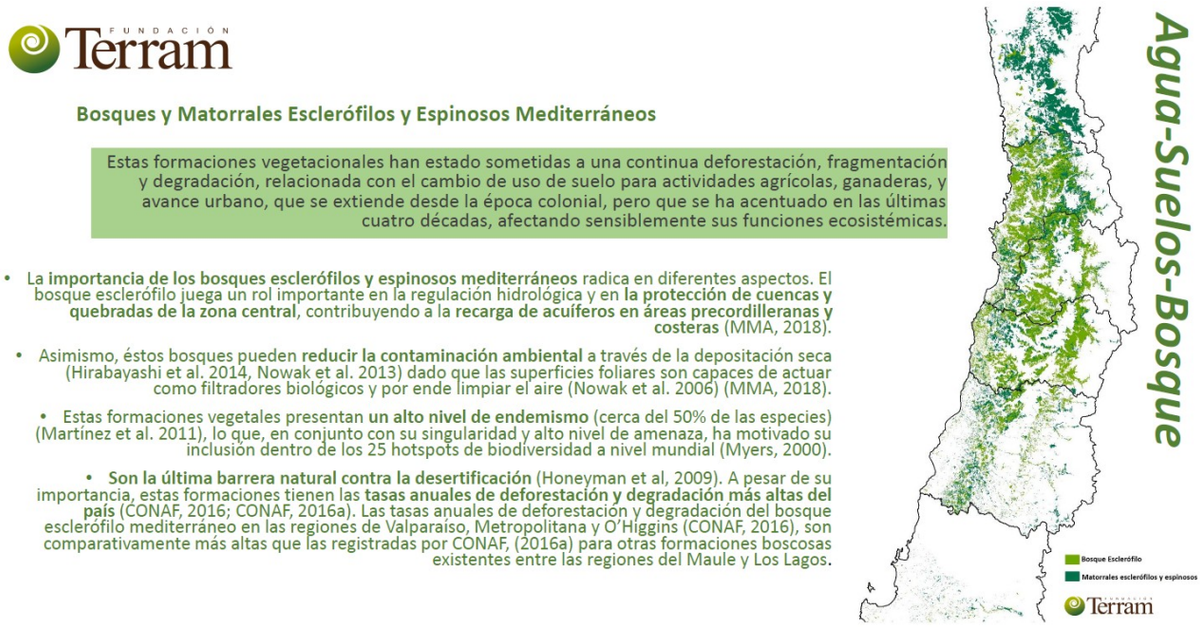
Relevó que el informe del Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC), de 2019, conminó a los Estados a realizar una drástica transformación en el manejo de la tierra y la producción de alimentos. Asimismo, la FAO y la OCDE han alertado que estamos en un momento clave para reducir la presión de algunas prácticas agrícolas sobre la biodiversidad.

En razón de lo anterior, Fundación Terram estima necesario mejorar las disponibilidades hídricas existentes en las cuencas, aún en el escenario de sequía que afecta a la zona centro sur del país. Asimismo, consideró indispensable contar con información acerca de los efectos en las aguas subterráneas y reducir los impactos sobre la biodiversidad.

Se ocupó, posteriormente, de reseñar el estado de la vegetación nativa en la zona mediterránea del país, ubicada entre las Regiones de Coquimbo y Bío-Bío, en que se encuentra bosque esclerófilo, vegetación xerofítica y ecosistemas de transición, que son una barrera entre la desertificación y el bosque valdiviano, todos los cuales registran importantes disminuciones.

Lamentó que, pese a su importancia, su contribución al ciclo hidrológico y la presencia de flora endémica, sea una de las zonas más afectadas por la deforestación, puesto que en ella se concentra gran parte de la población del país, lo que motiva la transformación del territorio para fines de uso residencial, agrícola o industrial.

Dio a conocer, a través de la siguiente lámina, las principales razones que fundamentan la necesidad de rescatar y proteger los bosques y matorrales esclerófilos y espinosos mediterráneos e, idealmente, recuperar su superficie:



Como se ha señalado en ocasiones anteriores, rememoró que la Agrupación de Ingenieros Forestales por el Bosque Nativo y la ex Diputada y actual Senadora señora Sepúlveda realizaron una presentación ante la Contraloría General de la República, expresando su preocupación por el uso de laderas para plantaciones, más aún con un consumo intensivo de agua, a consecuencia de lo cual tal organismo determinó que CONAF había aplicado erróneamente la normativa, desatendiendo la ley N° 20.283, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal, utilizando, en su lugar, el D.L. N° 701, del Ministerio de Agricultura, de 1974, que fija régimen legal de los terrenos forestales o preferentemente aptos para la forestación, y establece normas de fomento sobre la materia; así, aprobó planes de manejo que permitían sustituir bosque nativo por plantaciones agrícolas o frutales. Tras dicho dictamen, se dejó de autorizar planes de manejo con esas características. Añadió que, sin embargo, más recientemente se ha cuestionado, de la misma forma, la aprobación de los denominados "planes de trabajo", que permiten la remoción de formaciones xerofíticas sin obligar a su reposición. Auguró que ello podría culminar con una resolución similar.

Atendida la potencialidad de la agricultura en materia de eficiencia hídrica, se refirió, posteriormente, a la evolución de las superficies de cultivo en el país. Al respecto, remarcó que, en las últimas décadas, han tenido un significativo incremento las plantaciones frutícolas (+285%), en desmedro, fundamentalmente, de los cereales (-45%) y las leguminosas (-74%). Enfatizó en la disminución de especies como porotos, lentejas y garbanzos.

Advirtió que las cifras oficiales están desactualizadas, por el retraso del último Censo Agrícola, pero los datos existentes ya reflejan un cambio relevante tanto en la propiedad como en el uso de las tierras, reemplazándose los cultivos tradicionales por plantaciones frutícolas de exportación, lo que ha significado dejar de autoabastecernos de algunos productos. Subrayó que ello genera una vulnerabilidad para el país, en el marco del escenario de cambio climático.

Sostuvo que lo anterior muestra cómo el proyecto de ley en examen, orientado a la eficiencia hídrica, está vinculado estrechamente con otras aristas como el mencionado cambio climático, la seguridad y soberanía alimentaria y la preservación de la biodiversidad y el bosque.

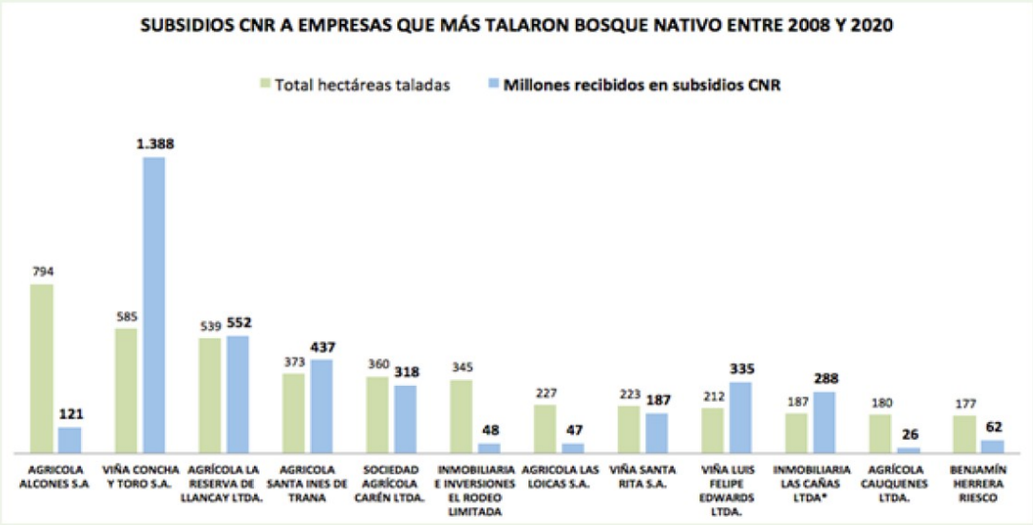
Recordó que Fundación Terram hizo un estudio en profundidad de la ley N° 18.450, especialmente, sobre el destino de los aportes del Estado. Al respecto, destacó que las Regiones de Coquimbo, O´Higgins y Maule fueron las que más subsidios recibieron y, en particular, estas dos últimas registraron la mayor cantidad de recursos orientados a obras de tecnificación. Apuntó, además, que resulta muy sorprendente comprobar que tales beneficios no se dirigen a la agricultura tradicional, sino hacia grandes propietarios y viñas.

Seguidamente, se refirió al impacto de los denominados “camellones”, esto es, montículos de tierra en el sentido de la pendiente, en que se planta. Acotó que tienen por objeto evitar la putrefacción de la raíz de los paltos. Expuso que un estudio de la PUCV acreditó que, de esta forma, se aumenta hasta en 90 veces la escorrentía en el sentido del declive, disminuyendo la infiltración; asimismo, se incrementa la erosión hídrica hasta en 650 veces, lo que se suma al reemplazo de la vegetación nativa.

Estimó que todo lo descrito demuestra que la indicación del Ejecutivo que permitiría estos cultivos, aun sujetándolos a evaluación ambiental en ciertas condiciones, no es apropiada. Abonó lo anterior afirmando que, según la clasificación utilizada en el país, las clases de suelo VI, VII y VIII no tienen aptitud agrícola.

Luego, retomó el cuestionamiento a los planes de manejo aprobados por CONAF, entre el 2008 y 2020, ilustrando, mediante la siguiente lámina, su impacto en la destrucción del bosque nativo; además, algunas de las empresas favorecidas con esas resoluciones fueron beneficiadas por la ley N° 18.450:

Entre **2008 y marzo de 2020** CONAF aprobó 1.359 planes de manejo para recuperación de terrenos con fines agrícolas lo que significó la tala de **22.262 hectáreas** de bosques nativos a lo largo del país, de las cuales **19.094 ha (86%)** corresponden a **bosques de la zona mediterránea.**
Algunas empresas que talaron bosque nativo fueron beneficiarias de la ley 18.450.



Terram, Reportaje: El avance de la desertificación II: los millonarios subsidios de riego a agroexportadoras

Postuló que, de estos antecedentes, se desprende que la respectiva indicación del Ejecutivo merece mayor análisis, pues, en su concepto, no es posible seguir subsidiando empresas agrícolas exportadoras que, además, ocasionan daños a la vegetación nativa y pérdidas en la biodiversidad.

Recalcó que una ponderación adecuada de dicha propuesta debe contemplar los diversos elementos reseñados, tales como las clases o categorías de suelo, las finalidades de los subsidios de la ley N° 18.450, la erosión, la protección de la biodiversidad y las restricciones impuestas por la ley sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal y su reglamento, en el consabido escenario de cambio climático y escasez hídrica.

Culminó informando que en la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados se encuentra en trámite un proyecto de ley que regula los cambios de uso de suelo y los actos administrativos y obras de subdivisión, urbanización y edificación de terrenos afectados por incendios forestales, que pretende hacerse cargo de la práctica de incendiar terrenos para posibilitar el posterior cambio de uso.

La Honorable Senadora señora Allende reafirmó la conveniencia de analizar el cultivo en laderas desde una doble perspectiva, esto es, teniendo presente sus consecuencias para la eficiencia hídrica y, también, respecto de las modificaciones a la ley N° 18.450.

El Honorable Senador señor Castro Prieto remarcó la necesidad de diferenciar claramente dos aspectos. Por una parte, la ley sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal, que, a su juicio, no ha sido tenida en cuenta por CONAF en la aprobación de planes de manejo, y, por otra, los incentivos contenidos en la ley que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje, que puede contribuir al cultivo en pendientes sin ligarse con las exigencias de aquélla ni con las autorizaciones referidas por parte de CONAF.

Manifestó que, en tales casos, el productor que posee terrenos en laderas extrae bosque o vegetación nativa, implementa una plantación de frutales o viñedos y, eventualmente, postula a incentivos al riego para realizar mejoramientos tecnológicos o los hace con recursos propios.

En su opinión, la indicación sustitutiva del Ejecutivo es insuficiente al no considerar la regulación contenida en la ley sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal. Observó que, a través de dicha proposición, se está buscando una solución a la postulación a los beneficios de la ley que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje por parte de agricultores que disponen de cultivos en laderas.

Admitió que, en casos como la Región de Coquimbo, ello es frecuente y, más aún, por sus características, debe ser apoyado por el Estado. Sin embargo, en zonas meridionales, donde hay bosque nativo, debe clarificarse plenamente si esto resulta aplicable.

Resumió que, a su juicio, de las exposiciones fluye que ambas leyes citadas están absolutamente disociadas. Postuló que la indicación propuesta, al disponer que los proyectos de cultivo agrícola de ciertas características ingresen al SEIA, podría significar que en dicha evaluación se exija cumplir con la ley sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal.

La Honorable Senadora señora Allende acotó que al eventual conflicto en la aplicación de ambas normativas se agregará el texto sobre eficiencia hídrica en examen.

La Honorable Senadora señora Provoste valoró el debate, en tanto evidenció que un tema que aparentemente resulta lateral en esta discusión, como el cultivo en laderas, tiene una implicancia central.

Destacó, además, la relevancia que, en estos aspectos, adquiere la planificación del territorio en las zonas rurales. Expresó que las llamadas “parcelas de agrado” han significado una pérdida de superficie agrícola con serias consecuencias en el abastecimiento de

alimentos. Asimismo, resaltó la deforestación del suelo y sus efectos en cuanto a la erosión, la pérdida de acuíferos y la disminución de la biodiversidad.

Coincidió con lo afirmado en cuanto a que, en muchas ocasiones, la dispersión normativa de algunos asuntos conduce a la falta de eficacia de las disposiciones, con el consiguiente perjuicio para las comunidades y el suelo.

Recogió, en ese sentido, la reflexión en torno a la aparente desregulación de los terrenos que se ubican en pendientes entre el 30% y el 45%, pese a que la vegetación nativa tiene un rol muy importante en la conservación de los acuíferos.

El Honorable Senador señor Latorre resaltó los estudios de Fundación Terram sobre los impactos tanto del cultivo de paltas en la zona central, como de la industria forestal en la zona sur, particularmente, por advertir que ciertos incentivos estatales están mal enfocados.

Ilustró que, solo a partir de los escándalos de colusión, se pudo detener la prórroga sistemática del decreto ley N° 701, que ha beneficiado a grupos económicos que, afirmó, han desmantelado el bosque nativo y generado un conflicto territorial con comunidades mapuche. Puso especial acento en la importancia de revisar y actualizar los criterios con que se utilizan y focalizan los recursos y subsidios públicos. Discrepó en que lo único determinante para ello sea la productividad económica, pues eso excluye aspectos tan relevantes como la protección ambiental, la huella hídrica, el cambio climático, la biodiversidad y la soberanía alimentaria.

Destacó que el Estado no es neutro en la materia y, a través de estas herramientas, puede fomentar determinadas actividades; sin embargo, acotó, hasta ahora, solo han servido para reiterar un modelo agroexportador con muchos conflictos socioambientales. Asimismo, consideró sustantivo determinar a quiénes se beneficia, pues, en su concepto, no es adecuado favorecer a grandes grupos económicos, más aún si utilizan malas prácticas en su relación con los consumidores, el medio ambiente y sus trabajadores.

La Honorable Senadora señora Allende insistió en que el cultivo en laderas está relacionado con la escasez hídrica y con la prórroga y modificaciones a la ley N° 18.450. Reparó en que solo en el primer caso se ha propuesto someter dichos proyectos al SEIA.

Recordó que, en lo referente a la bonificación al riego, el Ejecutivo también está preparando indicaciones, respecto de las que deberían analizarse cuidadosamente aspectos como los mencionados, esto

es, a quiénes se beneficia y sus objetivos. Apuntó que, en su concepto, habría que estimular asuntos como la soberanía y seguridad alimentaria, afectada por la disminución de cultivos tradicionales en favor de plantaciones frutícolas y vitivinícolas. Agregó que, adicionalmente, está pendiente estudiar la eliminación, aprobada por la Cámara de Diputados, de la posibilidad de que las plantaciones en laderas accedan a la bonificación al riego.

Planteó que la circunstancia de que, coincidentemente, las normativas de regímenes tan gravitantes como los Estados Unidos, la República Popular China y la Unión Europea regulen tales plantaciones, por sus nocivos efectos, debe motivar que esta materia sea, también, considerada en nuestra legislación, tanto en la ley N° 18.450 como en el proyecto de ley en examen, especialmente por su impacto en los ecosistemas mediterráneos y el bosque nativo, cuya normativa debe ser tenida en cuenta. Subrayó, además, que este enfoque requiere una mayor coordinación de los organismos públicos involucrados.

Resaltó que el escenario de cambio climático y la vulnerabilidad del país ante este fenómeno obligan a cuestionar la continuidad de algunas prácticas. Consultó a doña Flavia Liberona su opinión en relación a la indicación del Ejecutivo que sujeta al SEIA a los proyectos de cultivo agrícola de más de 200 hectáreas de riego básico. Juzgó que, si bien ella consigue el objetivo de incorporar estos cultivos de gran extensión al sistema, debe analizarse si es suficiente desde las diversas perspectivas expuestas, más allá de la eficiencia hídrica.

A juicio del **Honorable Senador señor Castro Prieto,** desde hace varias décadas los distintos gobiernos han subestimado la importancia de la seguridad y soberanía alimentaria, desatendiendo los cultivos tradicionales y la agricultura familiar campesina. Subrayó que esa falta de apoyo y estímulos ha provocado que los productores reemplacen las especies en cuestión por otras de mayor rentabilidad y facilidad de comercialización, como las plantaciones frutícolas o forestales, obteniendo, además, subsidios del Estado. Destacó, asimismo, que la descoordinación entre algunos organismos públicos vinculados al ingreso de mercaderías al país ha encarecido el valor de los granos.

Remarcó la necesidad de procurar el autoabastecimiento de estos productos, redefiniendo los objetivos de algunos instrumentos de fomento.

La Honorable Senadora señora Allende puntualizó la complejidad de los apoyos a ciertos productores, en atención al rol de la Organización Mundial de Comercio y las denuncias que frecuentemente se interponen en contra de los Estados que disponen de este tipo de normativas.

Doña Flavia Liberona sostuvo que, desde la óptica de la Fundación Terram, tanto las plantaciones agrícolas como las forestales debieran ser sometidas al SEIA y, si bien éstas últimas ya están consideradas en la ley, en definitiva, la reglamentación termina excluyéndolas.

Manifestó, sin embargo, que la determinación de una superficie mínima para el ingreso al sistema resulta compleja, por la diversidad geográfica del país. Precisó, además, que por efecto del cambio climático podría producirse un desplazamiento de algunos tipos de cultivos. Estimó que sería más aconsejable contemplar magnitudes distintas asociadas al tipo de suelo y cultivos, aunque reconoció una mayor dificultad en proceder de esa forma.

En torno a las plantaciones en laderas, afirmó que Fundación Terram ha rechazado esta práctica, por lo que creyó inconveniente que, sin avanzar en una regulación más específica y detallada, la indicación del Ejecutivo aparezca autorizando este tipo de plantaciones, más aún cuando habitualmente son intensivas en el uso de agua y energía y generan impactos en la erosión y destrucción de la vegetación nativa.

Finalmente, concordó en cuanto a la necesidad de que el Estado reoriente sus recursos, destinándolos a asegurar, entre otros objetivos, el autoabastecimiento de productos tales como hortalizas, leguminosas y cereales frente al escenario de cambio climático y otras amenazas. Recordó que durante la pandemia se produjeron situaciones graves de desabastecimiento de algunas legumbres.

El señor Eduardo Baeza aclaró que en la Unión Europea existe una política agrícola común que incluye buenas prácticas de uso de suelo. En razón de ello, algunos países, como España, han profundizado su legislación mediante cartas técnicas que detallan recomendaciones para tipos genéricos de cultivos y, más aún, exigen su cumplimiento para acceder a ayudas estatales. Añadió que en la República Popular China sucede algo similar.

El Honorable Senador señor Castro Prieto observó que, en Chile, el agricultor toma la decisión del tipo de cultivo que desarrollará en base a la rentabilidad esperada. Evidentemente, ello implica asumir, también, el riesgo. Postuló, en cambio, que deberían consagrarse ciertos estímulos que permitan favorecer la producción de alimentos básicos.

En una sesión posterior, **el señor Wilson Ureta, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego (CNR)**, anticipó que se referiría solo a dos disposiciones del proyecto de ley, a saber: la restitución de cierta porción de la eficiencia obtenida mediante proyectos bonificados por el Estado y el ingreso de plantaciones agrícolas al SEIA.

Respecto al primer punto, recordó que se ha propuesto replicar esta disposición en el proyecto que introduce modificaciones y prorroga la vigencia de la ley Nº 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje (Boletín N° 14.068-01), actualmente radicado en las Comisiones de Agricultura, de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, y de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, unidas, estableciendo que una fracción del ahorro obtenido se restituya al cauce de origen o se realice alguna otra medida de devolución en un lugar diferente, especificando la obra en que ello ocurrirá, lo que sería controlado por los organismos pertinentes.

Añadió que, en dicho proyecto, esta norma se complementaría con otra, que limitaría incorporar nuevas superficies de riego en las zonas de restricción o prohibición, determinadas por la DGA. Asimismo, precisó que la aplicación de la ley N° 18.450 estará supeditada a la planificación territorial, vinculando la cuenca al concepto de eficiencia hídrica, pues se ha estimado que el nivel predial resulta insuficiente.

Señaló, además, respecto de la materia contenida en el artículo 8° de la indicación sustitutiva, que es conveniente disponer de suficiente gradualidad en su puesta en vigencia, por lo que propuso que el porcentaje de restitución exigido sea del 20% durante los primeros tres años de aplicación de la norma y, posteriormente, podría alcanzarse un 25%.

Asimismo, sugirió que dicho precepto mandate a que la CNR contemple en el reglamento de la ley N° 18.450 una visión de cuenca en el cálculo de la eficiencia hídrica, como, asimismo, la citada prohibición de incorporar nuevas superficies de riego en zonas ya muy deficitarias, lo que no se extendería a territorios en que no exista tal escasez.

Recalcó la importancia de que lo que se acuerde sobre este tema en la iniciativa en debate se replique en el Boletín N° 14.068-01.

En lo relativo al ingreso de plantaciones agrícolas al SEIA, expuso que, mientras la propuesta del Ejecutivo lo dispone para aquellas sobre 200 hectáreas de riego básico, en el caso general, y más de 70, para cultivos en pendientes, el Senador señor Latorre sugiere 100 y 50 hectáreas, respectivamente; en este último caso, considerando una pendiente mayor a 20 grados.

Advirtió que no es fácil abordar este asunto, pues no se circunscribe a un área geográfica determinada, lo que explica que no se haya considerado hasta ahora en la legislación. Apuntó que normativas extranjeras revisten gran diversidad. Estimó adecuado que se busque algún tamaño intermedio.

Respecto a los proyectos ubicados en laderas, resaltó que hoy no existe una normativa específica sobre el particular, aunque sí disposiciones acerca de aspectos parciales, como las contenidas en la ley N° 20.283, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal, que se refieren al cambio del uso de suelo o las regulaciones ambientales para ciertas prácticas agrícolas.

Subrayó que en el Boletín N° 14.068-01 se están proponiendo, adicionalmente, preceptos que privilegian usos sustentables del riego. Asimismo, se busca limitar que los proyectos puedan afectar humedales, turberas y, también, el abastecimiento de servicios sanitarios rurales. Estimó, por tanto, que la disposición de esta iniciativa, sobre el ingreso de ciertas plantaciones agrícolas al SEIA, es coherente con otros instrumentos que está impulsando el Ejecutivo.

Enfatizó que estas regulaciones se orientan a proyectos de gran magnitud y no son aplicables a la pequeña y mediana agricultura, toda vez que sus impactos son más acotados.

Enseguida, **doña Pilar Barría, asesora de agua y gobernanza del Ministerio del Medio Ambiente**, puntualizó que la presentación realizada ante esta Comisión por el Ministro de Obras Públicas, señor Juan Carlos García, representó a todos los integrantes del Comité Interministerial para una Transición Hídrica Justa (CITHJ), pues recoge un trabajo conjunto que incluyó, entre otros, a los Ministerios de Agricultura y del Medio Ambiente (MMA).

Añadió que dicha coordinación implicó la revisión de esta Moción y otros instrumentos normativos relacionados con la seguridad y eficiencia hídrica, particularmente, la ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático.

Acerca de la indicación sustitutiva del Ejecutivo formulada a la presente iniciativa, resaltó que en ella se incorporaron instrumentos de educación y promoción, integrando la eficiencia hídrica al Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM). Asimismo, relevó la importancia de introducir un enfoque de cuenca.

Sobre los temas planteados en la sesión en que intervino el Ministro señor García, informó que se efectuó una reunión con Fundación Chile y la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático (ASCC). También hubo reuniones internas del MMA con diversos servicios del Ministerio de Agricultura y del MOP. En tales encuentros, desde la ASCC se indicó que el certificado azul no requeriría incluirse expresamente en el proyecto de ley para poder ser utilizado. En su lugar, el Ejecutivo propone disponer de diversas certificaciones de acuerdo a un reglamento, lo que

resulta más amplio, pudiendo involucrar no solo a empresas, sino a una multiplicidad de usuarios.

En torno a las laderas, coincidió en que no hay una normativa específica, aunque sí una regulación acotada en cuerpos legales como la aludida ley N° 20.283. Observó, con todo, que esto excluye a pendientes donde no existe vegetación nativa o donde hay bosque esclerófilo o formaciones xerofíticas no comprendidos en dicho texto, por lo que el ingreso de proyectos agrícolas al SEIA es, según su parecer, una innovación positiva.

Sobre la restitución de parte de la eficiencia ocasionada por proyectos de riego bonificados, concordó en que se ha sugerido consagrar una disposición similar en el Boletín N° 14.068-01; ahora bien, en dicho texto resulta complementada por otras propuestas del Ejecutivo, en cuya elaboración participó el MMA y que incluyen considerar los Planes Regionales de Ordenamiento Territorial (PROT) y los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos (PERH). Remarcó que, a través de estos últimos, se podrá analizar la seguridad hídrica y la sustentabilidad en los usos del agua y en las intervenciones existentes en la cuenca hidrográfica, no solo históricamente, sino hacia el futuro.

Asimismo, reveló que está en estudio una gobernanza a escala de cuenca y un articulado de política hídrica; más adelante, se espera elaborar una planificación nacional de recursos hídricos.

Valoró, en definitiva, la inclusión de ciertos proyectos agrícolas al SEIA, aunque insistió en que ello debe evaluarse en conjunto con materias que se están regulando o se normarán en otros instrumentos.

El señor Carlos Estévez, Jefe de Asesores del Ministerio de Obras Públicas, expresó que, a propósito de la reunión sostenida con la Fundación Chile y otros actores, el equipo de trabajo constituido por los Ministerios de Agricultura, del Medio Ambiente y el MOP juzgó inconveniente incorporar nuevas indicaciones en forma previa a la discusión de las ya ingresadas. Sin perjuicio de ello, se mostró dispuesto a que, en caso de aparecer en el debate aspectos de consenso que requieran patrocinio del Ejecutivo, éstos se formulen, oportunamente, como tales.

Postuló, además, que, en tanto la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía integra las Comisiones unidas que están analizando el Boletín N° 14.068-01, ello debería contribuir a resolver apropiadamente si la norma de restitución de la eficiencia producida por proyectos bonificados se incorporará en ambas iniciativas o solo en alguna de ellas.

Respecto de dicha disposición, relató que un elemento interesante recogido de la conversación con Fundación Chile es que, si bien la propuesta contempla diferenciar los proyectos extraprediales de los intraprediales, no hay una norma que evite que en zonas de estrés hídrico el ahorro producido se utilice para incrementar la superficie de riego. Manifestó, en este punto, la voluntad del Ejecutivo para consultar un inciso que permita discriminar entre territorios en que puede tener sentido tal aumento versus aquellos en que eso no debiera permitirse por estar en una situación más crítica.

El Honorable Senador señor Saavedra expresó su interés en conocer alguna definición más estratégica en torno al riego en laderas.

El Honorable Senador señor Castro Prieto resaltó la inconveniencia de que disposiciones que abordan las mismas materias, tanto en este proyecto como en el Boletín N° 14.068-01, no sean coherentes.

Insistió, además, en aspectos planteados previamente, como la necesidad de favorecer el uso múltiple de las aguas y las dificultades que, a su juicio, presenta la restitución de la eficiencia obtenida en proyectos bonificados, atendida la situación de escasez existente.

La Honorable Senadora señora Provoste apuntó que precisamente la aludida reutilización fue el objetivo que se procuró al legislar sobre aguas grises, cuyo reglamento solo ha sido ingresado recientemente, para toma de razón, a la Contraloría General de la República.

Solicitó profundizar en las razones para descartar la incorporación del certificado azul y reiteró su parecer en el sentido de que este proyecto sobre eficiencia hídrica dista mucho de lo hecho respecto de eficiencia energética, justamente en aspectos como la certificación y la creación de un plan nacional, con objetivos y metas.

Acerca del artículo 8° de la indicación sustitutiva, estimó que las propuestas existentes son adecuadas, aunque, eventualmente, quedarían mejor ubicadas en la ley N° 18.450.

Concordó con la inquietud relativa al riego en laderas. Recalcó que, aunque comparte la idea de someter ciertos proyectos al SEIA, pudiera entenderse que, de esta forma, se están legitimando dichas prácticas. Expuso, en cambio, que debiera apuntarse a fortalecer las instituciones, como el Servicio de Evaluación Ambiental.

Sostuvo la conveniencia de conocer una estimación actual de los proyectos que quedarían obligados a ingresar al SEIA, a fin de que las normas del caso sean eficaces.

El Honorable Senador señor Castro Prieto reiteró la pertinencia de diferenciar entre la plantación en laderas que obtiene financiamiento estatal para proyectos de tecnificación y las situaciones más criticadas, como las verificadas en la zona de Petorca, en que un particular realiza grandes proyectos con cargo a sus propios recursos. Eventualmente, esta segunda temática se estaría abordando por la vía de su ingreso al SEIA, aunque consideró que deben discutirse los guarismos respectivos.

Planteó que también se relaciona con este asunto una iniciativa de su autoría, en trámite en la Comisión, que regula el uso sustentable de las aguas subterráneas (Boletín N° 13.034-09), toda vez que muchos de los cultivos existentes en laderas, y que han significado descepar los cerros de vegetación nativa, son abastecidos por pozos que no están autorizados por la DGA.

Remarcó, entonces, la necesidad de contar con una legislación coherente que dificulte la extracción de bosque nativo o la obtención de subsidios de tecnificación para la plantación en laderas.

El Honorable Senador señor Saavedra llamó la atención acerca de la importancia de la fiscalización en estas materias, pues se trata de infracciones de significación.

La señora Pilar Barría valoró la reutilización y la incorporación de nuevas fuentes de agua. Anunció que, junto con los Ministerios de Agricultura y de Obras Públicas, se trabaja en una “ley corta” de aguas grises que aumente la potencialidad de esa normativa, incluyendo el riego como eventual uso.

Acerca del certificado azul, reiteró que el Ejecutivo propone que haya un reglamento con indicadores para medir la eficiencia hídrica, pero de un modo más amplio. Señaló que esa visión es compartida por la ASCC, que discrepó de implementar un solo tipo de instrumento, como el mencionado, destinado solamente a un sector y que requiere normativa propia y personal especializado. Resaltó, asimismo, la necesidad de implementar certificaciones de la huella hídrica que consideren la escala de cuenca y el cambio climático.

En cuanto a la fiscalización de estas materias, aclaró que, tras la evaluación ambiental y dictada la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) de un proyecto, ésta queda entregada a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).

Don Wilson Ureta lamentó que la actual ley de aguas grises no contemple la reutilización para riego agrícola, por lo que, sin perjuicio de haberse culminado el reglamento respectivo, se está trabajando en una modificación legal que lo permita. Subrayó que, cumpliéndose las normas de calidad pertinentes, no hay inconveniente en reusar aguas con este fin. Anticipó, además, que el Ministerio de Agricultura está elaborando disposiciones de calidad de agua para riego.

Respecto de la plantación en laderas, coincidió en que hay dos aristas para abordar la materia. Por un lado, la evaluación ambiental, contemplada en el proyecto de eficiencia hídrica, que es amplia porque se aplica a todos aquellos que reúnan las condiciones de tamaño establecidas. Por otro, la regulación que se propone introducir en la ley N° 18.450, que es mucho más específica puesto que solo se aplica a los proyectos bonificados.

Advirtió, con todo, que en el Boletín N° 14.068-01 se está planteando restringir los beneficios a los grandes agricultores, por lo que una parte de esos proyectos ya no dispondrán de subsidios y, por tanto, solo podrían ser regulados por la vía del SEIA, según la superficie del proyecto.

En otro sentido, recordó que la ley N° 20.283, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal, prohíbe sustituir este tipo de especies para el uso agrícola de los suelos. Añadió que en la ley N° 18.450 se incorporarán las formaciones esclerófilas y xerofíticas, que no están consideradas en tal normativa.

Agregó que se apunta, a través de diversas vías, a promover prácticas agrícolas sustentables, siendo esta regulación un marco útil para todos los instrumentos de fomento.

Explicó, además, que la determinación de requisitos diversos para los proyectos que se ejecutan en terrenos planos versus los ubicados en laderas, deriva de su distinto impacto. En los primeros, sus efectos dicen relación principalmente con el uso del agua y la sustitución de terrenos de secano a riego, mientras, en las plantaciones en pendiente, existen consecuencias en materia de erosión, que dependen del tipo de cultivo.

El Honorable Senador señor Castro Prieto, si bien valoró que en la ley N° 18.450 se busque limitar la obtención de bonificaciones fiscales para proyectos en laderas, insistió en que la normativa debe ser diferenciada, con excepciones para regiones en que ésta sea la geografía predominante.

Agregó, asimismo, que, en el caso de plantaciones en laderas en la zona sur, si bien el privado no dispondrá de recursos públicos, puede ejecutarlas con financiamiento propio, caso en el que las limitaciones derivarán de otros cuerpos legales, como la ley N° 20.283, respecto de la cual, subrayó, existe deficiente fiscalización, lo que debería corregirse. Relevó que esto se liga con la proliferación de pozos profundos para abastecer estos cultivos, que generan perjuicios a agricultores que disponen de otros de menor envergadura.

Juzgó apropiado concentrar estos instrumentos regulatorios, de forma de disponer de una ley de fácil difusión y que permita resolver este tema, incluyendo fiscalización adecuada y sanciones disuasivas.

La Honorable Senadora señora Provoste reconoció que la preocupación por los pozos profundos se arrastra desde la discusión de la reforma al Código de Aguas, por lo que creyó conveniente que el Ejecutivo se pronuncie al respecto.

Asimismo, consultó acerca de la capacidad de la Superintendencia del Medio Ambiente para ejercer estas nuevas funciones, en circunstancias de que el informe financiero de este proyecto indica que éste no irroga mayor gasto fiscal y, por tanto, no se dispondrá de recursos adicionales.

El señor Carlos Estévez admitió que la SMA tiene una capacidad limitada para la fiscalización, pero reparó en que cuenta con la atribución de utilizar, con dicho objeto, los servicios de funcionarios de otras reparticiones, lo que implica, por ejemplo, que anualmente se entrega un conjunto de fiscalizaciones sobre calidad de aguas a la DGA, la que asume como tarea propia esas actuaciones. Evidenció que un esfuerzo mayor en este asunto debería ser discutido en la Ley de Presupuestos.

Respecto de la preocupación por la reutilización del agua, particularmente entre la generación eléctrica y la actividad agropecuaria, sostuvo que el MOP y la DGA han elaborado una propuesta de modificación del artículo 293 bis del Código del ramo, que pudiera incorporarse en este proyecto, y posiblemente en el artículo 13 de la LMCC, que resulta equivalente, que incluyera en aquella disposición, un nuevo numeral que considere entre los contenidos de los planes estratégicos de recursos hídricos, a nivel de cuencas, “un plan para fomentar la regeneración de aguas, al igual que el reúso de aguas, particularmente en aquellas cuencas donde coexistan usos agrícolas con usos de generación hidroeléctrica”.

Advirtió que es imposible intervenir a la empresa eléctrica y determinar cuándo ésta realice generación o no, en tanto tal

actividad está evidentemente asociada al invierno, en que hay un mayor requerimiento de energía. Sin embargo, observó que la planificación podría permitir que, aguas abajo, se acumule el recurso en acuíferos o se construyan embalses menores, de forma de facilitar el reúso. Asumió que se trata de soluciones de largo plazo que requerirían inversiones importantes.

Acerca de la relación entre algunas normas de este proyecto y ciertas propuestas de modificación a la ley N° 18.450, recordó que la Senadora señora Allende afirmó, en una sesión anterior, que la enmienda a la ley N° 19.300, para permitir el ingreso de proyectos agrícolas al SEIA, constituía parte fundamental de la presente iniciativa, por lo que el asunto no se replicaría en el Boletín N° 14.068-01.

En cambio, explicó que, en el caso de la devolución de un porcentaje de la eficiencia obtenida por proyectos bonificados, ella está replicada, en parte. Remarcó que el Ejecutivo no tiene objeciones en que toda la regulación sobre este punto se traslade a la ley N° 18.450.

Informó, además, que el Gobierno está disponible para incorporar, en cualquiera de estas iniciativas, un inciso que garantice que, en las zonas de estrés hídrico, el ahorro de agua o la ganancia en caudal que exista a consecuencia de un proyecto bonificado se destine a velar por la seguridad hídrica y no a aumentar la superficie de riego.

En lo relativo a las plantaciones en laderas, sostuvo que al interior del Ejecutivo hubo alguna discusión respecto del límite en cuestión, sin embargo, se estimó que esto constituía un avance, en tanto hoy no hay regulación alguna sobre el particular. Con todo, anunció que, si se estima que ello constituye una señal equivocada, que de algún modo fomenta estas prácticas, habría disposición a retirar dicha propuesta o a revisar los guarismos.

Resaltó que, como lo viene planteando el Senador señor Castro Prieto, son laderas cuya única opción de riego es mediante pozos profundos, materia en que se ha estado trabajando con sus asesores para formular indicaciones a la Moción específica que aborda ese asunto (Boletín N° 13.034-09), por cuanto, por una parte, se trata de un aspecto técnico que requiere mayor análisis y, por otra, en tanto no es, en rigor, una norma de eficiencia hídrica, sino de protección.

Sobre el paralelo entre eficiencia hídrica y eficiencia energética a que se ha hecho referencia, **la señora Pilar Barría** informó que se solicitará una reunión al Ministerio de Energía, que también forma parte del CITHJ, con el objeto de conocer su normativa y planificación.

Para **el Honorable Senador señor Saavedra** las propuestas del Ejecutivo, en estas materias, deben guardar coherencia con aquellos principios generales expresados previamente, de la misma forma en que deben ser concordantes con las disposiciones que se adopten acerca de la gobernanza, considerando a todos los actores de las cuencas.

Coincidió, particularmente, en la relevancia de equiparar las normas aprobadas con aquellas contempladas en materia de eficiencia energética, especialmente, en lo tocante a la formulación de un plan nacional, respecto del cual enfatizó en la necesidad de que sea conocido por este Congreso.

Por su parte, **la señora Pilar Barría** aclaró que la preparación de una propuesta legislativa sobre aguas grises es una decisión muy reciente. Sin embargo, manifestó su voluntad de favorecer un trabajo prelegislativo con los parlamentarios y sus asesores.

El Honorable Senador señor Saavedra insistió en la importancia de abordar las temáticas en examen relevando los principios generales. Asimismo, llamó a considerar que esta normativa se está estudiando en una situación de crisis, caracterizada por la escasez hídrica. Todo lo anterior revela la necesidad de que el texto resulte lo más amplio posible, refleje un aprendizaje colectivo en la materia y se ocupe de la situación de urgencia existente.

Posteriormente, la Comisión estimó conveniente que se conforme una nueva mesa técnica, compuesta por asesores del Ejecutivo y de los miembros de dicha instancia, de manera de que busquen fórmulas para abordar coherentemente la indicación sustitutiva del Gobierno y las presentadas por los parlamentarios, con las enmiendas que sean procedentes.

- El planteamiento recién consignado fue aprobado, unánimemente, votando los Honorables Senadores señora Provoste y señores Bianchi Retamales, Castro Prieto, Latorre y Saavedra.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, que se describen, y de los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía:

Cabe recordar que la indicación -sustitutiva del Ejecutivo- número 1A propone reemplazar íntegramente el texto aprobado en general. No obstante, para una mejor comprensión del debate, se describe, cuando corresponda, a propósito de las normas de dicho texto.

Artículo 1. Objeto de la ley

Dispone que la presente ley tiene por objeto paliar los efectos del cambio climático y la megasequía en el país y el medio ambiente, a través de incentivar la eficiencia hídrica en los diversos sectores y niveles de la sociedad chilena y del país, así como incentivar un uso racional del agua en el sector productivo, entendiendo por este evitar emplear más del agua necesaria en los procesos productivos.

La indicación -sustitutiva del Ejecutivo- número 1A, lo reemplaza por el siguiente:

"Artículo 1°.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto paliar los efectos de la sequía y falta de disponibilidad hídrica sobre las comunidades y el territorio, derivadas del cambio climático y de las deficiencias de la gobernanza y gestión de las aguas, incentivando la eficiencia hídrica en los organismos públicos, los sectores productivos y la sociedad chilena en general.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por eficiencia hídrica la capacidad de reducir el uso de agua para una gestión sostenible que favorezca asegurar su disponibilidad para las futuras generaciones y priorizar el cuidado y mantención de los ecosistemas que dependen de la misma.".

A su turno, **la indicación número 1,** del ex Senador señor Bianchi Chelech, sustituye la frase final "entendiendo por este evitar emplear más del agua necesaria en los procesos productivos", por la siguiente: "entendiendo por éste aquel uso del agua que permite una mejor adaptación al cambio climático y evitar el aumento de la escasez hídrica".

En torno al inciso primero del precepto contenido en la indicación número 1A, **el señor Carlos Estévez, Jefe de Asesores del MOP,** precisó que, en atención al debate suscitado en la Comisión, la mesa técnica, compuesta por asesores del Ejecutivo y de los miembros de esa instancia, propuso intercalar a continuación de la expresión "sobre las comunidades", la frase ", el medio ambiente".

Acerca del inciso segundo, observó que se debatió si resulta más apropiado conceptualizar la eficiencia hídrica como una reducción en el uso o en las extracciones de agua. Argumentó que, para el

Ejecutivo, la primera expresión es más genérica, pues la eficiencia hídrica involucra, también, a industrias y domicilios ubicados en zonas urbanas, que no realizan extracciones, sino que hacen uso del agua, sin perjuicio de lo cual se concordó en utilizar ambos vocablos.

Complementó que otra propuesta considerada consigna que la eficiencia hídrica busca asegurar la disponibilidad de agua, no solo para las generaciones futuras, como plantea la indicación sustitutiva, sino también para las presentes. Finalmente, expuso que se concordó en incorporar los aspectos sustantivos de la indicación número 1.

Como consecuencia de lo anterior, la propuesta de la mesa técnica consulta el siguiente texto para el artículo 1°:

“Artículo 1.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto paliar los efectos de la sequía y falta de disponibilidad hídrica sobre las comunidades, el medio ambiente y el territorio, derivados del cambio climático y de las deficiencias de la gobernanza y gestión de las aguas, incentivando la eficiencia hídrica en los organismos públicos, los sectores productivos y la sociedad chilena en general.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por eficiencia hídrica la capacidad de reducir el uso del agua y sus extracciones desde fuentes naturales, para una gestión sostenible que favorezca asegurar su disponibilidad tanto para las generaciones presentes como futuras y priorizar el cuidado y mantención de los ecosistemas que dependen de la misma, propendiendo, en consecuencia, a una mejor adaptación al cambio climático y a evitar el aumento de la escasez hídrica.”.

La Honorable Senadora señora Provoste preguntó acerca de la implicancia de puntualizar que las extracciones derivan de fuentes naturales.

El señor Carlos Estévez explicó que ello denota que los derechos de aprovechamiento de agua solo se conceden respecto de fuentes naturales y que son estas extracciones las que afectan el ciclo hídrico.

- Puestas en votación las indicaciones número 1A, en cuanto a su artículo 1°, y número 1, fueron aprobadas, unánimemente, votando los Honorables Senadores señora Provoste y señores Bianchi Retamales, Castro Prieto y Latorre, modificadas en el sentido de contemplar el texto propuesto por la mesa técnica en un título preliminar denominado “Objeto de la ley”.

°°°°°

A continuación, **la indicación -sustitutiva del Ejecutivo- número 1A,** incorpora un Título I, sobre Promoción, Educación e Incentivos, que contempla los siguientes artículos:

“Artículo 2°.- Instrumentos de promoción. Los instrumentos de promoción son aquellos destinados a promover la eficiencia hídrica, a través de campañas de utilidad pública o información destinada a la opinión pública, a través de distintos medios de comunicación social, tales como la televisión, radioemisoras, prensa escrita o digital, redes sociales y otros.

Las radioemisoras que operen concesiones de radiodifusión sonora emitirán, en su programación semanal, al menos treinta minutos de información o contenidos que permitan la generación de conciencia sobre la crisis hídrica, la importancia de proteger las fuentes naturales de aguas y promover su uso eficiente.

Considerando el decreto supremo N° 45, de 2001, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, sobre Reglamento del fondo de fomento de medios de comunicación social regionales, provinciales y comunales, siempre podrá considerar, entre los distintos géneros que pueden ser objeto de postulación de proyectos, uno referido al cuidado del medio ambiente, crisis hídrica y la necesidad de un uso eficiente del agua.

El Consejo Nacional de Televisión, dentro de sus atribuciones y funciones, incluirá, cuando sea pertinente, dentro de las normas generales y obligatorias relativas a la obligación de transmitir campañas de utilidad o interés público, aquellas referidas al cuidado del medio ambiente y el uso eficiente del agua.”.

El Honorable Senador señor Bianchi Retamales requirió precisar si la obligación que se impone a las radioemisoras importa la difusión gratuita de los contenidos señalados. Advirtió un eventual trato discriminatorio respecto de lo dispuesto para otros medios de comunicación.

El señor Carlos Estévez, Jefe de Asesores del MOP, relevó que para el Ejecutivo lo óptimo sería que las temáticas incluidas en la norma propuesta formen parte de la programación normal de las radioemisoras. Desestimó, además, que se trate de una obligación particularmente gravosa, pues treinta minutos semanales significan poco más de cuatro minutos diarios. Auguró que los programas informativos resultarán suficientes para cumplir el imperativo. En su concepto, es más severa la carga dirigida a los canales de televisión abierta, complementada con una modificación a la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión.

El Honorable Senador señor Castro Prieto consultó si al otorgarse las concesiones de radiodifusión se establecen requisitos o exigencias a los postulantes.

El señor Carlos Estévez recordó que la ley puede contemplar cargas de esta naturaleza con posterioridad al otorgamiento de las frecuencias, como ocurrió con la obligación de emitir cierto porcentaje mínimo de producción musical nacional. Puntualizó, además, que este tipo de requerimientos, como la transmisión de cadenas voluntarias, se funda en la relevancia social y urgencia de las temáticas.

La Honorable Senadora señora Provoste, recogiendo la inquietud del Senador señor Bianchi Retamales, sugirió que, eventualmente, pudiera prescindirse del inciso segundo propuesto.

El Honorable Senador señor Bianchi Retamales aclaró que las concesiones son gratuitas, pero están sujetas a que el concesionario realice la inversión de instalación y un pago periódico por el espectro radioeléctrico.

Admitió que, ocasionalmente, la ley efectúa algunas exigencias, como la emisión de música nacional o las vinculadas a promover la participación electoral, pero distinto es el caso de campañas que impulsa el gobierno, que posibilitan que muchas radios comunales obtengan financiamiento.

Cuestionó que la mera difusión de noticias satisfaga la finalidad de generar conciencia en la población sobre esta materia, al tiempo que postuló que esto implicaría cierta intromisión en la línea editorial de las emisoras. Adicionalmente, juzgó prácticamente imposible verificar el cumplimiento de esta obligación.

Para **el Honorable Senador señor Castro Prieto** el inciso tercero propuesto permitiría cumplir el objetivo en forma voluntaria, a través de la postulación al Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Social Regionales, Provinciales y Comunales.

La Honorable Senadora señora Provoste resaltó que las directrices del citado Fondo son elaboradas por el Ejecutivo, por lo que, si la eficiencia hídrica resulta relevante como política pública, debería incluirse como temática preferente. Concordó, también, con que la sola emisión de informativos no necesariamente es inductiva de buenas prácticas.

El Honorable Senador señor Bianchi Retamales reseñó que, habitualmente, las bases de ese Fondo establecen temáticas priorizadas, como ha sucedido con la difusión de contenidos vinculados a la equidad de género, la seguridad ciudadana o el proceso constituyente.

Cabe señalar que **la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Provoste y señores Bianchi Retamales, Castro Prieto y Latorre, acordó oficiar a la señora Ministra Secretaria General de Gobierno,** a fin de solicitarle incluir el cuidado del medio ambiente, la crisis hídrica y la necesidad de un uso eficiente del agua, dentro de los géneros y contenidos descritos en la propuesta de bases para los próximos llamados a concurso del Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Social Regionales, Provinciales y Comunales.

Don Carlos Estévez valoró el acuerdo adoptado, pero evidenció que el aludido Fondo está dirigido no solo a las radios, sino a los diversos medios de comunicación social, incluyendo formatos digitales.

Reveló que la disposición referida a las radioemisoras tuvo como propósito incorporar explícitamente a un medio de reconocida penetración, especialmente en localidades pequeñas y rurales. Insistió en que, según su entender, aquéllas ya superan largamente la obligación propuesta, pero el Ejecutivo asumirá la decisión que adopte la Comisión.

La Honorable Senadora señora Provoste estimó que habría dos opciones para abordar esta materia. Una implicaría eliminar el inciso segundo del artículo 2° en examen y otra consistiría en suprimir de aquél la mención a un espacio de tiempo.

El Honorable Senador señor Castro Prieto coincidió en que probablemente las radioemisoras, particularmente en la zona central, cumplen la obligación propuesta, pues habitualmente abordan la escasez de agua, las condiciones de riego o emergencias vinculadas a la infraestructura hídrica. Por lo anterior, compartió con el señor Estévez la necesidad de establecer algún tipo de mandato dirigido a las radioemisoras, por su especial influencia en la ciudadanía, considerando, asimismo, que se trata de concesionarios de un bien público, lo que importa cierta responsabilidad con la comunidad.

El Honorable Senador señor Bianchi Retamales hizo presente que el inciso primero del mismo artículo ya incluye a las radioemisoras.

Don Carlos Estévez estimó razonable eliminar la mención a un lapso específico, lo que igual permitiría mantener cierta directriz, sin obligar al cumplimiento y verificación de un período concreto.

- Puesta en votación la indicación número 1A, en cuanto a su artículo 2°, fue aprobada, unánimemente, votando los

Honorables Senadores señora Provoste y señores Bianchi Retamales, Castro Prieto y Latorre, suprimiendo, en el inciso segundo, la frase "semanal, al menos treinta minutos de", e introduciendo otras enmiendas formales.

"Artículo 3°.- Educación. En todos los niveles y modalidades educativas se promoverá la entrega de conocimientos sobre el cuidado de las aguas y las cuencas hidrográficas, así como el uso eficiente de las aguas y el desarrollo de hábitos sostenibles en su uso y gestión.

El Ministerio del Medio Ambiente incorporará en sus sistemas de certificaciones ambientales parámetros de eficiencia hídrica para Municipalidades y entidades municipales que cumplan con los criterios de la presente ley. Además, y en concordancia con lo dispuesto en la ley N° 19.300, otorgará certificados, rótulos o etiquetas ambientales relacionadas con el agua y su uso eficiente a personas jurídicas que administren establecimientos educacionales, respecto de tecnologías, procesos, productos, bienes, servicios o actividades, incluyendo entre las respectivas certificaciones a personas naturales que desempeñen la función docente.".

El Honorable Senador señor Bianchi Retamales consultó si la expresión "entidades municipales", contenida en el inciso segundo, comprende a las corporaciones municipales. Añadió que su inquietud se funda en que, posteriormente, se alude a "personas jurídicas que administren establecimientos educacionales".

El señor Carlos Estévez, si bien expresó desconocer los alcances específicos sobre ese particular, sostuvo que, efectivamente, a través de otros cuerpos legales, se ha procedido a traspasar la administración de algunos establecimientos.

La Honorable Senadora señora Provoste manifestó su preocupación en tanto la expresión "Municipalidades y entidades municipales" pareciera no incluir a los Servicios Locales de Educación, en cambio la formulación posterior "personas jurídicas" sí resultaría comprensiva de ellos.

La señora Pilar Barría, asesora de agua y gobernanza del Ministerio del Medio Ambiente, aclaró que la disposición pretende incluir a todos los actores mencionados.

Don Carlos Estévez apuntó que el inciso segundo del artículo 3° en análisis comprende dos partes diferenciadas. La primera, está conformada por la oración "El Ministerio del Medio Ambiente incorporará en sus sistemas de certificaciones ambientales parámetros de eficiencia hídrica para Municipalidades y entidades municipales que cumplan con los

criterios de la presente ley” y se refiere, como se ha señalado, a las “Municipalidades y entidades municipales”. Acotó que lo que se expresa a continuación constituye una segunda temática, dirigida, específicamente, a establecimientos educacionales. Postuló, por tanto, que este inciso podría subdividirse en dos incisos separados.

Doña Pilar Barría reforzó que la primera parte corresponde al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, mientras, la segunda, está referida a los administradores de establecimientos educacionales, comprendiendo a los Servicios Locales de Educación. Concordó con la propuesta de subdividir el inciso.

La Honorable Senadora señora Provoste sugirió, además, agregar en el nuevo inciso tercero resultante, después de “personas naturales que desempeñen la función docente”, la expresión “o la de asistentes de la educación”.

- Puesta en votación la indicación número 1A, en cuanto a su artículo 3°, fue aprobada, unánimemente, votando los Honorables Senadores señora Provoste y señores Bianchi Retamales y Latorre, con las modificaciones consignadas y otras de carácter formal.

“Artículo 4°.- Instrumentos de fomento. A través del Fondo para la Investigación, Innovación y Educación en Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, establecido en el artículo 293 ter del Código de Aguas, siempre se podrán financiar proyectos para la investigación científica, desarrollo tecnológico y social, que estén vinculados a la eficiencia hídrica y la gestión sustentable de las aguas, dejando a salvo sus fines específicos. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 3 del literal b) del artículo 299 del Código de Aguas.

Sin perjuicio de lo anterior, las unidades o centros de investigación sobre el uso sustentable de las aguas o la eficiencia hídrica de las instituciones de educación superior, siempre podrán postular a este Fondo con iniciativas que promuevan el desarrollo de nuevas tecnologías y técnicas de eficiencia hídrica, o el desarrollo de capacidades para el mismo propósito en los organismos de cuencas.”.

El señor Carlos Estévez, Jefe de Asesores del MOP, detalló que este precepto se refiere al Fondo para la Investigación, Innovación y Educación en Recursos Hídricos, creado en la reforma al Código de Aguas y regulado por el artículo 293 ter de dicho cuerpo legal.

Agregó que, en la mesa técnica, compuesta por asesores del Ejecutivo y de los miembros de la Comisión, se dio una discusión, que se replicó a propósito del artículo 5° de la indicación

sustitutiva, en el sentido de reemplazar, en el inciso primero del precepto en análisis, la expresión “siempre se podrán financiar” por “se deberán financiar”, con el objeto de darle mayor imperio a la norma.

Explicó, sin embargo, que ello podría ser entendido como una prioridad o preferencia para ciertos proyectos, en circunstancias de que se pretende que a este Fondo postulen todos los actores locales, en igualdad de condiciones, incluyendo especialmente los futuros consejos de cuenca. Destacó que, por tal motivo, la aludida mesa desechó tal planteamiento.

Añadió que, en cambio, sí se acogió incorporar, en el inciso primero, la expresión “educativo”, haciendo concordante los objetivos de los proyectos con la denominación del citado Fondo.

- Puesta en votación la indicación número 1A, en cuanto a su artículo 4°, fue aprobada, unánimemente, votando los Honorables Senadores señora Provoste y señores Bianchi Retamales y Latorre, con la modificación recién consignada y otras de carácter formal.

“Artículo 5°.- Financiamiento. La Dirección de Obras Hidráulicas y la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales del Ministerio de Obras Públicas, siempre podrán financiar el estudio, diseño, construcción y conservación de obras que apunten a la eficiencia hídrica, o en relación a las aguas servidas tratadas, la recarga de acuíferos en conformidad al artículo 66 bis del Código de Aguas, y el reúso de las mismas. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que tiene la Comisión Nacional de Riego en la materia.”.

El señor Carlos Estévez, Jefe de Asesores del MOP, anticipó que la mesa técnica, compuesta por asesores del Ejecutivo y de los miembros de la Comisión, no arribó a un acuerdo en esta materia. Expuso que la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH), directamente o a través de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, desarrolla habitualmente iniciativas vinculadas a la eficiencia hídrica o a la recarga de acuíferos. Sin embargo, ocasionalmente, éstas se han cuestionado por entenderse que no estarían incluidas explícitamente entre sus atribuciones, lo que pretende evitarse en el futuro mediante este artículo.

Reiteró que en la aludida mesa se propuso sustituir la expresión “siempre podrán financiar”, contemplada en el precepto en análisis, por “deberán financiar”. Informó que, sobre el particular, el Director de Obras Hidráulicas advirtió que una expresión de tales características podría ser entendida como un tipo de atribución preferente respecto de otras facultades que no tuvieran una formulación tan imperativa.

El Honorable Senador señor Latorre expresó que, en caso de no radicarse claramente en la DOH dicho cometido, pudiera existir cierta incertidumbre acerca del organismo encargado de financiar estas obras.

La Honorable Senadora señora Provoste reparó, además, en que la experiencia en áreas como el tratamiento de aguas servidas en zonas rurales, demuestra que en muchas ocasiones tales obras son financiadas por otros organismos, como los gobiernos regionales o los municipios, lo que genera que, en caso de que éstas presenten problemas ulteriores, la DOH se desentienda, argumentando su desconocimiento sobre las mismas.

Subrayó que la definición última que subyace a esta temática es si otorgar a la Dirección de Obras Hidráulicas un papel rector en estas materias y, consecuentemente, que ello quede expresado en la ley, no solamente en cuanto al financiamiento, pues esto puede ofrecer más alternativas, sino esencialmente en lo tocante a la supervigilancia de proyectos de esta naturaleza.

Señaló comprender lo expuesto por el Director de dicho organismo, pero hizo ver la necesidad de buscar una redacción que exprese aquella definición, sin llegar a transformarla en una autorización habilitante para otras entidades.

Don Carlos Estévez remarcó que el propósito que tuvo en vista el MOP, al incluir este artículo en la indicación sustitutiva, fue aclarar que la DOH puede financiar este tipo de iniciativas, evitando cuestionamientos. Ello se contempló, además, en la revisión que tanto la SEGPRES como la Dirección de Presupuestos realizaron en lo relativo a esta proposición. Advirtió que una modificación más profunda de la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, si bien es posible, excede los objetivos de esta iniciativa legal.

Postuló, como una fórmula intermedia a las alternativas expuestas, la frase “financiarán, dentro del ámbito de sus atribuciones”, lo que, a su juicio, resulta más imperativo, sin que se alteren las actuales facultades. Puntualizó que el Director de Obras Hidráulicas apreció cierta complejidad en ello, pero de menor entidad en relación con las restantes opciones.

El Honorable Senador señor Latorre coincidió en que sería conveniente contar con una definición más amplia respecto del rol de la DOH, pero manifestó su conformidad con la redacción planteada, en el entendido de que se trata de una disposición referida puntualmente al financiamiento.

La Honorable Senadora señora Provoste sugirió agregar, después de la expresión “dentro del ámbito de sus atribuciones”, la frase “o en convenio con otras fuentes de financiamiento”.

El señor Carlos Estévez reiteró que el objetivo de la norma es clarificar las facultades para realizar obras que, en los hechos, se desarrollan. En esa línea, estimó apropiada la propuesta de la Senadora señora Provoste.

La Honorable Senadora señora Provoste consultó si la DOH ya cuenta con la atribución de suscribir convenios.

Don Carlos Estévez respondió afirmativamente, ilustrando que dicho organismo suscribe convenios de programación.

- Puesta en votación la indicación número 1A, en cuanto a su artículo 5°, fue aprobada, unánimemente, votando los Honorables Senadores señora Provoste y señores Bianchi Retamales y Latorre, con las modificaciones consignadas y otras de carácter formal.

“Artículo 6°.- De la eficiencia hídrica en el sector público. Las unidades de administración de los organismos públicos elaborarán un protocolo o plan de acción de eficiencia hídrica para sus instalaciones y edificaciones.

Cada unidad deberá contar con uno o más encargados denominados “gestor o gestora de eficiencia hídrica” para cumplir esta función, la que no será necesariamente de dedicación exclusiva.

El reglamento del artículo 7° de la presente ley definirá la forma, plazo, procedimiento y tipo de información que deberá contener el protocolo o plan de acción de eficiencia hídrica respectivo, y asimismo los requisitos que deberán cumplir los gestores o gestoras de eficiencia hídrica. Este reglamento también establecerá los plazos en que los organismos públicos deberán dar cumplimiento a las obligaciones previstas en este artículo.”.

Don Rodrigo Vega, asesor de la Senadora señora Provoste, informó que la mesa técnica, compuesta por asesores del Ejecutivo y de los miembros de la Comisión, acordó proponer enmiendas, tanto a este precepto como a algunos de los siguientes contemplados en la indicación -sustitutiva del Ejecutivo- número 1A.

Don Daniel Quiroga, asesor del Senador señor Castro Prieto, dio lectura a la redacción planteada por la referida instancia para el artículo 6° de la aludida indicación:

“Artículo 6°.- De la eficiencia hídrica en el sector público. Las unidades de administración de los organismos públicos elaborarán e implementarán un plan de acción de eficiencia hídrica para sus instalaciones y edificaciones, el que deberá contener metas e indicadores para su mejora continua.

Cada unidad deberá contar con uno o más encargados denominados “gestor o gestora de eficiencia hídrica” para cumplir esta función, la que no será necesariamente de dedicación exclusiva. El reglamento de esta ley determinará los requisitos que deberán cumplir los gestores o gestoras de eficiencia hídrica, incluyendo la necesidad de plazos y procedimientos para la preparación y evaluación del plan de acción. Para estos efectos, el Ministerio del Medio Ambiente desarrollará un plan de capacitación en eficiencia hídrica para los gestores, basado en los requisitos establecidos en el reglamento.

Tanto el plan como las metas y acciones desarrolladas en el año calendario deberán ser publicados en la web institucional respectiva.

El reglamento definirá la forma, procedimiento y tipo de información que deberá contener el plan de acción de eficiencia hídrica correspondiente, además de criterios para la implementación de las respectivas metas e indicadores. Asimismo, el reglamento establecerá los plazos en que los organismos públicos deberán dar cumplimiento a las obligaciones previstas en este artículo.”.

Hizo presente que las modificaciones introducidas en el inciso primero consistieron en eliminar la mención a un protocolo, manteniendo solo un plan de acción, además de explicitar que éste no solamente deberá ser elaborado, sino también implementado por las unidades de administración de los servicios, lo que, en su concepto, otorga más amplitud y asegura mayor efectividad. Con el mismo objeto, se agrega que aquél deberá contener metas e indicadores para su mejora continua.

Complementó que, en el inciso segundo, que en algunos aspectos se refundió con el tercero, se determinan de forma más específica los componentes del reglamento. Asimismo, en concordancia con lo propuesto, se mandató a dicho cuerpo a contemplar plazos y procedimientos para la preparación y evaluación del plan de acción. Adicionalmente, se consignó que el Ministerio del Medio Ambiente desarrollará un plan de capacitación destinado a los gestores, basado en los requisitos establecidos en el reglamento.

Cabe destacar que **la Comisión** tuvo a la vista que la citada obligación que se impone al Ministerio del Medio Ambiente es

una consecuencia de la atribución actualmente contenida en la letra w) del artículo 70 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

El Honorable Senador señor Saavedra, si bien estimó adecuadas las enmiendas planteadas, reparó en que no se explicita con claridad una entidad encargada del control. Sugirió incorporar la obligación de informar de los planes a las comisiones especializadas de ambas ramas del Congreso Nacional. Remarcó que ello resulta indispensable en atención a las graves consecuencias que acarreará el cambio climático.

La Honorable Senadora señora Provoste sostuvo que la propuesta consigna con mayor nitidez los contenidos del reglamento, pero coincidió en que es posible perfeccionarla con mejores instrumentos de control, como la aludida información al Congreso Nacional.

Don Rodrigo Vega expresó que la redacción considera explícitamente, en el inciso segundo, la evaluación del plan de acción. Asimismo, evidenció que en el inciso tercero se dispone un mecanismo de transparencia, consistente en que tanto el plan como las metas y acciones desarrolladas en el año calendario deberán ser publicados en la web institucional respectiva. Planteó que ello podría ser mejorado con la información al Poder Legislativo.

El señor Wilson Ureta, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, manifestó su respaldo a la enmienda sugerida, la que juzgó adecuada para conocer el impacto de las medidas implementadas.

El Honorable Senador señor Castro Prieto relevó que, en cada servicio, el encargado de velar por la implementación del plan de acción será, principalmente, el gestor o gestora que se designe, por lo que será difícil que el Congreso Nacional controle directamente esa labor, limitándose, más bien, a recibir los informes emanados de cada organismo.

La Honorable Senadora señora Provoste reconoció dicha dificultad, pero resaltó que la crisis hídrica amerita tal obligación.

El Honorable Senador señor Castro Prieto compartió la urgencia de este asunto, pero expresó que sus inquietudes se refieren a la habitual insuficiencia de funcionarios en los organismos públicos y a la eficacia del control que pueda realizar el Congreso Nacional de la forma planteada.

La Honorable Senadora señora Provoste ilustró que ello encuentra precedentes en otras normativas, como la ley N° 21.040,

que crea el Sistema de Educación Pública, que contiene un mecanismo anual de información al Congreso Nacional. Argumentó que, a su juicio, se trata de un primer paso que, posteriormente, podría complementarse con el reconocimiento de las buenas prácticas o su inclusión en los planes de mejoramiento de la gestión.

Don Carlos Estévez, Jefe de Asesores del Ministerio de Obras Públicas, sostuvo que la información de todos los planes de acción al Congreso Nacional implicaría recibir cientos de textos, que estarán también publicados en las páginas web institucionales. Sugirió buscar alguna fórmula intermedia.

La Honorable Senadora señora Provoste insistió en que se trata de requerimientos concordantes con la magnitud de la crisis hídrica.

- Puesta en votación la indicación número 1A, en cuanto a su artículo 6°, fue aprobada, unánimemente, votando los Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro Prieto, Latorre y Saavedra, modificada en el sentido de consultar el texto propuesto por la mesa técnica, incorporando, en el inciso segundo del mismo, la aludida obligación de informar, e introduciendo otras enmiendas formales.

°°°°°

Artículo 2. Excepciones

Prescribe que la presente ley no regirá respecto de:

a) las asociaciones o comités de agua potable rural y los servicios sanitarios rurales, en su caso,

b) los derechos de aprovechamiento de aguas cuyos titulares sean pequeños productores agrícolas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 18.910.

c) los derechos aprovechamiento de aguas de caudales inferiores a 5 litros por segundo.

d) los derechos de aprovechamiento agua que no tengan finalidad extractiva, así como los derechos de aprovechamiento con finalidad de conservación o de uso in situ.

e) las aguas desaladas.

La indicación número 2, del ex Senador señor Bianchi Chelech, agrega en el encabezamiento, a continuación de la palabra “regirá”, la siguiente: “obligatoriamente”.

La indicación número 3, del Honorable Senador señor Castro Prieto, elimina la letra e).

°°°°°

Inciso nuevo

La indicación número 4, del ex Senador señor Bianchi Chelech, es para agregar el siguiente inciso final, nuevo:

“Con todo, en los casos señalados en las letras a) a e) del presente artículo, quienes hagan uso del agua en los términos indicados en las respectivas letras podrán manifestar, por escrito, a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático su voluntad de regirse por las obligaciones y beneficios previstos en la presente ley.”.

°°°°°

Cabe destacar que la Comisión, al considerar el artículo 2° del texto aprobado en general, cuyo contenido no se comprende en la indicación -sustitutiva del Ejecutivo- número 1A, tuvo presente que, oportunamente, don Carlos Estévez, Jefe de Asesores del MOP, aclaró que la voluntad del Gobierno es que aquel precepto sea suprimido de la iniciativa legal.

La Honorable Senadora señora Provoste manifestó sus dudas respecto de eliminar totalmente las excepciones de que se trata, particularmente por las dificultades que algunas obligaciones podrían generar a las organizaciones de agua potable rural.

El señor Carlos Estévez sostuvo que las excepciones que consagra el aludido precepto rigen acerca de todo el texto de la ley.

Agregó que, en materia de obligaciones, comprendidas en el Título II de la indicación -sustitutiva del Ejecutivo- número 1A, se contienen excepciones particulares en el artículo 8°. Con todo, recordó que, como se consigna en su momento, se acordó que este tema no se contemple en la presente iniciativa legal para que sea abordado en el proyecto Boletín N° 14.068-01, por lo que debe tenerse la precaución

de analizar, caso a caso, la conveniencia de incorporar alguna excepción en las obligaciones que subsistan en el texto en debate.

La Honorable Senadora señora Provoste compartió esa prevención, sugiriendo que las excepciones se estudien al examinar las normas pertinentes.

- En consecuencia, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro Prieto, Latorre y Saavedra, acordó suprimir el artículo 2° aprobado en general, rechazándose, por lo tanto, las indicaciones números 2, 3 y 4. Lo consignado, con la prevención descrita en el párrafo precedente.

Artículo 3. Definiciones

Modifica la ley N° 19.300 para agregar las siguientes dos letras nuevas, entre la letra j) y la letra k) del artículo 2° -que contiene diversas definiciones-:

“j bis) Evaluación de la huella del agua: recopilación y evaluación de las entradas, las salidas y los impactos ambientales potenciales ambientales relacionados con el agua utilizada o afectada, por un producto, un proceso, o una organización.

j ter) Huella del agua: métrica o métricas con las que se cuantifican los impactos ambientales potenciales relacionados con el agua.”.

La indicación número 5, del ex Senador señor Alvarado, elimina este precepto.

°°°°°

La indicación número 5 bis, del Honorable Senador señor Latorre, agrega en el artículo 2° de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, la siguiente letra a quáter), nueva:

“a quáter) Certificado Azul: instrumento mediante el cual las empresas pueden implementar acciones concretas de resiliencia para enfrentar efectos adversos provocados por el cambio climático, con el fin de contribuir a la seguridad hídrica del país.”.

°°°°°

Cabe destacar que la Comisión, al considerar el artículo 3° del texto aprobado en general, cuyo contenido no se comprende en la indicación -sustitutiva del Ejecutivo- número 1A, tuvo presente que, oportunamente, don Carlos Estévez, Jefe de Asesores del MOP, aclaró que la voluntad del Gobierno es que aquel precepto sea suprimido de la iniciativa legal. Más aún, se advirtió que algunas de las nuevas definiciones se han incorporado en otras disposiciones.

El Honorable Senador señor Latorre admitió que la propuesta de la mesa técnica recoge, en lo sustantivo, las indicaciones números 8 bis y 8 ter, referidas a la certificación de sectores productivos, si bien no se explicita el certificado azul. **Por tal razón, retiró la indicación número 5 bis.**

- En consecuencia, puesta en votación la indicación número 5, fue aprobada, unánimemente, votando los Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro Prieto, Latorre y Saavedra.

Artículo 4. Planes, sistemas y auditorías de eficiencia hídrica

Señala que las organizaciones de usuarios de aguas y comunidades de aguas y los beneficiarios de bonificación obtenida a través de la ley N° 18.450 que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje, podrán:

a) Incorporar, en el plazo de 12 meses desde la promulgación de esta ley, un sistema de gestión y eficiencia en el uso de aguas.

b) Realizar y enviar a la Dirección General de Aguas, en el plazo de 18 meses desde la promulgación de esta ley, y posteriormente cada dos años, una auditoría externa de eficiencia hídrica y de la huella hídrica.

c) Enviar a la Dirección General de Aguas, anualmente, un informe con sus consumos de agua, oportunidades detectadas, metas de eficiencia y medidas de eficiencia hídrica realizadas en el año y aquellas contempladas para el año siguiente.

La indicación número 6, del Honorable Senador señor Castro Prieto, sustituye, en el encabezamiento, la palabra final “podrán” por “deberán”.

A su turno, **la indicación -sustitutiva del Ejecutivo- número 1A,** consulta el siguiente precepto respecto de esta materia:

“Artículo 7°.- Indicadores de eficiencia hídrica. El Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Medio Ambiente desarrollarán e implementarán indicadores de eficiencia hídrica, incluyendo a los distintos sectores productivos, con el propósito de establecer una metodología para estimar la huella hídrica, incluyendo metas y planes de acción.

Se entenderá por huella hídrica el volumen de agua fresca aprovechada para producir bienes y servicios, y que no fuese devuelta a la fuente natural con la calidad que se determine como apropiada.

Para el mejor cumplimiento de lo establecido en este artículo, la Dirección General de Aguas podrá solicitar toda la información pertinente, dentro de la esfera de su competencia, a los usuarios de agua, cuyo incumplimiento se sancionará conforme al artículo 173 del Código de Aguas.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Obras Públicas y por el Ministerio de Medio Ambiente determinará los criterios de cálculo para los indicadores de eficiencia hídrica, desde una perspectiva de cuenca, teniendo en consideración los aspectos desarrollados en los artículos 293 bis del Código de Aguas y 13 de la ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático, como a su vez, los Objetivos para el Desarrollo Sostenible promovidos por la Organización de Naciones Unidas, y otras agendas y programas intergubernamentales suscritas por Chile y que se encuentren vigentes.”.

Al comenzar el examen de este asunto, se dio lectura a la siguiente redacción propuesta por la mesa técnica, compuesta por asesores del Ejecutivo y de los miembros de la Comisión, para abordar la materia en análisis, en el contexto de la indicación precedentemente descrita:

“Artículo 7°.- Indicadores y certificación de eficiencia hídrica. Los Ministerios de Obras Públicas, del Medio Ambiente y de Agricultura desarrollarán e implementarán indicadores de eficiencia hídrica, incluyendo a los distintos sectores productivos, con el propósito de establecer una metodología para estimar la huella hídrica, la reducción de los consumos de agua en la cadena de producción de bienes y servicios, y la implementación de acciones de responsabilidad social y ambiental estratégica en relación con el recurso hídrico, comprendiendo metas y planes de acción.

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, la Dirección General de Aguas podrá solicitar toda la información pertinente, dentro de la

esfera de su competencia, a los usuarios de agua, cuya infracción se sancionará conforme al artículo 173 del Código de Aguas.

Con el objeto de promover mejores prácticas en la administración y la gestión hídrica del país, las empresas y sectores productivos podrán optar a instrumentos de certificación, cuando realicen o implementen acciones que contribuyan a la seguridad hídrica y el uso eficiente y sustentable en la producción de bienes y servicios. La Corporación de Fomento de la Producción, directamente o a través de sus comités e instrumentos, colaborará en la elaboración de los indicadores de eficiencia hídrica y en la promoción e involucramiento del sector privado en la certificación del uso eficiente del agua.

Un reglamento dictado por los Ministerios de Obras Públicas, del Medio Ambiente y de Agricultura, determinará los criterios de cálculo para los indicadores de eficiencia hídrica, desde una perspectiva de cuenca, teniendo en consideración los aspectos desarrollados en los artículos 293 bis del Código de Aguas y 13 y 30 de la ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático, como a su vez, los Objetivos para el Desarrollo Sostenible promovidos por la Organización de Naciones Unidas, y otras agendas y programas intergubernamentales suscritos por Chile y que se encuentren vigentes.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por huella hídrica el volumen de agua fresca aprovechada para producir bienes y servicios, y que no fuese devuelta a la fuente natural con la calidad que se determine como apropiada.”.

Al respecto, **el señor Carlos Estévez, Jefe de Asesores del MOP,** explicó que se sugiere ampliar el contenido del artículo, incorporando las certificaciones, lo que fue consultado con la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, que cuenta actualmente con un instrumento de este carácter, con un beneficio tributario. Asimismo, se incluye en la materia al Ministerio de Agricultura, por su vinculación con estos asuntos.

Acotó, además, que se añadió, como propósito de los indicadores de eficiencia hídrica, estimar “la reducción de los consumos de agua en la cadena de producción de bienes y servicios, y la implementación de acciones de responsabilidad social y ambiental estratégica en relación con el recurso hídrico”.

Destacó que se propone un nuevo inciso tercero, que prescribe que los sectores productivos podrán optar a instrumentos de certificación, estableciendo, por otro lado, que la CORFO colaborará en la elaboración de los indicadores de eficiencia hídrica y en la promoción e

involucramiento del sector privado en la certificación del uso eficiente del agua.

Puntualizó, por último, que, en el inciso cuarto, se contempla, en lo sustantivo, que, en la elaboración del reglamento, deberá tenerse presente lo dispuesto en los artículos 13 y 30 de la ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático.

El Honorable Senador señor Castro Prieto consultó si es habitual que un reglamento incorpore a tres ministerios en su elaboración y si ello no significa un retraso excesivo.

Don Wilson Ureta, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, expuso que la experiencia de su organismo es ilustrativa, pues su Consejo de Ministros incluye a cinco ministerios, por lo que sus reglamentos deben ser suscritos por los titulares respectivos.

El señor Carlos Estévez apuntó que, habitualmente, se trabaja coordinadamente con los equipos técnicos de las diversas Secretarías de Estado, existiendo, generalmente, algún Ministerio que encabeza las labores.

Respecto de la redacción en análisis, **la Comisión** tuvo a la vista que la mención a CORFO es concordante con lo consagrado en la letra b) del artículo 25 de la ley N° 6.640, que aprueba el texto refundido de la ley N° 6.334, que creó las Corporaciones de Reconstrucción y Auxilio y de Fomento de la Producción. Sin embargo, se hizo presente que se incorpora al Ministerio de Agricultura en algunos de los contenidos, lo que pudiera significar otorgarle funciones adicionales, cuestión que debería clarificarse.

Don Wilson Ureta remarcó que dicho Ministerio y sus servicios dependientes, como ODEPA, disponen, entre sus funciones, la de coordinar su labor con otros ministerios y reparticiones, siendo frecuente la existencia de trabajos mancomunados para la elaboración de indicadores, tanto para el sector público como privado.

El Honorable Senador señor Saavedra reforzó lo señalado, resaltando que el enfoque integral y sistémico es indispensable para la gestión del agua, particularmente cuando los organismos públicos la utilizan o se vinculan con este elemento de un modo muy variado.

- Puestas en votación las indicaciones número 1A, en cuanto a su artículo 7°, y números 6, 8 bis y 8 ter (que se describen oportunamente), fueron aprobadas, unánimemente, votando los Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro Prieto, Latorre y Saavedra, modificadas en el sentido de contemplar el texto propuesto por la mesa técnica, con enmiendas formales.

Artículo 5. Restitución a la fuente de origen

Dispone que el veinticinco por ciento de la ganancia en caudal y/o agua que se produzca por eficiencia hídrica producto de una bonificación obtenida a través de la ley N° 18.450 que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje, deberá restituirse a su respectiva curso o cauce de agua subterránea o superficial.

La indicación -sustitutiva del Ejecutivo- número 1A, consulta el siguiente precepto respecto de esta materia, comprendido en un Título II, sobre Límites y Obligaciones -denominación que, posteriormente, se ajustó a los acuerdos adoptados-:

“Artículo 8°.- Eficiencia hídrica en proyectos de riego. Conforme a lo que establezca la ley N° 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje, al menos el veinte por ciento de la ganancia en caudal y/o agua que se produzca por eficiencia hídrica producto de una obra extrapredial bonificada, deberá dejar de extraerse desde el punto de captación o, en su defecto, restituirse a la respectiva fuente de agua subterránea o superficial. En el caso de los proyectos intraprediales, esta obligación será exigible en la misma proporción, respecto a la ganancia por eficiencia hídrica que supere lo requerido para regar la superficie cultivable del predio que postula. El proyecto postulado deberá contemplar las obras y procedimientos necesarios que permitan conocer y verificar el cumplimiento de esta exigencia y reportar la información de la restitución a la fuente a la Dirección General de Aguas y los organismos competentes.

Los siguientes postulantes de la ley N° 18.450 no quedarán afectos a esta disposición:

a) Pequeños productores agrícolas y campesinos en concordancia a la definición de la ley N° 18.910.

b) Personas que demuestren ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas que, en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios sean menores o iguales a 2.400 unidades de fomento, y posean una superficie menor o igual a 12 hectáreas de riego básico.

c) Comunidades de aguas o de obras de drenaje que estén integradas por al menos un 50 por ciento o más de agricultores pertenecientes a las letras a) y b) antes mencionadas.”.

A su turno, **la indicación número 7,** de la Honorable Senadora señora Allende, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 5.- Las ganancias en eficiencia hídrica, producida por proyectos que reciban bonificaciones de las referidas en la ley N° 18.450, deberán traducirse en un ahorro efectivo de agua para el respectivo ecosistema, en el mismo porcentaje que la eficiencia producida. El cumplimiento de esta obligación será de cargo de los adjudicatarios, dentro del plazo de un mes de recibidos los beneficios, lo que deberá ser informado a través de un plan de eficiencia que será publicado y se encontrará accesible para todas las personas. El incumplimiento de lo anterior se sancionará con una multa equivalente al monto del beneficio percibido.

Se exceptuarán de esta obligación las personas referidas en la letra a) del inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.450.”.

El señor Carlos Estévez, a la luz de las opiniones vertidas sobre este asunto en el debate, hizo hincapié en la necesidad de definir si la materia que aborda el artículo 5° aprobado en general, así como el artículo 8° de la indicación sustitutiva y la indicación número 7, se contendrá tanto en este proyecto como en el Boletín N° 14.068-01, o bien, se optará por radicarla solo en uno de éstos.

La Honorable Senadora señora Provoste reiteró que la mantención de esta normativa en el proyecto sobre eficiencia hídrica pudiera dilatar la tramitación de esta Moción, obligando a su examen por otras comisiones, siendo más adecuado, a su juicio, trasladar este tópico a la ley N° 18.450, a propósito del Boletín N° 14.068-01.

El Honorable Senador señor Castro Prieto también creyó conveniente revisar esta temática en el sentido recién expuesto, particularmente por la amplitud del análisis de que se trata, que involucra, además, a las Comisiones de Agricultura y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

La Honorable Senadora señora Provoste, no obstante lo sostenido, consultó acerca de la disposición del Ejecutivo para modificar los porcentajes de eficiencia hídrica derivada de proyectos bonificados que debieran no extraerse o restituirse a la fuente.

El señor Carlos Estévez recordó que, en una sesión previa, don Wilson Ureta, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, expresó la voluntad del Gobierno para establecer que, durante los primeros tres años de aplicación de la normativa, la obligación sea de un 20% y que ésta se incremente a un 25% a partir del cuarto año.

Con posterioridad, **el señor Wilson Ureta** puntualizó que la materia ya ha sido incorporada en la discusión de las modificaciones a la ley N° 18.450. Asimismo, informó que planteó, en las respectivas Comisiones Unidas, la propuesta de consagrar un incremento gradual de la proporción que se obliga a no extraer o restituir a la fuente.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Bianchi Retamales, Castro Prieto, Latorre y Saavedra, acordó que esta materia no se contemple en la presente iniciativa legal para que sea abordada en el proyecto Boletín N° 14.068-01.

- En consecuencia, con igual votación, se suprimió el artículo 5° aprobado en general y se rechazaron las indicaciones número 1A, en cuanto a su artículo 8°, y número 7.

Cabe destacar, en otro orden de cosas, que **la Honorable Senadora señora Provoste** recordó lo resuelto en su momento, en cuanto a evaluar, oportunamente, si se recogerá en el proyecto alguna de las excepciones contempladas a propósito del asunto en análisis.

Artículo 6. Estándares y certificación de eficiencia hídrica

El inciso primero expresa que los productores de productos agrícolas, forestales y titulares de proyectos mineros, podrán solicitar por escrito a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático el desarrollo de indicadores, estándares y certificación de eficiencia y huella de agua de procesos productivos y productos, para efectos de poder emplear sellos reconocidos nacional e internacionalmente.

El inciso segundo prescribe que, asimismo, las organizaciones de consumidores o un grupo de cien ciudadanos podrán solicitar por escrito a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático el desarrollo de indicadores y certificación de eficiencia y huella de agua de artefactos y productos, edificios y construcciones, a través de sellos reconocibles. De igual forma podrán solicitar a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático desarrollar mecanismos para implementar perfiles de consumo de agua por domicilio a partir de medidores diferenciados, como por ejemplo de cocina, baño o exterior.

°°°°°

La indicación número 7 bis, de la Honorable Senadora señora Allende, intercala los siguientes incisos primero, segundo y tercero, nuevos:

“La certificación y huella de agua tiene por finalidad informar sobre la eficiencia hídrica de las edificaciones.

Las viviendas, edificios de uso público, edificios comerciales y edificios de oficinas deberán contar con una certificación de eficiencia hídrica para obtener la recepción final o definitiva por parte de la dirección de obras municipales respectiva.

La etiqueta de eficiencia hídrica deberá incluirse en toda publicidad de venta que realicen las empresas constructoras e inmobiliarias.”.

°°°°°

La indicación número 8, del Honorable Senador señor Castro Prieto, agrega en el inciso segundo, a continuación de la frase “las organizaciones de consumidores o un grupo de cien ciudadanos”, la siguiente: “, además de organizaciones sin fines de lucro, tales como organizaciones no gubernamentales, fundaciones y corporaciones,”.

°°°°°

La indicación número 8 bis, del Honorable Senador señor Latorre, incorpora el siguiente inciso final, nuevo:

“Con el objeto de promover la gestión hídrica del país, las empresas y sectores productivos podrán optar a instrumentos de certificación, cuando realicen o implementen acciones que contribuyan a la seguridad hídrica y el uso eficiente y sustentable del agua en la producción de bienes y servicios, tales como el Certificado Azul.”.

°°°°°

°°°°°

La indicación número 8 ter, de la Honorable Senadora señora Allende, introduce el siguiente inciso final, nuevo:

“Con el objeto de promover la gestión hídrica del país, las empresas y sectores productivos podrán optar a instrumentos de certificación, cuando realicen o implementen acciones que contribuyan a la seguridad hídrica y el uso eficiente y sustentable del agua en la producción de bienes y servicios, tales como el Certificado Azul u otros.”.

°°°°°

Cabe destacar que la Comisión, al considerar el artículo 6° del texto aprobado en general, cuyo contenido no se comprende en la indicación -sustitutiva del Ejecutivo- número 1A, tuvo presente que, oportunamente, don Carlos Estévez, Jefe de Asesores del MOP, aclaró que la voluntad del Gobierno es que aquel precepto sea suprimido de la iniciativa legal.

La Honorable Senadora señora Provoste expresó que, si bien esta disposición no se contempla en la aludida indicación sustitutiva, algunos de sus contenidos se incorporaron en el texto acordado para el artículo 7° del proyecto, como, también, parte sustantiva de lo propuesto en las indicaciones números 8 bis y 8 ter.

- En consecuencia, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro Prieto, Latorre y Saavedra, acordó suprimir el artículo 6° aprobado en general, rechazándose, por lo tanto, las indicaciones números 7 bis y 8.

- Es menester recordar que, oportunamente, las indicaciones números 8 bis y 8 ter fueron aprobadas, unánimemente, votando los mismos Senadores, subsumidas en el texto acordado para el artículo 7° del proyecto.

°°°°°

Luego, **la indicación -sustitutiva del Ejecutivo- número 1A,** intercala el siguiente precepto:

“Artículo 9°.- Protección de cauce natural. Al aprobar el proyecto y construcción de modificación de cauces naturales al que se refiere el artículo 41 del Código de Aguas, la Dirección General de Aguas velará también por la protección del cauce natural en atención a la recarga que se genera en el acuífero.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Obras Públicas y suscrito por el Ministerio del Medio Ambiente determinará los criterios técnicos para asegurar el cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior, incluyendo las quebradas, con el fin de permitir la efectiva recarga de los acuíferos y, en los casos que corresponda, se resguarde la seguridad de la población.”.

La Honorable Senadora señora Provoste resaltó que hubiera preferido una redacción más imperativa en lo tocante al resguardo de la seguridad de la población.

El señor Carlos Estévez, Jefe de Asesores del MOP, explicó que se viene incorporando un aspecto que la Dirección General de Aguas ha solicitado y que le permitiría proteger las quebradas, particularmente, en materia de eficiencia hídrica, pero, además, en resguardo de la seguridad de la población, buscando evitar efectos de acciones tales como la pavimentación o la construcción en ellas. Admitió que, atendida la gran cantidad de quebradas, probablemente, ello será acometido gradualmente.

La Comisión estimó adecuado sustituir, en el inciso segundo, la expresión “y, en los casos que corresponda, se resguarde la seguridad de la población” por la frase “, y resguardando la seguridad de la población”.

- Puesta en votación la indicación número 1A, en cuanto a su artículo 9° -que pasaría a ser 8°-, fue aprobada, unánimemente, votando los Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro Prieto, Latorre y Saavedra, con la modificación consignada.

°°°°°

Artículo 7. Aprovechamiento de aguas lluvias en zonas de mayor precipitación

El inciso primero preceptúa que las industrias con instalaciones superiores a 5.000 metros cuadrados deberán contar con sistemas captación y almacenamiento de aguas lluvias para fines productivos o riego de áreas verdes, sistemas de manejo de escorrentía para efectos de evitar la descarga de aguas lluvias en el alcantarillado.

El inciso final señala que lo dispuesto en este artículo regirá únicamente para la zona geográfica comprendida entre las regiones de Bio-Bio y Aysén, ambas inclusive.

La indicación número 9, del ex Senador señor Bianchi Chelech, elimina, en la denominación del artículo, la expresión “en zonas de mayor precipitación”.

Las indicaciones número 10, del ex Senador señor Bianchi Chelech, **y número 11,** de la Honorable Senadora señora Allende, son para eliminar el inciso final.

La indicación -sustitutiva del Ejecutivo- número 1A, consulta el siguiente precepto respecto de esta materia:

“Artículo 10.- Aprovechamiento de aguas lluvias. La construcción, reconstrucción, alteración y ampliación de edificios y obras de urbanización nuevos, de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, con una superficie superior a 5.000 metros cuadrados construidos, según las características meteorológicas propias de la zona geográfica de su localización, deberán contar con sistemas de captación y almacenamiento de aguas lluvias para fines productivos, riego o infiltración al suelo y, en su defecto, con sistemas de manejo de escorrentía para efectos de evitar la descarga de aguas lluvias en el alcantarillado.”.

Al comenzar el examen de este asunto, se dio lectura a la siguiente redacción propuesta por la mesa técnica, compuesta por asesores del Ejecutivo y de los miembros de la Comisión, para abordar la materia en análisis, en el contexto de la indicación precedentemente descrita:

“Artículo 10.- Aprovechamiento de aguas lluvias. Las nuevas construcciones, reconstrucciones, alteraciones y ampliaciones de edificios y obras de urbanización, de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, con una superficie igual o superior a 5.000 metros cuadrados construidos, según las características meteorológicas propias de la zona geográfica de su localización, deberán contar con sistemas de captación y almacenamiento de aguas lluvias para fines productivos, riego o infiltración al suelo, soluciones basadas en la naturaleza para sostener las fuentes naturales de agua y, en su defecto, con sistemas de manejo de escorrentía a efectos de evitar la descarga de aguas lluvias en el alcantarillado.”.

La Honorable Senadora señora Provoste relevó que se trata de obligaciones dirigidas a grandes proyectos, al tiempo que subrayó que la propuesta de la mesa técnica considera incorporar, como opción, las soluciones basadas en la naturaleza para sostener las fuentes naturales de agua.

El señor Carlos Estévez, Jefe de Asesores del MOP, observó que correspondería analizar la procedencia de establecer excepciones, toda vez que se consagran obligaciones concretas.

La Honorable Senadora señora Provoste apuntó que la referencia a los 5.000 metros cuadrados ya constituye una excepción relevante.

Don Carlos Estévez concordó con ello, aunque advirtió que sería adecuado realizar una revisión más detallada, previendo situaciones como la existencia de galpones comunes u otras instalaciones similares. A su juicio, también resulta relevante la forma de cómputo, puesto que pudiera estimarse cumplido el requisito con la existencia de un galpón de menor tamaño con un patio pavimentado que, en conjunto, reúnan los 5.000 metros cuadrados.

Remarcó que, más allá de ello, la principal diferencia que hay entre el texto que se viene proponiendo y el precepto aprobado en general consiste en extender la aplicación de la norma a todo el país y no solo a las zonas de mayor precipitación, localizadas entre Bío-Bío y Aysén. Asimismo, consignó que aquél abarca no solamente a industrias, sino también a otras construcciones.

Añadió que, en lo pertinente, se agregan las soluciones basadas en la naturaleza para sostener las fuentes naturales de agua.

Informó que el Ejecutivo está evaluando una disposición transitoria en relación con este artículo, que se analizaría en conjunto con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

La Honorable Senadora señora Provoste acotó que el límite de 5.000 metros cuadrados sería excluyente para pequeños agricultores, regantes o productores. En todo caso, coincidió en la necesidad de consultar al MINVU acerca de la existencia de proyectos sociales que pudieran ser afectados por la normativa. Expresó sus dudas en cuanto a la extensión de la obligación a todo el país, atendida la diferente magnitud de lluvias.

El Honorable Senador señor Castro Prieto concordó con esa última inquietud. Resaltó que, sin perjuicio de compartir la necesidad de avanzar en la eficiencia en el uso de los recursos hídricos, le preocupa que se consagren exigencias desproporcionadas, considerando la realidad de las distintas zonas geográficas del país.

Inquirió, asimismo, acerca del organismo encargado de la fiscalización de esta obligación y los procedimientos para ello.

El Honorable Senador señor Latorre compartió la orientación general de esta norma, en cuanto apunta a aprovechar las aguas lluvias. Sin embargo, cuestionó la conveniencia de un parámetro común de 5.000 metros cuadrados aplicable a zonas rurales y urbanas y a todo el territorio nacional.

Solicitó aclarar el origen del guarismo y su uniformidad para situaciones tan diversas. Manifestó, asimismo, la pertinencia de disponer de mayor información en torno a la magnitud de las inversiones que deberían acometerse para cumplir con la exigencia establecida. Llamó a esclarecer, también, a quién correspondería la fiscalización de esta carga.

El Honorable Senador señor Castro Prieto consultó si esta obligación es aplicable a la construcción de una población. Enfatizó en la necesidad de realizar las preguntas pertinentes al MINVU.

El señor Carlos Estévez coincidió en que, efectivamente, el precepto en análisis requiere una revisión más detallada. Expuso, ilustrativamente, que uno de los aspectos a resolver lo constituyen las normas aplicables a las alteraciones. Reveló que el Ejecutivo ya había adoptado la decisión de perfeccionar esta disposición, eventualmente, en el segundo trámite constitucional.

Respecto de las preocupaciones planteadas en torno a la pertinencia y costos de las obligaciones contempladas, particularmente considerando las diferencias geográficas y meteorológicas del país, recalcó que el precepto que se establece es factible de cumplir con las normativas legales ya vigentes, toda vez que, si bien se dispone habilitar sistemas de captación y almacenamiento de aguas lluvias o soluciones basadas en la naturaleza, se consigna, también, una opción residual que permite satisfacer la exigencia por la vía de contar con sistemas de manejo de escorrentía a efectos de evitar la descarga de aguas lluvias en el alcantarillado, cuestión ya incluida en la legislación y con organismos responsables de su fiscalización.

El Honorable Senador señor Castro Prieto coincidió en que la ley ya impide descargar las aguas lluvias al alcantarillado.

Reiteró que comparte plenamente el objetivo de propender al aprovechamiento de dichas aguas, pero insistió en las dificultades de una aplicación homogénea de esta obligación en todo el país. Además, hizo ver la conveniencia de revisar si es pertinente mantener o no esta exigencia en el proyecto en debate. Al respecto, estimó adecuado analizar legislación comparada.

La Honorable Senadora señora Provoste sugirió estudiar los aspectos que se han expuesto, por ejemplo, la diversidad geográfica del país.

En una ocasión posterior, **don Carlos Estévez, Jefe de Asesores del MOP,** recordó que, durante el debate, surgieron diversas inquietudes, haciéndose presente, también, la necesidad de revisar la materia en examen con otros organismos, como el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Informó que, en cumplimiento de ello, se efectuó una reunión con el Jefe de la División de Desarrollo Urbano y la asesora legislativa de dicha cartera, quienes formularon algunas objeciones.

Una de ellas, que ya se había planteado en la Comisión, se refiere al cómputo del requisito de los 5.000 metros cuadrados

construidos, pues pudiera entenderse cumplido con la suma de superficies de las unidades que conformen un conjunto habitacional. Asimismo, advirtieron que la expresión “obras de urbanización” es muy amplia, pudiendo incluir acciones de vialidad y conectividad, tales como la habilitación de calles y pasajes, infraestructuras de saneamiento o recintos de equipamiento.

Indicó que, recogiendo esas consideraciones y buscando no afectar la oferta de viviendas, la mesa técnica concordó en la siguiente redacción:

“Artículo 10.- Aprovechamiento de aguas lluvias. Las nuevas construcciones, reconstrucciones, ampliaciones y alteraciones de instalaciones y edificios no residenciales, sean urbanas o rurales, con una superficie igual o superior a 5.000 metros cuadrados construidos, deberán contar con sistemas de captación de aguas lluvias para su almacenamiento y uso productivo, incluido el riego, o para sostener las fuentes naturales de agua por medio de recarga, infiltración o soluciones basadas en la naturaleza.

El reglamento de esta ley determinará, según las características meteorológicas propias de la zona geográfica o región, los criterios en virtud de los que se podrá eximir de esta obligación, caso en el cual siempre deberá asegurarse un sistema de manejo de escorrentía, a efectos de evitar la descarga de aguas lluvias en el alcantarillado.”.

Explicó que, en comparación al texto contenido en la indicación del Ejecutivo, se traslada la expresión “nuevos” al comienzo del inciso primero (“nuevas”) para relevar su amplitud, pues su inclusión posterior podría interpretarse como que solo resultaban afectadas las obras de construcción, reconstrucción, ampliación y alteración de edificios nuevos.

Se especifica, asimismo, que solo son obligados los edificios “no residenciales”, para evitar que se entrabe la construcción de viviendas. Señaló que, en relación a este punto, se consultó al MINVU si sería necesaria alguna modificación complementaria a la Ley General de Urbanismo y Construcciones o a la Ordenanza respectiva, lo que será evaluado por esa repartición. Sin perjuicio de ello, se estimó que, al existir un mandato legal, la normativa administrativa debía ser concordante. Comprometió, en todo caso, que el MOP seguiría revisando el asunto con miras al segundo trámite constitucional de esta iniciativa.

Puntualizó, además, que la indicación sustitutiva consignaba los sistemas de manejo de escorrentía como alternativa aplicable en todos los casos, lo que pudiera llevar a su utilización masiva como solución principal. Para evitar este efecto, el precepto se separó en dos incisos, mandatando al reglamento a establecer los criterios en virtud de los cuales se podrá eximir del cumplimiento de la normativa, según las

características meteorológicas del territorio, dejando, entonces, aquella opción como fórmula residual para estos casos excepcionales.

- Puestas en votación las indicaciones número 1A, en cuanto a su artículo 10 -que pasaría a ser 9°-, y números 9, 10 y 11, fueron aprobadas, unánimemente, votando los Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro Prieto y Latorre, modificadas en el sentido de consultar el texto propuesto por la mesa técnica.

°°°°°

La indicación número 11 bis, de S.E. el Presidente de la República, intercala un Título III, compuesto por un artículo 11, del siguiente tenor:

"TÍTULO III
PLAN NACIONAL DE EFICIENCIA HÍDRICA

Artículo 11.- Plan Nacional de Eficiencia Hídrica. Conjuntamente los Ministerios de Obras Públicas, del Medio Ambiente y de Agricultura elaborarán el Plan Nacional de Eficiencia Hídrica. El Plan contendrá metas de corto y mediano plazo, junto con estándares e indicadores de resultado. Su duración será de cuatro años, debiendo actualizarse cada dos años.

El Plan consistirá en un conjunto de medidas y acciones que se implementarán, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, a instrumentos de promoción, educación e instrumentos de fomento, como a las obligaciones y demás disposiciones que establece la presente ley, aplicándose en todo el territorio nacional.

El Plan Nacional de Eficiencia Hídrica deberá diferenciar el ciclo rural del ciclo urbano del agua, considerando para este último caso, el uso industrial, residencial, en los espacios públicos y en otros ámbitos. Asimismo, desarrollará líneas de acción respecto a impactos mixtos o urbano-rurales, lo cual será regulado en el reglamento de la presente ley. Todo lo anterior incorporará criterios de acceso a la información, participación ciudadana y justicia ambiental contenidos en tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile.

Los ministerios señalados en el inciso primero abrirán un proceso de participación ciudadana para la elaboración de este Plan. El reglamento de esta ley establecerá los criterios y procedimientos para este efecto, y la forma y el plazo en que deberá abrirse dicho proceso. Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Obras Públicas y suscrito

por los Ministerios de Agricultura y del Medio Ambiente establecerá el Plan Nacional de Eficiencia Hídrica.”.

El Honorable Senador señor Latorre sugirió perfeccionar la redacción del inciso primero del artículo 11 propuesto, en lo tocante a la duración del Plan. Para ello, propuso sustituir su oración final por la siguiente: “La duración del Plan tendrá un horizonte temporal de cuatro años, debiendo actualizarse cada dos años.”.

Don Carlos Estévez, Jefe de Asesores del Ministerio de Obras Públicas, manifestó la disposición del Ejecutivo a buscar una redacción que evite que pudiera comprenderse que el Plan tendrá una duración acotada de cuatro años y que, por el contrario, aclare que éste será revisado cada dos, pero con una perspectiva de que dicha actualización se proyecte hacia el futuro.

La Honorable Senadora señora Allende remarcó que el objetivo es, también, evitar que se entienda que serán distintos planes de cuatro años, denotando que se producirá una revisión cada dos años, lo que significará, como advirtió el señor Estévez, una actualización sucesiva. Apuntó, en todo caso, que se trata de un perfeccionamiento menor y recalcó que lo importante es haber concordado en incorporar en el texto un Plan Nacional de Eficiencia Hídrica.

La Honorable Senadora señora Provoste hizo presente que las Estrategias Regionales de Desarrollo tienen la misma formulación, esto es, un instrumento de duración indefinida al que se van haciendo ajustes.

El Honorable Senador señor Castro Prieto sugirió utilizar la expresión “cuatro años renovables” o, en caso de recoger el planteamiento del Senador señor Latorre, eliminar la palabra “temporal”, que consideró redundante.

La Comisión estimó adecuado acoger la propuesta del Senador señor Latorre, excluyendo de la redacción planteada la palabra “temporal”.

Posteriormente, respecto del inciso segundo de la norma en examen, **la Honorable Senadora señora Allende** observó que la frase “que se implementarán, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria” debilita la voluntad de trabajar como país en eficiencia hídrica. Consultó al Ejecutivo la factibilidad de prescindir de la misma.

Don Carlos Estévez explicó que el precepto en análisis fue elaborado conjuntamente con el Ministerio del Medio Ambiente y, también, con el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Dirección

de Presupuestos. Expresó que esta última repartición sostuvo la necesidad de incorporar tal aclaración, en función del informe financiero que acompaña la indicación.

Resaltó que, a su juicio, se trata de una mención bastante obvia, pues es evidente que el financiamiento es un requisito esencial para implementar el plan, sin perjuicio de que ello no es indispensable para su formulación.

La Honorable Senadora señora Allende señaló comprender el sentido de la frase y concordó en que expresa algo evidente, pero insistió en que pareciera condicionar el desarrollo del plan.

Para **la Honorable Senadora señora Provoste** aquella mención es prescindible y, en consecuencia, anunció que solicitaría su votación separada. Enfatizó que se trata de una discusión que se ha dado en otros proyectos de ley.

El Honorable Senador señor Castro Prieto acotó que la disponibilidad presupuestaria es un factor determinante para las labores de cualquier servicio público, independientemente de que ello se exprese o no en el texto, pues sin recursos económicos es imposible ejecutar iniciativa alguna. Por tanto, estimó irrelevante que se incorpore o no la frase en comento.

La Honorable Senadora señora Allende concordó con lo recién expresado, en el sentido de que es obvio que la ejecución del Plan requiere contar con los recursos económicos necesarios, pero insistió en que la inclusión de dicha mención, habitualmente exigida por la DIPRES, genera la percepción de que aquél queda condicionado.

La Honorable Senadora señora Provoste reiteró su propuesta de eliminar dicha frase. Reveló que en el Boletín N° 14.310-35, que establece, promueve y garantiza la atención médica, social y educativa, así como la protección e inclusión de las personas con la condición del espectro autista, u otra condición que afecte el neurodesarrollo, se procedió de esa forma.

La Comisión consideró pertinente eliminar la frase ya descrita.

Don Carlos Estévez precisó, para la historia de la ley, que el Plan involucra, por una parte, su diseño y elaboración, que corresponde a tres ministerios, y, por otra, la implementación, respecto de la cual subrayó que la posición del Ejecutivo es que es evidente que solo puede concretarse si hay disponibilidad presupuestaria. En consecuencia, afirmó que, en el futuro, ni la Contraloría General de la República, ni otro organismo,

debieran aplicar sanciones en caso de no poderse implementar el Plan por falta de recursos.

- Puesta en votación la indicación número 11 bis, fue aprobada, unánimemente, votando los Honorables Senadores señoras Allende y Provoste y señores Castro Prieto y Latorre, con las modificaciones consignadas respecto de los incisos primero y segundo del artículo 11 propuesto, y otras de carácter formal.

°°°°°

Artículo 8. Evaluación de impacto ambiental de proyectos agrícolas

Agrega la siguiente nueva letra final al artículo 10 de la ley N° 19.300 -que consigna los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental-:

“t) Proyectos de riego y/o cultivo agrícola, según sus magnitudes, uso de agua en función del balance hídrico de la cuenca, tipo de cultivo, tecnología de riego, suelo y zona del país.”.

La indicación número 12, del ex Senador señor Alvarado, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 8.- Agrégase en el artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, la siguiente letra final, nueva:

“t) Proyectos de riego según uso de agua en función de la demanda hídrica por superficie y zona del país.”.”.

La indicación número 12 bis, del Honorable Senador señor Latorre, lo sustituye por el siguiente:

“Artículo 8.- Agrégase en el artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, la siguiente letra final, nueva:

“t) Proyectos de riego y/o cultivo agrícola que cumplan con una de las siguientes características: a) de más de 100 hectáreas de riego básico, según tipo de proyecto, ciclos del cultivo, sistema productivo y las características socioambientales del territorio donde se emplazarán, criterios que quedarán definidos en el respectivo reglamento; b) de más de 50 hectáreas de riego básico emplazados en laderas con pendiente superior a 20 grados.”.”.

Letra t) propuesta

La indicación número 13, del Honorable Senador señor Castro Prieto, sustituye la expresión “, según sus magnitudes”, por la siguiente: “sobre 200 hectáreas”.

A su turno, **la indicación -sustitutiva del Ejecutivo- número 1A,** consulta el siguiente precepto respecto de esta materia, comprendido en un Título III, sobre Disposiciones Varias -que pasó a ser Título IV, conforme a los acuerdos adoptados-:

“Artículo 11.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

1. Agrégase, en el artículo 10, una letra t) final, nueva:

“t) Proyectos de cultivo agrícola que cumplan con una de las siguientes características: a) de más de 200 hectáreas de riego básico, según tipo de proyecto, ciclos del cultivo, sistema productivo y las características socioambientales del territorio donde se emplazarán; b) de más de 70 hectáreas de riego básico emplazados en laderas con pendiente superior a 25 grados.”.”.

Al comenzar el examen de este asunto, se dio lectura a la siguiente redacción propuesta por la mesa técnica, compuesta por asesores del Ejecutivo y de los miembros de la Comisión, para abordar la materia en análisis, en el contexto de la indicación precedentemente descrita:

“Artículo 11.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

1. Agrégase, en el artículo 10, la siguiente letra t), nueva:

“t) Proyectos de cultivos agrícolas perennes, según las características socioambientales del territorio donde se emplacen, y cuyas dimensiones superen 100 hectáreas de riego básico, o tengan más de 50 hectáreas de riego básico cuando la mayor parte de su superficie presente una pendiente superior a 20 grados.”.”.

El Honorable Senador señor Castro Prieto discrepó de la redacción precedente, argumentando que reduce excesivamente los requisitos de ingreso al SEIA. Señaló que, a su juicio, el límite de 200 hectáreas, planteado en la indicación del Ejecutivo, era más razonable. Por el contrario, fijarlo en 100 hectáreas sería complejo para

algunas zonas, como la Araucanía, en que la extensión de los predios agrícolas es mayor.

Enfatizó que una exigencia de esta naturaleza dificultaría a muchos agricultores el reemplazo de sus plantaciones. Dudó, además, de que el SEIA disponga de la capacidad técnica para afrontar una mayor cantidad de estudios de impacto ambiental. Propuso mantener el requisito indicado en 200 hectáreas.

Doña Pilar Barría, asesora de agua y gobernanza del Ministerio del Medio Ambiente, informó que se hicieron reuniones con personeros del Servicio de Evaluación Ambiental y, también, de ODEPA, la CNR y el Ministerio de Obras Públicas, con el objeto de analizar las implicancias de estos límites.

Añadió que, fruto de ello, la redacción propuesta busca aclarar que se exigirá como requisito copulativo, además de la magnitud del proyecto, las características socioambientales del territorio donde se emplace.

Acotó que la mención a "hectáreas de riego básico", ya contenida en la indicación del Ejecutivo y que la propuesta de la mesa técnica mantiene, implica que el requisito no dice relación con la mera extensión del predio.

Recalcó que no se pretende entrabar el desarrollo de proyectos agrícolas, sino cumplir con los objetivos de la ley N° 19.300, en el sentido de disponer de una caracterización y línea base de los impactos que puedan existir, cuando, además, haya situaciones socioambientales que lo ameriten.

Manifestó, asimismo, que la coordinación entre los servicios aludidos permite augurar que la evaluación se realizará de un modo eficiente.

Don André Moreau, asesor de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Riego, precisó que al estudiar este punto se tuvo como base la indicación número 12 bis, del Senador señor Latorre, con el objeto de determinar los diversos límites que el texto contiene.

Apuntó que, junto con reducir los requisitos, se establecieron distintos resguardos. En este sentido, recordó que la ley N° 18.910, que sustituye la ley orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), contempla unos coeficientes de conversión entre hectáreas físicas y hectáreas de riego básico, correspondiendo este último concepto a la superficie equivalente a la potencialidad de producción de una hectárea física, regada de clase I de capacidad de uso, del Valle del Río Maipo.

Destacó, también, que la redacción propuesta por la mesa técnica se refiere a cultivos perennes, vale decir, aquellos que permanecen por más de dos temporadas. Precisó que, en el caso de los proyectos ubicados en pendientes, el límite se reduce a 50 hectáreas, pero puntualizando que la mayor parte de la superficie debe presentar una pendiente superior a 20°.

Por último, remarcó que la consideración a “las características socioambientales” se aplicaría a las dos hipótesis de proyectos que se contemplan en la nueva letra t).

El Honorable Senador señor Latorre resaltó que la propuesta de la mesa técnica busca incorporar un mayor número de proyectos al SEIA. Hizo presente, con todo, la necesidad de consagrar algún resguardo, con el objeto de evitar que se burle la normativa a través de subterfugios.

La Honorable Senadora señora Provoste valoró la aludida propuesta, en tanto recoge la preocupación de territorios que han vivido situaciones de tensión en este ámbito.

Estimó que la mención a “características socioambientales” posibilita cumplir el doble objetivo de hacerse cargo de la problemática de zonas del país donde se ha destruido laderas y, al mismo tiempo, evitar que esta obligación se transforme en una carga adicional para los pequeños productores. Acotó que la alusión a hectáreas de riego básico también apunta en este último sentido.

El Honorable Senador señor Castro Prieto indicó que la expresión “características socioambientales” es excesivamente amplia y pudiera aplicarse a muy diversas situaciones.

Insistió, por tanto, en su rechazo a la reducción del límite para el ingreso al SEIA a 100 hectáreas, en general, y 50 hectáreas, en terrenos con pendiente, por cuanto, pese a la precisión que se hace utilizando el concepto de “riego básico”, generará complicaciones desde la Región de O'Higgins al sur, en que los predios tienen mayor extensión.

Expuso que en esos territorios los grandes productores son quienes tienen predios de mucho mayor tamaño, alcanzando 600, 700 o 1.000 hectáreas, y reparó, especialmente, en que el problema principal no radica solo en la magnitud de éstos, sino en su emplazamiento en zonas de secano.

Expresó que el análisis de la Comisión pudo complementarse con más especialistas.

La Honorable Senadora señora Provoste recordó que esta instancia conoció distintas opiniones y aseveró que la propuesta de la mesa técnica consagra un punto intermedio, en tanto se recibieron planteamientos que van desde una oposición férrea al cultivo en laderas hasta aquellas que procuran establecer algunas condiciones.

Enfatizó que zonas de la región que representa tienen estas características, como el valle del Huasco, pero manifestó su convencimiento de que no se afectará a los pequeños agricultores, pues el cultivo en laderas es prohibitivo para ellos por la alta inversión requerida.

Sostuvo que la Comisión ha hecho todos los esfuerzos para aunar posiciones, lo que explica la unanimidad con que se ha aprobado buena parte de las disposiciones del proyecto, pero hay materias en que quizás no sea posible conseguir un consenso.

Recalcó, además, los numerosos resguardos que se han adoptado en la redacción, como la mención a cultivos perennes y la incorporación de las características socioambientales, que denotan cierta conflictividad y que se suman a las extensiones establecidas, que ya constituyen un filtro, más aún cuando se trata de hectáreas de riego básico.

Don Carlos Estévez, Jefe de Asesores del MOP, reiteró que el requisito contemplado en el texto no se refiere al tamaño del predio, sino a la extensión del proyecto agrícola. Vale decir, es a éste al que se formulan las exigencias.

El Honorable Senador señor Castro Prieto insistió en su oposición, postulando que, pese a las precisiones y resguardos planteados, esta normativa generará complicaciones en zonas que han tenido históricamente una vocación agrícola.

Subrayó, además, que los agricultores habitualmente, más allá de la normativa, tienen interés en el resguardo del medio ambiente y en el cuidado del agua, lo que se demuestra en las iniciativas de tecnificación del riego.

Doña Pilar Barría observó que situaciones como el cambio del sistema de riego en un proyecto ya existente no serían objeto de un estudio de impacto ambiental, sino que ello estará circunscrito a proyectos que puedan generar un impacto, de acuerdo a las características socioambientales del territorio.

Relevó, asimismo, que “medioambiente” incluye al medio humano, o sea, a los propios agricultores y a la comunidad aledaña, por lo que su preservación busca mantener el desarrollo productivo.

- Puestas en votación las indicaciones número 1A, en cuanto a su artículo 11 -que pasaría a ser 12-, N° 1, y número 12 bis, fueron aprobadas por 2 votos a favor, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Latorre, y uno en contra, del Honorable Senador señor Castro Prieto, modificadas de manera de consultar el texto propuesto por la mesa técnica.

- En consecuencia, y con la votación en sentido inverso, se rechazaron las indicaciones números 12 y 13.

Artículo Final. Huella hídrica y estudios de impacto ambiental

Modifica la ley N° 19.300, en el artículo 12, letra d), para intercalar entre la palabra “riesgo” y el punto que la sigue, la siguiente frase “, así como una evaluación de la huella del agua, límites de consumo de agua y metas de eficiencia.”.

Cabe señalar que dicho artículo 12, en diversas letras, consigna las materias que considerarán los estudios de impacto ambiental. Su letra d) es del siguiente tenor:

“d) Una predicción y evaluación del impacto ambiental del proyecto o actividad, incluidas las eventuales situaciones de riesgo. Cuando el proyecto deba presentar un Estudio de Impacto Ambiental por generar alguno de los efectos, características o circunstancias señaladas en la letra a) del artículo 11, y no existiera Norma Primaria de Calidad o de Emisión en Chile o en los Estados de referencia que señale el Reglamento, el proponente deberá considerar un capítulo específico relativo a los potenciales riesgos que el proyecto podría generar en la salud de las personas.”.

La indicación número 14, del ex Senador señor Alvarado, elimina el artículo final.

Por su parte, **la indicación -sustitutiva del Ejecutivo- número 1A,** consulta el siguiente precepto respecto de esta materia:

“Artículo 11.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

2. Modifícase el artículo 12, letra d), para incluir a continuación de la palabra “riesgo” la siguiente frase “, así como una

evaluación de la huella hídrica, en el caso de los proyectos de cultivo agrícola a los que se hace referencia en el literal t) del artículo 10”.”.

La Comisión tuvo presente que la ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático, intercaló en la letra d) del artículo 12 de que se trata, a continuación de la expresión “las eventuales situaciones de riesgo”, la frase: “y los efectos adversos del cambio climático sobre los elementos del medio ambiente, cuando corresponda”, cuya vigencia, por disposición del artículo cuarto transitorio del mismo texto, quedó diferida hasta la dictación del reglamento a que se refiere su artículo 40, sobre sistema de evaluación de impacto ambiental.

En virtud de lo consignado, toda vez que el proyecto en debate modifica la misma norma, y para evitar cualquier equívoco, se advirtió la pertinencia de acoger la propuesta en examen con enmiendas formales, cuestión en la que los representantes del Ejecutivo estuvieron contestes, quienes, además, adelantaron que también se propondrá contemplar una vigencia diferida sobre este particular.

- Puesta en votación la indicación número 1A, en cuanto a su artículo 11 -que pasaría a ser 12-, N° 2, fue aprobada, unánimemente, con enmiendas formales, votando los Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro Prieto y Latorre.

- En consecuencia, la indicación número 14 fue rechazada, unánimemente, votando los mismos Senadores.

°°°°°

Luego, **la indicación -sustitutiva del Ejecutivo- número 1A,** intercala el siguiente precepto:

“Artículo 11.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

3. Intercálase en el artículo 70, letra t bis), entre la palabra “sustentabilidad” y la expresión “y contribución”, la frase “, uso eficiente del agua”.”.

Cabe señalar que el aludido artículo 70 contempla, en diversas letras, lo que corresponderá especialmente al Ministerio del ramo. Su letra t bis) es del siguiente tenor:

“t bis) Otorgar certificados, rótulos o etiquetas a personas naturales o jurídicas públicas o privadas, respecto de tecnologías,

procesos, productos, bienes, servicios o actividades, que cumplan con los criterios de sustentabilidad y contribución a la protección del patrimonio ambiental del país, en conformidad a la ley.”.

Al respecto, la Comisión tuvo presente que esta propuesta es coherente con el inciso tercero del artículo 3° de este proyecto, ya aprobado, que faculta al Ministerio del Medio Ambiente a otorgar certificados, rótulos o etiquetas relacionados con el uso eficiente del agua.

La Honorable Senadora señora Provoste subrayó la relevancia de que la aludida repartición cautele que esta materia, altamente sensible e importante para el futuro del planeta, no se transforme en un espacio para el lucro.

- Puesta en votación la indicación número 1A, en cuanto a su artículo 11 -que pasaría a ser 12-, N° 3, fue aprobada, unánimemente, votando los Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro Prieto y Latorre.

°°°°°

°°°°°

Artículo nuevo

La indicación número 15, del Honorable Senador señor Castro Prieto, agrega el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo….- Eficiencia hídrica en aguas subterráneas.

Solo podrán explotarse las aguas subterráneas sobre las cuales se cuente con un debido levantamiento de datos, cuyo análisis y proyección, realizado por el ente competente, asegure la disponibilidad del recurso hídrico para los fines de la explotación y la sustentabilidad del mismo, garantizando que no afectará negativamente la existencia del acuífero o el sector hidrogeológico de aprovechamiento común, según corresponda.

Se excepcionarán de esta limitación, las explotaciones destinadas al consumo humano y de subsistencia, como también aquellos casos de pozos pertenecientes a un comité o a una cooperativa de agua potable rural.”.

El Honorable Senador señor Castro Prieto resaltó la importancia de esta indicación destinada a evitar el abuso o aprovechamiento de algunos productores que, a través de pozos profundos,

extraen aguas subterráneas para abastecer plantaciones de gran tamaño, sin contar con los estudios técnicos que aseguren la disponibilidad del recurso hídrico. Acotó que este tipo de prácticas son las que han motivado molestia y conflictos en zonas como Petorca. Señaló que, si bien presentó un proyecto de ley con este mismo objetivo (Boletín N° 13.034-09), esta materia podría, también, incluirse en la iniciativa en debate.

Don Carlos Estévez, Jefe de Asesores del MOP, advirtió las probables consecuencias de la redacción de la indicación, en tanto comienza con “Solo podrán explotarse las aguas subterráneas”, lo que podría interpretarse en el sentido de impedir el respectivo ejercicio a los titulares de derechos de aprovechamiento ya concedidos, mientras no se realicen los levantamientos de datos y análisis referidos en el precepto propuesto, teniendo como única excepción las consignadas en la norma.

Manifestó que el Ejecutivo valora la propuesta, desde la perspectiva del manejo sustentable de los acuíferos, pero consideró que debe examinarse con mayor profundidad, eventualmente, a propósito del Boletín N° 13.034-09, consagrando una gradualidad.

La Honorable Senadora señora Provoste juzgó muy adecuada la indicación, al tiempo que recalcó que ésta ya contempla situaciones de excepción vinculadas al consumo humano y de subsistencia, como también respecto de los comités y cooperativas de agua potable rural. Apuntó que, sin perjuicio de que en otra iniciativa pueda regularse en detalle lo relativo a las aguas subterráneas y los pozos profundos, incorporar este aspecto en el proyecto en debate contribuye a la eficiencia hídrica.

El Honorable Senador señor Castro Prieto remarcó que su objetivo no es entorpecer los proyectos agrícolas, los que estimó, en general, muy positivos para el país y las zonas rurales, sino evitar que ellos se desarrollen afectando los acuíferos, lo que implica exigir los estudios técnicos correspondientes, especialmente cuando los impulsores son grandes empresas.

Postuló, además, que esto se liga a su convicción acerca de que las aguas subterráneas constituyen una reserva que solo puede destinarse a fines productivos en tanto los informes científicos aseguren la provisión suficiente para el consumo humano. Agregó que busca impedir que casos como el de Petorca se repliquen en otros puntos del país.

Resaltó, finalmente, los problemas de fiscalización existentes que permiten que grandes empresas construyan numerosos pozos profundos, sin mayor control, afectando a los productores y vecinos del entorno.

- Puesta en votación la indicación número 15, fue aprobada, unánimemente, con enmiendas formales, votando los Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro Prieto y Latorre, consultándose, el precepto propuesto, como artículo 10.

°°°°°

°°°°°

A continuación, **la indicación -sustitutiva del Ejecutivo- número 1A,** incorpora el siguiente precepto:

“Artículo 12.- Reemplázase el párrafo segundo del literal m) del artículo 12 de la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión, por el siguiente:

“Se entenderá por campaña de interés público aquellas transmisiones diseñadas por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, que se han de emitir con el objeto de proteger a la población, difundir el respeto y promoción de los derechos de las personas, la protección del medio ambiente y el uso eficiente del agua. Las campañas de interés público podrán tener carácter nacional o regional y deberán ser transmitidas con subtitulado y lenguaje de señas de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la ley N° 20.422.”.”.

Cabe señalar que el actual párrafo segundo del literal m) prescribe que se entenderá por campaña de interés público aquellas transmisiones diseñadas por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, que se han de emitir con el objeto de proteger a la población y difundir el respeto y promoción de los derechos de las personas. Las campañas de interés público podrán tener carácter nacional o regional y deberán ser transmitidas con subtitulado y lenguaje de señas de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la ley Nº 20.422.

Al respecto, la Comisión tuvo presente que esta propuesta es coherente con el contenido del artículo 2° del proyecto, ya aprobado.

- Puesta en votación la indicación número 1A, en cuanto a su artículo 12 -que pasaría a ser 13-, fue aprobada, unánimemente, votando los Honorables Senadores señora Provoste y señores Bianchi Retamales y Latorre.

°°°°°

°°°°°

Luego, **la indicación -sustitutiva del Ejecutivo- número 1A,** introduce el siguiente precepto:

“Artículo transitorio.- La modificación contenida en el numeral 1 del artículo 11 de la presente ley entrará en vigencia 6 meses después de la publicación de la presente ley.”.

°°°°°

°°°°°

Artículo transitorio

La indicación número 16, de la Honorable Senadora señora Allende, intercala el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo transitorio.- El artículo 8 de la presente ley entrará en vigencia dos años después de publicarse, en el Diario Oficial, la modificación del decreto supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, de 2012, que aprueba reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para efectos de incorporar la definición de criterios técnicos que indica el referido precepto.”.

°°°°°

La mesa técnica, compuesta por asesores del Ejecutivo y de los miembros de la Comisión, sugirió agregar, a la norma transitoria contenida en la indicación número 1A, una referencia al numeral 2 del artículo 11 -que pasa a ser 12-, tal como anticiparon, oportunamente, los representantes del Ejecutivo.

La señora Pilar Barría, asesora de agua y gobernanza del Ministerio del Medio Ambiente, subrayó que, de esa forma, y para lo que interesa, esta disposición debiera permitir que, con anterioridad, se haya dictado el reglamento pertinente de la ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático.

- Puesta en votación la indicación número 1A, en cuanto a su artículo transitorio, que pasaría a ser primero transitorio, fue aprobada, unánimemente, votando los Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro Prieto y Latorre, modificada en el sentido de acoger la sugerencia de la mesa técnica.

- En consecuencia, la indicación número 16 fue rechazada, unánimemente, votando los mismos Senadores.

°°°°°

Artículo transitorio

La indicación número 17, de S.E. el Presidente de la República, incorpora el siguiente artículo transitorio, nuevo:

"Artículo … transitorio.- Los reglamentos a que se hace referencia en este cuerpo legal deberán dictarse dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley.

El decreto supremo que establezca el primer Plan Nacional de Eficiencia Hídrica será dictado en un plazo no superior a dieciocho meses, contado desde la dictación del reglamento señalado en los artículos 6°, 7° y 8°.".

La Comisión tuvo presente que el proyecto contempla la elaboración de dos reglamentos, uno referido a la ley y otro vinculado a la protección del cauce natural, por lo cual, para evitar equívocos interpretativos, consideró pertinente reemplazar, en el inciso segundo, la frase "reglamento señalado en los artículos 6°, 7° y 8°" por "reglamento de esta ley".

La Honorable Senadora señora Allende expresó su inquietud por la extensión de los plazos involucrados. A su juicio, si bien es razonable que la dictación de los reglamentos tarde un año, contemplar dieciocho meses adicionales para disponer del Plan parece excesivo.

Don Carlos Estévez, Jefe de Asesores del MOP, remarcó que, como se expuso, este texto implicará la dictación de dos reglamentos, uno de los cuales, el de la ley, deberá ser elaborado por tres ministerios e incluirá los criterios y procedimientos para desarrollar el Plan, entre los que debe contemplarse la participación ciudadana.

Sostuvo, por tanto, que acortar estos términos dificultaría que dicha participación se realice en buena forma, escuchando a diversos actores de la comunidad, lo que explica, particularmente, el aludido plazo de dieciocho meses. Añadió que, al interior del Ejecutivo, se planteó que, incluso, podía ser muy acotado.

La Honorable Senadora señora Allende acogió la explicación, en el entendido de que estos lapsos contribuirán tanto a la coordinación de los ministerios en cuestión, como a contar con una adecuada participación ciudadana.

- Puesta en votación la indicación número 17, fue aprobada, unánimemente, votando los Honorables Senadores señoras Allende y Provoste y señores Castro Prieto y Latorre, con la

modificación consignada respecto del inciso segundo del artículo propuesto -que será segundo transitorio-, y otras de carácter formal.

A continuación, **doña Pilar Barría, asesora de agua y gobernanza del Ministerio del Medio Ambiente,** manifestó que existe una voluntad muy clara de los tres ministerios involucrados de avanzar en estas materias. Informó que está comenzando la promoción de los consejos de cuenca, lo que se vincula, también, con otras medidas, como la creación de la Autoridad Nacional del Agua y la elaboración de la Política Hídrica Nacional y el Plan Nacional, instrumentos de los cuales el Plan Nacional de Eficiencia Hídrica es un componente fundamental.

La Honorable Senadora señora Allende valoró dicha voluntad, resaltando la relevancia de contar con información acerca de la implementación de los planes de carácter piloto en las cuencas.

Don Wilson Ureta, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, subrayó la decisión del Ejecutivo de abordar en forma transversal, con la participación de diversos ministerios, todo lo referido a los recursos hídricos y la gobernanza del agua, en la que, además, se ha considerado promover una gestión que enfatice la importancia de esta temática, especialmente, el rol de los territorios.

La Honorable Senadora señora Allende relevó la coordinación interministerial, cuestión que estimó fundamental atendida la vulnerabilidad del país al cambio climático y la escasez hídrica.

°°°°°

\- - -

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

°°°°°

Título Preliminar, nuevo

Consultar el siguiente Título Preliminar, nuevo:

“TÍTULO PRELIMINAR
OBJETO DE LA LEY”.

(Unanimidad. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

°°°°°

Artículo 1

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1°.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto paliar los efectos de la sequía y falta de disponibilidad hídrica sobre las comunidades, el medio ambiente y el territorio, derivados del cambio climático y de las deficiencias de la gobernanza y gestión de las aguas, incentivando la eficiencia hídrica en los organismos públicos, los sectores productivos y la sociedad chilena en general.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por eficiencia hídrica la capacidad de reducir el uso del agua y sus extracciones desde fuentes naturales, para una gestión sostenible que favorezca asegurar su disponibilidad tanto para las generaciones presentes como futuras y priorizar el cuidado y mantención de los ecosistemas que dependen de la misma, propendiendo, en consecuencia, a una mejor adaptación al cambio climático y a evitar el aumento de la escasez hídrica.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 1A, en cuanto a su artículo 1°, e indicación número 1).

°°°°°

Título I, nuevo

Contemplar el siguiente Título I, nuevo:

“TÍTULO I
PROMOCIÓN, EDUCACIÓN E INCENTIVOS”.

(Unanimidad. Indicación número 1A).

°°°°°

°°°°°

Artículo 2°, nuevo

Intercalar el siguiente artículo 2°, nuevo:

“Artículo 2°.- Instrumentos de promoción. Los instrumentos de promoción son aquellos destinados a promover la eficiencia hídrica, mediante campañas de utilidad pública o información destinada a la opinión pública, a través de distintos medios de comunicación social, tales como televisión, radioemisoras, prensa escrita o digital, redes sociales y otros.

Las radioemisoras que operen concesiones de radiodifusión sonora emitirán, en su programación, información o contenidos que permitan la generación de conciencia sobre la crisis hídrica, la importancia de proteger las fuentes naturales de aguas y promover su uso eficiente.

El Reglamento del Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Social Regionales, Provinciales y Comunales, contenido en el decreto supremo N° 45, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, promulgado en 2001 y publicado en 2002, siempre podrá considerar, entre los distintos géneros que pueden ser objeto de postulación de proyectos, uno referido al cuidado del medio ambiente, crisis hídrica y la necesidad de un uso eficiente del agua.

El Consejo Nacional de Televisión, en el marco de sus atribuciones y funciones, incluirá, cuando sea pertinente, dentro de las normas generales y obligatorias relativas a la obligación de transmitir campañas de utilidad o interés público, aquellas referidas al cuidado del medio ambiente y el uso eficiente del agua.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 1A, en cuanto a su artículo 2°).

°°°°°

°°°°°

Artículo 3°, nuevo

Introducir un artículo 3°, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 3°.- Educación. En todos los niveles y modalidades educativas se promoverá la entrega de conocimientos sobre el cuidado de las aguas y las cuencas hidrográficas, así como el uso eficiente de aquéllas y el desarrollo de hábitos sostenibles en su uso y gestión.

El Ministerio del Medio Ambiente incorporará en sus sistemas de certificaciones ambientales parámetros de eficiencia hídrica

para municipalidades y entidades municipales que cumplan con los criterios de la presente ley.

En concordancia con lo dispuesto en la ley N° 19.300, dicho Ministerio otorgará certificados, rótulos o etiquetas ambientales relacionados con el agua y su uso eficiente a personas jurídicas que administren establecimientos educacionales, respecto de tecnologías, procesos, productos, bienes, servicios o actividades, incluyendo entre las respectivas certificaciones a personas naturales que desempeñen la función docente o la de asistentes de la educación.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 1A, en cuanto a su artículo 3°).

°°°°°

°°°°°

Artículo 4°, nuevo

Incorporar el siguiente artículo 4°, nuevo:

“Artículo 4°.- Instrumentos de fomento. A través del Fondo para la Investigación, Innovación y Educación en Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, establecido en el artículo 293 ter del Código de Aguas, siempre se podrán financiar proyectos para la investigación científica y el desarrollo tecnológico, educativo y social, que estén vinculados a la eficiencia hídrica y la gestión sustentable de las aguas, dejando a salvo sus fines específicos. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 3 del literal b) del artículo 299 de dicho Código.

No obstante lo anterior, las unidades o centros de investigación sobre el uso sustentable de las aguas o la eficiencia hídrica de las instituciones de educación superior, siempre podrán postular a este Fondo con iniciativas que promuevan el desarrollo de nuevas tecnologías y técnicas de eficiencia hídrica, o el desarrollo de capacidades para el mismo propósito en los organismos de cuencas.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 1A, en cuanto a su artículo 4°).

°°°°°

°°°°°

Artículo 5°, nuevo

Intercalar un artículo 5°, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 5°.- Financiamiento. La Dirección de Obras Hidráulicas y la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales del Ministerio de Obras Públicas financiarán, dentro del ámbito de sus atribuciones o en convenio con otras fuentes de financiamiento, el estudio, diseño, construcción y/o conservación de obras que apunten a la eficiencia hídrica, o en relación a las aguas servidas tratadas, la recarga de acuíferos en conformidad al artículo 66 bis del Código de Aguas, y el reúso de las mismas. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión Nacional de Riego en la materia.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 1A, en cuanto a su artículo 5°).

°°°°°

°°°°°

Artículo 6°, nuevo

Introducir el siguiente artículo 6°, nuevo:

“Artículo 6°.- De la eficiencia hídrica en el sector público. Las unidades de administración de los organismos públicos elaborarán e implementarán un plan de acción de eficiencia hídrica para sus instalaciones y edificaciones, el que deberá contener metas e indicadores para su mejora continua.

Cada unidad deberá contar con uno o más encargados denominados “gestor o gestora de eficiencia hídrica” para cumplir esta función, la que no será necesariamente de dedicación exclusiva. El reglamento de esta ley, que será elaborado por los Ministerios de Obras Públicas, del Medio Ambiente y de Agricultura, determinará los requisitos que deberán cumplir los gestores o gestoras de eficiencia hídrica, incluyendo la necesidad de plazos y procedimientos para la preparación y evaluación del plan de acción, el que deberá ser informado, anualmente, a la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado. Para estos efectos, el Ministerio del Medio Ambiente desarrollará un plan de capacitación en eficiencia hídrica para los gestores, basado en los requisitos establecidos en dicho reglamento.

Tanto el plan como las metas y acciones desarrolladas en el año calendario deberán ser publicados en la web institucional respectiva.

El reglamento definirá la forma, procedimiento y tipo de información que deberá contener el plan de acción de eficiencia hídrica correspondiente, además de criterios para la implementación de las respectivas metas e indicadores. Asimismo, establecerá los plazos en que los organismos públicos deberán dar cumplimiento a las obligaciones previstas en este artículo.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 1A, en cuanto a su artículo 6°).

°°°°°

Artículo 2

Suprimirlo.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 1A y artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

Artículo 3

Eliminarlo.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 1A e indicación número 5).

Artículo 4

Pasa a ser artículo 7°, sustituido por el siguiente:

“Artículo 7°.- Indicadores y certificación de eficiencia hídrica. Los Ministerios de Obras Públicas, del Medio Ambiente y de Agricultura desarrollarán e implementarán indicadores de eficiencia hídrica, incluyendo a los distintos sectores productivos, con el propósito de establecer una metodología para estimar la huella hídrica, la reducción de los consumos de agua en la cadena de producción de bienes y servicios, y la implementación de acciones de responsabilidad social y ambiental estratégica en relación con el recurso hídrico, comprendiendo metas y planes de acción.

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, la Dirección General de Aguas podrá solicitar toda la información pertinente, dentro de la esfera de su competencia, a los usuarios de agua, cuya infracción se sancionará conforme al artículo 173 del Código de Aguas.

Con el objeto de promover mejores prácticas en la administración y la gestión hídrica del país, las empresas y sectores productivos podrán optar a instrumentos de certificación, cuando realicen o implementen acciones que contribuyan a la seguridad hídrica y el uso eficiente y sustentable en la producción de bienes y servicios. La Corporación de Fomento de la Producción, directamente o a través de sus comités e instrumentos, colaborará en la elaboración de los indicadores de eficiencia hídrica y en la promoción e involucramiento del sector privado en la certificación del uso eficiente del agua.

El reglamento de esta ley determinará los criterios de cálculo para los indicadores de eficiencia hídrica, desde una perspectiva de cuenca, teniendo en consideración los aspectos desarrollados en los artículos 293 bis del Código de Aguas y 13 y 30 de la ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático, como a su vez, los Objetivos para el Desarrollo Sostenible promovidos por la Organización de Naciones Unidas, y otras agendas y programas intergubernamentales suscritos por Chile y que se encuentren vigentes.

Para los efectos de la presente ley, se entenderá por huella hídrica el volumen de agua fresca aprovechada para producir bienes y servicios, y que no fuese devuelta a la fuente natural con la calidad que se determine como apropiada.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 1A, en cuanto a su artículo 7°, e indicaciones números 6, 8 bis y 8 ter).

Artículo 5

Suprimirlo.

(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

Artículo 6

Eliminarlo.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 1A y artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

°°°°°

Título II, nuevo

Consultar el siguiente Título II, nuevo:

“TÍTULO II
OBLIGACIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE CAUCES NATURALES, EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS LLUVIAS Y EL CUIDADO DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS”.

(Unanimidad. Indicación número 1A).

°°°°°

°°°°°

Artículo 8°, nuevo

Incorporar el siguiente artículo 8°, nuevo:

“Artículo 8°.- Protección de cauce natural. Al aprobar el proyecto y construcción de modificación de cauces naturales al que se refiere el artículo 41 del Código de Aguas, la Dirección General de Aguas velará también por la protección del cauce natural en atención a la recarga que se genera en el acuífero.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Obras Públicas y suscrito por el Ministerio del Medio Ambiente determinará los criterios técnicos para asegurar el cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior, incluyendo las quebradas, con el fin de permitir la efectiva recarga de los acuíferos, y resguardando la seguridad de la población.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 1A, en cuanto a su artículo 9° -que pasa a ser 8°-).

°°°°°

Artículo 7

Pasa a ser artículo 9°, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 9°.- Aprovechamiento de aguas lluvias. Las nuevas construcciones, reconstrucciones, ampliaciones y alteraciones de instalaciones y edificios no residenciales, sean urbanas o rurales, con una superficie igual o superior a 5.000 metros cuadrados construidos, deberán contar con sistemas de captación de aguas lluvias para su almacenamiento y uso productivo, incluido el riego, o para sostener las fuentes naturales de agua por medio de recarga, infiltración o soluciones basadas en la naturaleza.

El reglamento de esta ley determinará, según las características meteorológicas propias de la zona geográfica o región, los criterios en virtud de los que se podrá eximir de esta obligación, caso en el cual siempre deberá asegurarse un sistema de manejo de escorrentía, a efectos de evitar la descarga de aguas lluvias en el alcantarillado.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 1A, en cuanto a su artículo 10 -que pasa a ser 9°-, e indicaciones números 9, 10 y 11).

°°°°°

Artículo 10, nuevo

Intercalar el siguiente artículo 10, nuevo:

“Artículo 10.- Eficiencia hídrica en aguas subterráneas. Solo podrán explotarse las aguas subterráneas sobre las cuales se cuente con un debido levantamiento de datos, cuyo análisis y proyección, realizado por el ente competente, asegure la disponibilidad del recurso hídrico para los fines de la explotación y la sustentabilidad del mismo, garantizando que no se afectará negativamente la existencia del acuífero o el sector hidrogeológico de aprovechamiento común, según corresponda.

Se excepcionarán de esta limitación las explotaciones destinadas al consumo humano y de subsistencia, como también aquellos casos de pozos pertenecientes a un comité o a una cooperativa de agua potable rural.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 15).

°°°°°

°°°°°

Título III, nuevo

Introducir el siguiente Título III, nuevo:

“TÍTULO III
PLAN NACIONAL DE EFICIENCIA HÍDRICA”.

(Unanimidad. Indicación número 11 bis).

°°°°°

°°°°°

Artículo 11, nuevo

Consultar un artículo 11, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 11.- Plan Nacional de Eficiencia Hídrica. Los Ministerios de Obras Públicas, del Medio Ambiente y de Agricultura elaborarán, conjuntamente, el Plan Nacional de Eficiencia Hídrica, el que contendrá metas de corto y mediano plazo, junto con estándares e indicadores de resultado. La duración del Plan tendrá un horizonte de cuatro años, debiendo actualizarse cada dos años.

El Plan consistirá en un conjunto de medidas y acciones, instrumentos de promoción, educación y fomento, obligaciones y demás disposiciones que establece la presente ley, aplicándose en todo el territorio nacional.

El Plan Nacional de Eficiencia Hídrica deberá diferenciar el ciclo rural del ciclo urbano del agua, considerando, para este último caso, el uso industrial, residencial, en los espacios públicos y en otros ámbitos. Asimismo, desarrollará líneas de acción respecto a impactos mixtos o urbano-rurales, lo cual será regulado en el reglamento de la presente ley. Todo lo anterior incorporará criterios de acceso a la información, participación ciudadana y justicia ambiental contenidos en tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile.

Los ministerios señalados en el inciso primero implementarán un proceso de participación ciudadana para la elaboración del Plan. El reglamento de esta ley fijará los criterios y procedimientos para este efecto, y la forma y el plazo en que deberá realizarse dicho proceso. Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Obras Públicas y suscrito por los Ministerios de Agricultura y del Medio Ambiente establecerá el Plan Nacional de Eficiencia Hídrica.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 11 bis).

°°°°°

°°°°°

Título IV, nuevo

Intercalar el siguiente Título IV, nuevo:

“TÍTULO IV
DISPOSICIONES VARIAS”.

(Unanimidad. Indicación número 1A).

°°°°°

Artículo 8

Pasa a ser artículo 12, N° 1, sustituido por el siguiente:

“Artículo 12.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

1. Agrégase, en el artículo 10, la siguiente letra t), nueva:

“t) Proyectos de cultivos agrícolas perennes, según las características socioambientales del territorio donde se emplacen, y cuyas dimensiones superen 100 hectáreas de riego básico, o tengan más de 50 hectáreas de riego básico cuando la mayor parte de su superficie presente una pendiente superior a 20 grados.”.”.

(Mayoría 2x1. Indicación número 1A, en cuanto a su artículo 11 -que pasa a ser 12-, N° 1, e indicación número 12 bis).

Artículo Final

Pasa a ser artículo 12, N° 2, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 12.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

2. Modifícase el artículo 12, letra d), para incluir antes del punto que precede a la frase “Cuando el proyecto”, lo siguiente: “, así como una evaluación de la huella hídrica, en el caso de los proyectos de cultivos agrícolas a los que se hace referencia en el literal t) del artículo 10”.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 1A, en cuanto a su artículo 11 -que pasa a ser 12-, N° 2).

°°°°°

Artículo 12, N° 3, nuevo

Incorporar el siguiente artículo 12, N° 3, nuevo:

"Artículo 12.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

3. Intercálase en el artículo 70, letra t bis), entre la palabra "sustentabilidad" y la expresión "y contribución", la frase ", uso eficiente del agua".".

(Unanimidad 3x0. Indicación número 1A, en cuanto a su artículo 11 -que pasa a ser 12-, N° 3).

°°°°°

°°°°°

Artículo 13, nuevo

Intercalar un artículo 13, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 13.- Reemplázase el párrafo segundo del literal m) del artículo 12 de la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión, por el siguiente:

"Se entenderá por campaña de interés público aquellas transmisiones diseñadas por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, que se han de emitir con el objeto de proteger a la población, difundir el respeto y promoción de los derechos de las personas, la protección del medio ambiente y el uso eficiente del agua. Las campañas de interés público podrán tener carácter nacional o regional y deberán ser transmitidas con subtitulado y lenguaje de señas de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la ley N° 20.422.".".

(Unanimidad 3x0. Indicación número 1A, en cuanto a su artículo 12 -que pasa a ser 13-).

°°°°°

°°°°°

Epígrafe, nuevo

Incorporar el siguiente epígrafe, nuevo:

“Disposiciones transitorias”.

(Unanimidad. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

°°°°°

°°°°°

Artículo primero transitorio, nuevo

Consultar el siguiente artículo primero transitorio, nuevo:

“Artículo primero.- Las modificaciones contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 12 de la presente ley entrarán en vigencia 6 meses después de la publicación de la misma.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 1A, en cuanto a su artículo transitorio -que pasa a ser primero transitorio-).

°°°°°

°°°°°

Artículo segundo transitorio, nuevo

Incorporar el siguiente artículo segundo transitorio, nuevo:

“Artículo segundo.- Los reglamentos cuya elaboración ordena este cuerpo legal deberán dictarse dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley.

El decreto supremo que establezca el primer Plan Nacional de Eficiencia Hídrica será dictado en un plazo no superior a dieciocho meses, contado desde la dictación del reglamento de esta ley.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 17).

°°°°°

- - -

TEXTO DEL PROYECTO:

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“TÍTULO PRELIMINAR
OBJETO DE LA LEY

Artículo 1°.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto paliar los efectos de la sequía y falta de disponibilidad hídrica sobre las comunidades, el medio ambiente y el territorio, derivados del cambio climático y de las deficiencias de la gobernanza y gestión de las aguas, incentivando la eficiencia hídrica en los organismos públicos, los sectores productivos y la sociedad chilena en general.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por eficiencia hídrica la capacidad de reducir el uso del agua y sus extracciones desde fuentes naturales, para una gestión sostenible que favorezca asegurar su disponibilidad tanto para las generaciones presentes como futuras y priorizar el cuidado y mantención de los ecosistemas que dependen de la misma, propendiendo, en consecuencia, a una mejor adaptación al cambio climático y a evitar el aumento de la escasez hídrica.

TÍTULO I
PROMOCIÓN, EDUCACIÓN E INCENTIVOS

Artículo 2°.- Instrumentos de promoción. Los instrumentos de promoción son aquellos destinados a promover la eficiencia hídrica, mediante campañas de utilidad pública o información destinada a la opinión pública, a través de distintos medios de comunicación social, tales como televisión, radioemisoras, prensa escrita o digital, redes sociales y otros.

Las radioemisoras que operen concesiones de radiodifusión sonora emitirán, en su programación, información o contenidos que permitan la generación de conciencia sobre la crisis hídrica, la importancia de proteger las fuentes naturales de aguas y promover su uso eficiente.

El Reglamento del Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Social Regionales, Provinciales y Comunales,

contenido en el decreto supremo N° 45, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, promulgado en 2001 y publicado en 2002, siempre podrá considerar, entre los distintos géneros que pueden ser objeto de postulación de proyectos, uno referido al cuidado del medio ambiente, crisis hídrica y la necesidad de un uso eficiente del agua.

El Consejo Nacional de Televisión, en el marco de sus atribuciones y funciones, incluirá, cuando sea pertinente, dentro de las normas generales y obligatorias relativas a la obligación de transmitir campañas de utilidad o interés público, aquellas referidas al cuidado del medio ambiente y el uso eficiente del agua.

Artículo 3°.- Educación. En todos los niveles y modalidades educativas se promoverá la entrega de conocimientos sobre el cuidado de las aguas y las cuencas hidrográficas, así como el uso eficiente de aquéllas y el desarrollo de hábitos sostenibles en su uso y gestión.

El Ministerio del Medio Ambiente incorporará en sus sistemas de certificaciones ambientales parámetros de eficiencia hídrica para municipalidades y entidades municipales que cumplan con los criterios de la presente ley.

En concordancia con lo dispuesto en la ley N° 19.300, dicho Ministerio otorgará certificados, rótulos o etiquetas ambientales relacionados con el agua y su uso eficiente a personas jurídicas que administren establecimientos educacionales, respecto de tecnologías, procesos, productos, bienes, servicios o actividades, incluyendo entre las respectivas certificaciones a personas naturales que desempeñen la función docente o la de asistentes de la educación.

Artículo 4°.- Instrumentos de fomento. A través del Fondo para la Investigación, Innovación y Educación en Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, establecido en el artículo 293 ter del Código de Aguas, siempre se podrán financiar proyectos para la investigación científica y el desarrollo tecnológico, educativo y social, que estén vinculados a la eficiencia hídrica y la gestión sustentable de las aguas, dejando a salvo sus fines específicos. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 3 del literal b) del artículo 299 de dicho Código.

No obstante lo anterior, las unidades o centros de investigación sobre el uso sustentable de las aguas o la eficiencia hídrica de las instituciones de educación superior, siempre podrán postular a este Fondo con iniciativas que promuevan el desarrollo de nuevas tecnologías y técnicas de eficiencia hídrica, o el desarrollo de capacidades para el mismo propósito en los organismos de cuencas.

Artículo 5°.- Financiamiento. La Dirección de Obras Hidráulicas y la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales del Ministerio de Obras Públicas financiarán, dentro del ámbito de sus atribuciones o en convenio con otras fuentes de financiamiento, el estudio, diseño, construcción y/o conservación de obras que apunten a la eficiencia hídrica, o en relación a las aguas servidas tratadas, la recarga de acuíferos en conformidad al artículo 66 bis del Código de Aguas, y el reúso de las mismas. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión Nacional de Riego en la materia.

Artículo 6°.- De la eficiencia hídrica en el sector público. Las unidades de administración de los organismos públicos elaborarán e implementarán un plan de acción de eficiencia hídrica para sus instalaciones y edificaciones, el que deberá contener metas e indicadores para su mejora continua.

Cada unidad deberá contar con uno o más encargados denominados "gestor o gestora de eficiencia hídrica" para cumplir esta función, la que no será necesariamente de dedicación exclusiva. El reglamento de esta ley, que será elaborado por los Ministerios de Obras Públicas, del Medio Ambiente y de Agricultura, determinará los requisitos que deberán cumplir los gestores o gestoras de eficiencia hídrica, incluyendo la necesidad de plazos y procedimientos para la preparación y evaluación del plan de acción, el que deberá ser informado, anualmente, a la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado. Para estos efectos, el Ministerio del Medio Ambiente desarrollará un plan de capacitación en eficiencia hídrica para los gestores, basado en los requisitos establecidos en dicho reglamento.

Tanto el plan como las metas y acciones desarrolladas en el año calendario deberán ser publicados en la web institucional respectiva.

El reglamento definirá la forma, procedimiento y tipo de información que deberá contener el plan de acción de eficiencia hídrica correspondiente, además de criterios para la implementación de las respectivas metas e indicadores. Asimismo, establecerá los plazos en que los organismos públicos deberán dar cumplimiento a las obligaciones previstas en este artículo.

Artículo 7°.- Indicadores y certificación de eficiencia hídrica. Los Ministerios de Obras Públicas, del Medio Ambiente y de Agricultura desarrollarán e implementarán indicadores de eficiencia hídrica, incluyendo a los distintos sectores productivos,

con el propósito de establecer una metodología para estimar la huella hídrica, la reducción de los consumos de agua en la cadena de producción de bienes y servicios, y la implementación de acciones de responsabilidad social y ambiental estratégica en relación con el recurso hídrico, comprendiendo metas y planes de acción.

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, la Dirección General de Aguas podrá solicitar toda la información pertinente, dentro de la esfera de su competencia, a los usuarios de agua, cuya infracción se sancionará conforme al artículo 173 del Código de Aguas.

Con el objeto de promover mejores prácticas en la administración y la gestión hídrica del país, las empresas y sectores productivos podrán optar a instrumentos de certificación, cuando realicen o implementen acciones que contribuyan a la seguridad hídrica y el uso eficiente y sustentable en la producción de bienes y servicios. La Corporación de Fomento de la Producción, directamente o a través de sus comités e instrumentos, colaborará en la elaboración de los indicadores de eficiencia hídrica y en la promoción e involucramiento del sector privado en la certificación del uso eficiente del agua.

El reglamento de esta ley determinará los criterios de cálculo para los indicadores de eficiencia hídrica, desde una perspectiva de cuenca, teniendo en consideración los aspectos desarrollados en los artículos 293 bis del Código de Aguas y 13 y 30 de la ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático, como a su vez, los Objetivos para el Desarrollo Sostenible promovidos por la Organización de Naciones Unidas, y otras agendas y programas intergubernamentales suscritos por Chile y que se encuentren vigentes.

Para los efectos de la presente ley, se entenderá por huella hídrica el volumen de agua fresca aprovechada para producir bienes y servicios, y que no fuese devuelta a la fuente natural con la calidad que se determine como apropiada.

TÍTULO II
OBLIGACIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE CAUCES NATURALES, EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS LLUVIAS Y EL CUIDADO DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Artículo 8°.- Protección de cauce natural. Al aprobar el proyecto y construcción de modificación de cauces naturales al que se refiere el artículo 41 del Código de Aguas, la Dirección General de Aguas velará también por la protección del cauce natural en atención a la recarga que se genera en el acuífero.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Obras Públicas y suscrito por el Ministerio del Medio Ambiente determinará los criterios técnicos para asegurar el cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior, incluyendo las quebradas, con el fin de permitir la efectiva recarga de los acuíferos, y resguardando la seguridad de la población.

Artículo 9°.- Aprovechamiento de aguas lluvias. Las nuevas construcciones, reconstrucciones, ampliaciones y alteraciones de instalaciones y edificios no residenciales, sean urbanas o rurales, con una superficie igual o superior a 5.000 metros cuadrados construidos, deberán contar con sistemas de captación de aguas lluvias para su almacenamiento y uso productivo, incluido el riego, o para sostener las fuentes naturales de agua por medio de recarga, infiltración o soluciones basadas en la naturaleza.

El reglamento de esta ley determinará, según las características meteorológicas propias de la zona geográfica o región, los criterios en virtud de los que se podrá eximir de esta obligación, caso en el cual siempre deberá asegurarse un sistema de manejo de escorrentía, a efectos de evitar la descarga de aguas lluvias en el alcantarillado.

Artículo 10.- Eficiencia hídrica en aguas subterráneas. Solo podrán explotarse las aguas subterráneas sobre las cuales se cuente con un debido levantamiento de datos, cuyo análisis y proyección, realizado por el ente competente, asegure la disponibilidad del recurso hídrico para los fines de la explotación y la sustentabilidad del mismo, garantizando que no se afectará negativamente la existencia del acuífero o el sector hidrogeológico de aprovechamiento común, según corresponda.

Se excepcionarán de esta limitación las explotaciones destinadas al consumo humano y de subsistencia, como también aquellos casos de pozos pertenecientes a un comité o a una cooperativa de agua potable rural.

TÍTULO III
PLAN NACIONAL DE EFICIENCIA HÍDRICA

Artículo 11.- Plan Nacional de Eficiencia Hídrica. Los Ministerios de Obras Públicas, del Medio Ambiente y de Agricultura elaborarán, conjuntamente, el Plan Nacional de Eficiencia Hídrica, el que contendrá metas de corto y mediano plazo, junto con estándares e indicadores de resultado. La duración del Plan tendrá un horizonte de cuatro años, debiendo actualizarse cada dos años.

El Plan consistirá en un conjunto de medidas y acciones, instrumentos de promoción, educación y fomento, obligaciones y demás disposiciones que establece la presente ley, aplicándose en todo el territorio nacional.

El Plan Nacional de Eficiencia Hídrica deberá diferenciar el ciclo rural del ciclo urbano del agua, considerando, para este último caso, el uso industrial, residencial, en los espacios públicos y en otros ámbitos. Asimismo, desarrollará líneas de acción respecto a impactos mixtos o urbano-rurales, lo cual será regulado en el reglamento de la presente ley. Todo lo anterior incorporará criterios de acceso a la información, participación ciudadana y justicia ambiental contenidos en tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile.

Los ministerios señalados en el inciso primero implementarán un proceso de participación ciudadana para la elaboración del Plan. El reglamento de esta ley fijará los criterios y procedimientos para este efecto, y la forma y el plazo en que deberá realizarse dicho proceso. Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Obras Públicas y suscrito por los Ministerios de Agricultura y del Medio Ambiente establecerá el Plan Nacional de Eficiencia Hídrica.

TÍTULO IV
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 12.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

1. Agrégase, en el artículo 10, la siguiente letra t), nueva:

“t) Proyectos de cultivos agrícolas perennes, según las características socioambientales del territorio donde se emplacen, y cuyas dimensiones superen 100 hectáreas de riego básico, o tengan más de 50 hectáreas de riego básico cuando la mayor parte de su superficie presente una pendiente superior a 20 grados.”.

2. Modifícase el artículo 12, letra d), para incluir antes del punto que precede a la frase “Cuando el proyecto”, lo siguiente: “, así como una evaluación de la huella hídrica, en el caso de los proyectos de cultivos agrícolas a los que se hace referencia en el literal t) del artículo 10”.

3. Intercálase en el artículo 70, letra t bis), entre la palabra “sustentabilidad” y la expresión “y contribución”, la frase “, uso eficiente del agua”.

Artículo 13.- Reemplázase el párrafo segundo del literal m) del artículo 12 de la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión, por el siguiente:

“Se entenderá por campaña de interés público aquellas transmisiones diseñadas por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, que se han de emitir con el objeto de proteger a la población, difundir el respeto y promoción de los derechos de las personas, la protección del medio ambiente y el uso eficiente del agua. Las campañas de interés público podrán tener carácter nacional o regional y deberán ser transmitidas con subtitulado y lenguaje de señas de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la ley N° 20.422.”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Las modificaciones contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 12 de la presente ley entrarán en vigencia 6 meses después de la publicación de la misma.

Artículo segundo.- Los reglamentos cuya elaboración ordena este cuerpo legal deberán dictarse dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley.

El decreto supremo que establezca el primer Plan Nacional de Eficiencia Hídrica será dictado en un plazo no superior a dieciocho meses, contado desde la dictación del reglamento de esta ley.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 25 de agosto de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Adriana Muñoz D´Albora (Presidenta) e Isabel Allende Bussi y señores Claudio Alvarado Andrade, Juan Castro Prieto y Juan Ignacio Latorre Riveros; 12 de enero de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Adriana Muñoz D´Albora (Presidenta) e Isabel Allende Bussi y señores Claudio Alvarado Andrade, Juan Castro Prieto y Juan Ignacio Latorre Riveros; 3 de agosto de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Isabel Allende Bussi (Presidenta) y Yasna Provoste Campillay y señores Juan Castro Prieto y Juan Ignacio Latorre Riveros; 14 de septiembre de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Isabel Allende Bussi (Presidenta) y Yasna Provoste Campillay y señores

Karim Bianchi Retamales, Juan Castro Prieto y Juan Ignacio Latorre Riveros; 28 de septiembre de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Isabel Allende Bussi (Presidenta) y Yasna Provoste Campillay y señores Juan Castro Prieto y Juan Ignacio Latorre Riveros; 5 de octubre de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señora Yasna Provoste Campillay (Presidenta accidental) y señores Karim Bianchi Retamales, Juan Castro Prieto, Juan Ignacio Latorre Riveros y Gastón Saavedra Chandía (en reemplazo de la Honorable Senadora señora Isabel Allende Bussi); 12 de octubre de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señora Yasna Provoste Campillay (Presidenta accidental) y señores Karim Bianchi Retamales, Juan Castro Prieto y Juan Ignacio Latorre Riveros; 19 de octubre de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señora Yasna Provoste Campillay (Presidenta accidental) y señores Juan Castro Prieto, Juan Ignacio Latorre Riveros y Gastón Saavedra Chandía (en reemplazo de la Honorable Senadora señora Isabel Allende Bussi); 16 de noviembre de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señora Yasna Provoste Campillay (Presidenta accidental) y señores Juan Castro Prieto y Juan Ignacio Latorre Riveros, y 21 de diciembre de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Isabel Allende Bussi (Presidenta) y Yasna Provoste Campillay y señores Juan Castro Prieto y Juan Ignacio Latorre Riveros.

Sala de la Comisión, a 29 de diciembre de 2022.

JORGE JENSCHKE SMITH
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece normas de eficiencia hídrica y adaptación al cambio climático. (BOLETÍN N° 13.179-09).

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: en lo fundamental, reducir los efectos del cambio climático y de la megasequía en nuestro país, mediante el incentivo de la eficiencia hídrica y el uso racional del agua en el sector productivo.

II. ACUERDOS: Indicaciones:

Números:

1A. (art. 1°)	Aprobada con enmiendas (4x0).
1A. (art. 2°)	Aprobada con enmiendas (4x0).
1A. (art. 3°)	Aprobada con enmiendas (3x0).
1A. (art. 4°)	Aprobada con enmiendas (3x0).
1A. (art. 5°)	Aprobada con enmiendas (3x0).
1A. (art. 6°)	Aprobada con enmiendas (4x0).
1A. (art. 7°)	Aprobada con enmiendas (4x0).
1A. (art. 8°)	Rechazada (5x0).
1A. (art. 9°, pasa a ser 8°)	Aprobada con enmiendas (4x0).
1A. (art. 10, pasa a ser 9°)	Aprobada con enmiendas (3x0).
1A. (art. 11, pasa a ser 12, N° 1)	Aprobada con enmiendas (2x1).
1A. (art. 11, pasa a ser 12, N° 2)	Aprobada con enmiendas (3x0).
1A. (art. 11, pasa a ser 12, N° 3)	Aprobada (3x0).
1A. (art. 12, pasa a ser 13)	Aprobada (3x0).
1A. (art. tr., pasa a ser primero tr.)	Aprobada con enmiendas (3x0).
1.	Aprobada con enmiendas (4x0).
2.	Rechazada (4x0).
3.	Rechazada (4x0).
4.	Rechazada (4x0).
5.	Aprobada (4x0).
5 bis.	Retirada.
6.	Aprobada con enmiendas (4x0).
7.	Rechazada (5x0).
7 bis.	Rechazada (4x0).
8.	Rechazada (4x0).
8 bis.	Aprobada con enmiendas (4x0).
8 ter.	Aprobada con enmiendas (4x0).
9.	Aprobada con enmiendas (3x0).
10.	Aprobada con enmiendas (3x0).

11.	Aprobada con enmiendas (3x0).
11 bis.	Aprobada con enmiendas (4x0).
12.	Rechazada (2x1).
12 bis.	Aprobada con enmiendas (2x1).
13.	Rechazada (2x1).
14.	Rechazada (3x0).
15.	Aprobada con enmiendas (3x0).
16.	Rechazada (3x0).
17.	Aprobada con enmiendas (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 13 artículos permanentes y dos disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el inciso cuarto del artículo 2° y el artículo 13 del proyecto deben aprobarse con quórum calificado, de conformidad a lo prescrito en el artículo 19, N° 12°, párrafo penúltimo, de la Constitución Política, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de la referida Ley Suprema.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Moción de los Honorables Senadores señoras Allende y Provoste y señores Castro Prieto y Elizalde, y ex Senadora señora Muñoz.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 8 de enero de 2020.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe. Pasa a la Comisión de Hacienda, en lo pertinente.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1) Constitución Política de la República; 2) ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; 3) ley N° 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje; 4) ley N° 18.910, que sustituye ley orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario; 5) Ley de Bosques, cuyo texto se encuentra contenido en el decreto supremo N° 4.363, del Ministerio de Tierras y Colonización, de 1931; 6) ley N° 20.283, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal; 7) decreto ley N° 701, del Ministerio de Agricultura, de 1974, que fija régimen legal de los terrenos forestales o preferentemente aptos para la forestación, y establece normas de fomento sobre la materia; 8) decreto supremo N° 45, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, promulgado en 2001 y publicado en 2002, Reglamento del Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Social Regionales, Provinciales y Comunales; 9) ley N° 18.838, que crea

el Consejo Nacional de Televisión; 10) ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad; 11) Código de Aguas; 12) ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático, y 13) ley N° 6.640, que aprueba el texto refundido de la ley N° 6.334, que creó las Corporaciones de Reconstrucción y Auxilio y de Fomento de la Producción.

Valparaíso, 29 de diciembre de 2022.



- - -

ÍNDICE

	PÁGINA
Asistentes e invitados	1
Normas de quórum especial	3
Cuadro relacionado con el artículo 124 del Reglamento del Senado	3
Debate previo	3
Discusión en particular	69
Modificaciones	114
Texto del proyecto de ley	127
Sesiones celebradas y asistencia de miembros	133
Resumen ejecutivo	135